UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.º 6443 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6483 DEL JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. AGENDA. Ampliación....3

2. ORDEN DEL DÍA. Modificación....3

3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Realización de dos sesiones ordinarias el martes 24 de noviembre de 2020....4

4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-37-2020. Receso 2020-2021....4

5. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.os 6424 Y 6425....9

6. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO....10

7. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES....14

8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-36-2020. Nuevo *Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las* Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica....15

9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Consulta al Dr. Carlos Araya Leandro....35

10. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-9-2020. Dar por cumplido el análisis del *Informe de Seguimiento a la población estudiantil que indicó "bastante probable" la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones,* y solicitudes a las vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil y al Sistema de Estudios de Posgrado....36

11A. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-35-2020. *Pronunciamiento en contra de todo tipo de discriminación en el acceso a la información para las personas con discapacidad*....61

11B. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-35-2020. Acuerdo derivado. Solicitud a la Administración para que conforme una comisión especial....65

12. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2020. Criterio institucional en torno a la *Ley de reparación integral para víctimas de femicidio.* Expediente N.° 21.712....66

13. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-22-2020. *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*....81

Acta de la sesión **N.° 6443, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el Dr. Carlos Araya se incorporará a las 9:15 a. m.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.°s 6424, ordinaria, del martes 22 de setiembre de 2020, y N.° 6425, ordinaria, del jueves 24 de setiembre de 2020.

2. Informes de miembros.

3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.

4. Propuesta de Dirección: Propuesta de modificación al acuerdo de la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020, relacionado con el "Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicos para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica"* (Propuesta de Dirección CU-36-2020).

5. Comisión de Asuntos Estudiantiles: Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice el informe: "Seguimiento a la población estudiantil que indicó 'bastante probable' la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones", y presente, en el término de cuatro meses, las recomendaciones que considere pertinentes (Pase CU-58-2020). (Dictamen CAE-9-2020).

6. Propuesta de Miembro: Pronunciamiento en contra de todo tipo de discriminación en el acceso a la información para las personas con discapacidad (Propuesta de Miembros CU-35-2020).

7. Propuesta de receso 2020-2021 (Propuesta de Dirección CU-37-2020).

8. Propuesta de Dirección: *Proyecto de Ley de reparación integral para víctimas de femicidio*. Expediente N.° 21.712 (Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2020).

9. Comisión de Administración Universitaria y Cultura: Revisión de propuesta del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* (*Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Dirección Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica*) (Dictamen CAUCO-22-2020).

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta una ampliación de agenda para tomar un acuerdo, con el propósito de realizar dos sesiones ordinarias el día martes 24 de noviembre de 2020. Lo anterior, debido a que la juramentación de los nuevos miembros, que se incluirá en la sesión del jueves 26 de noviembre de 2020, corresponde más a un asunto de una sesión extraordinaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para tomar un acuerdo, con el propósito de realizar dos sesiones ordinarias el día martes 24 de noviembre de 2020. Lo anterior, debido a que la juramentación de los nuevos miembros, que se incluirá en la sesión del jueves 26 de noviembre de 2020, corresponde más a un asunto de una sesión extraordinaria.

*****A las ocho horas y treinta y dos minutos se unen a la sesión virtual el Sr. Rodrigo Pérez y el Ph.D Santana. *****

ARTÍCULO 2

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para tomar el acuerdo en torno a la realización de las dos sesiones ordinarias el día martes 24 de noviembre de 2020 y conocer la propuesta de receso para final de año.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita una modificación en el orden del día para que el punto 10 sea el número 1, por la rapidez en que pueden verlo; luego, que el punto 2 sea la propuesta de receso, de esta forma le da tiempo al señor rector de incorporarse, porque el M.Sc. Méndez le tiene consultas en relación con el presupuesto.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para para tomar un acuerdo en torno a la realización de las dos sesiones ordinarias el día martes 24 de noviembre y conocer la propuesta de receso para final de año.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone la realización de dos sesiones ordinarias el día martes 24 de noviembre de 2020.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura al acuerdo, que, a la letra, dice:

Acuerda realizar dos sesiones ordinarias el día martes 24 de noviembre de 2020. Lo anterior, debido a que la juramentación de los nuevos miembros, que se incluirá en la sesión del jueves 26 de noviembre de 2020, corresponde más a un asunto de una sesión extraordinaria.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que, ese día, la primera sesión la convocará de 8:00 a. m. a 12:00 m. y la segunda de 2:00 p. m. a 6:00 p. m.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA realizar dos sesiones ordinarias el día martes 24 de noviembre de 2020. Lo anterior, debido a que la juramentación de los nuevos miembros, que se incluirá en la sesión del jueves 26 de noviembre de 2020, corresponde más a un asunto de una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 4

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-37-2020, sobre el receso 2020-2021.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5 del Reglamento de Vacaciones estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los períodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

2. En los meses de diciembre y enero las actividades universitarias disminuyen debido a la conclusión de los ciclos académicos regulares, situación que propicia el espacio adecuado para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes.

3. En diciembre de 2020, cuatro personas concluyen su periodo en el Consejo Universitario, por lo que no es recomendable que las comisiones inicien en ese mes el estudio de nuevos casos.

4. La Asamblea Universitaria elegirá, a finales de noviembre de 2020, a la persona que asumirá el cargo de la Rectoría, y de acuerdo con el cronograma que presentó el Tribunal Electoral Universitario (TEU) al consejo Universitario, en la sesión N.° 6418-03, del 1° de setiembre de 2020, la fecha máxima para hacer la declaración en firme de la elección es el 16 de diciembre de 2020, por lo que el Consejo Universitario debe disponer en su agenda del espacio necesario para juramentar a esta persona y al equipo que le acompañará en las Vicerrectorías.

5. La situación que se ha vivido durante el 2020, como consecuencia del COVID-19, ha obligado al replanteamiento de la manera en la que se realizan las actividades presenciales.

6. La experiencia ha demostrado que los acuerdos que toma el Consejo Universitario durante la semana previa al receso que establece la Administración en el mes de diciembre de cada año, no se ejecutan de inmediato, debido a la suspensión de las labores universitarias en toda la Institución.

ACUERDA

1. Establecer un receso para las actividades del Consejo Universitario de la siguiente manera:

   a) Para las <u>sesiones plenarias:</u> del lunes 21 de diciembre de 2020 al viernes 22 de enero de 2021, inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 26 de enero de 2021.

   b) Para las <u>comisiones permanentes y especiales:</u> del lunes 1 de diciembre de 2020 al martes 26 de enero de 2021, inclusive. Las reuniones de las comisiones permanentes y especiales iniciarán nuevamente el miércoles 27 de enero de 2021.

2) Aprobar el siguiente cronograma para el fin de año 2020:

Fecha	Actividad
27 de noviembre de 2020	Las comisiones cesan su labor en relación con la apertura de nuevos casos. Si posterior a esta fecha se presenta un nuevo caso, la dirección valorará si debe atenderse como excepcional y tomará la decisión correspondiente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que de esto se exceptúa la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios y cualquier caso que, por su urgencia, no pueda ser postergado, que quede explícito principalmente por la Comisión de Asuntos Jurídicos; es decir, esas serían las únicas dos comisiones que se exceptúan o por una situación de vida o muerte, debido a que la lógica impera que deben tener cierta flexibilidad.

Continúa con la lectura.

Del martes 1.° al viernes 11 de diciembre de 2020.	• Las personas asesoras de cada comisión se dedicarán a la conclusión de aquellos casos que así lo permitan para enviarlos al plenario. • La dirección del Consejo Universitario agendará los casos que cada comisión ha terminado.

Del lunes 14 al viernes 18 de diciembre de 2020.	La Dirección del Consejo Universitario agendará: • El informe de la Dirección. • Los informes de las personas coordinadoras de las comisiones permanentes. • Los informes bienales de los miembros del Consejo Universitario relacionados con su labor en el Consejo Universitario. • La juramentación de estilo de la persona que será rector o rectora, así como del equipo de trabajo que le acompañará en las vicerrectorías.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita que se ponga entre paréntesis "Si no hay posibilidad de hacerlo con anterioridad". Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT dice que su inquietud ya quedó resuelta, porque como tienen una sesión extraordinaria el miércoles 25 para recibir a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), ese día no puede convocar Comisión de Asuntos Jurídicos, así que debe pasarla para la primera semana de diciembre, porque tienen dos o tres casos pendientes que ver ese día.

EL DR. RODRIGO CARBONI solicita corregir en el dictamen que no es lunes 1.º de diciembre, sino martes 1.º de diciembre.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el acuerdo queda de la siguiente manera:

1. *Establecer un receso para las actividades del Consejo Universitario de la siguiente manera:*

    a. *Para las <u>sesiones plenarias:</u> del lunes 21 de diciembre de 2020 al viernes 22 de enero de 2021, inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 26 de enero de 2021.*

    b. *Para las <u>comisiones permanentes y especiales:</u> del martes 1.° de diciembre de 2020 al martes 26 de enero de 2021, inclusive. Las reuniones de las comisiones permanentes y especiales iniciarán nuevamente el miércoles 27 de enero de 2021.*

2) Aprobar el siguiente cronograma para el fin de año 2020:

Fecha	***Actividad***
27 de noviembre de 2020	*Las comisiones cesan su labor en relación con la apertura de nuevos casos. Si posterior a esta fecha se presenta un nuevo caso, la Dirección valorará si debe atenderse como excepcional y tomará la decisión correspondiente; de esto se exceptúa la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios y cualquier caso que, por su urgencia, no pueda ser postergado.*
Del martes 1.° al viernes 11 de diciembre de 2020.	• *Las personas asesoras de cada comisión se dedicarán a la conclusión de aquellos casos que así lo permitan, para enviarlos al plenario.* • *La Dirección del Consejo Universitario agendará los casos que cada comisión ha terminado.*

Del lunes 14 al viernes 18 de diciembre de 2020.	*La Dirección del Consejo Universitario agendará:* • *El informe de la Dirección.* • *Los informes de las personas coordinadoras de las comisiones permanentes.* • *Los informes bienales de los miembros del Consejo Universitario relacionados con su labor en el Consejo Universitario.* • La juramentación de estilo de la persona que será rector o rectora, así como del equipo de trabajo que le acompañará en las vicerrectorías (si no hay posibilidad de hacerlo con anterioridad).

Aclara que si no existe posibilidad es porque el Tribunal Electoral Universitario (TEU) no les hubiere presentado las credenciales.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 5 del *Reglamento de Vacaciones* estipula lo siguiente:**

   ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

   Del personal académico:

   El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

   El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

   Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

   En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

   Del personal administrativo:

   El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los períodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

2. **En los meses de diciembre y enero las actividades universitarias disminuyen debido a la conclusión de los ciclos académicos regulares, situación que propicia el espacio adecuado para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes.**

3. En diciembre de 2020, cuatro personas concluyen su periodo en el Consejo Universitario, por lo que no es recomendable que las comisiones inicien en ese mes el estudio de nuevos casos.

4. La Asamblea Universitaria eligirá, a finales de noviembre de 2020, a la persona que asumirá el cargo de la Rectoría, y de acuerdo con el cronograma que presentó el Tribunal Electoral Universitario (TEU) al Consejo Universitario, en la sesión N.° 6418-03, del 1.° de setiembre de 2020, la fecha máxima para hacer la declaración en firme de la elección es el 16 de diciembre de 2020, por lo que el Consejo Universitario debe disponer en su agenda del espacio necesario para juramentar a esta persona y al equipo que le acompañará en las vicerrectorías.

5. La situación que se ha vivido durante el 2020, como consecuencia del COVID-19, ha obligado al replanteamiento de la manera en la que se realizan las actividades presenciales.

6. La experiencia ha demostrado que los acuerdos que toma el Consejo Universitario durante la semana previa al receso que establece la Administración, en el mes de diciembre de cada año, no se ejecutan de inmediato, debido a la suspensión de las labores universitarias en toda la Institución.

ACUERDA

1. Establecer un receso para las actividades del Consejo Universitario de la siguiente manera:

a. Para las <u>sesiones plenarias:</u> del lunes 21 de diciembre de 2020 al viernes 22 de enero de 2021, inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 26 de enero de 2021.

b. Para las <u>comisiones permanentes y especiales:</u> del martes 1.° de diciembre de 2020 al martes 26 de enero de 2021, inclusive. Las reuniones de las comisiones permanentes y especiales iniciarán nuevamente el miércoles 27 de enero de 2021.

2. Aprobar el siguiente cronograma para el fin de año 2020:

Fecha	Actividad
27 de noviembre de 2020	**Las comisiones cesan su labor en relación con la apertura de nuevos casos. Si posterior a esta fecha se presenta un nuevo caso, la Dirección valorará si debe atenderse como excepcional y tomará la decisión correspondiente; de esto se exceptúa la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios y cualquier caso que, por su urgencia, no pueda ser postergado.**
Del martes 1.° al viernes 11 de diciembre de 2020.	• **Las personas asesoras de cada comisión se dedicarán a la conclusión de aquellos casos que así lo permitan, para enviarlos al plenario.** • **La Dirección del Consejo Universitario agendará los casos que cada comisión ha terminado.**

Del lunes 14 al viernes 18 de diciembre de 2020.	**La Dirección del Consejo Universitario agendará:** • **El informe de la Dirección.** • **Los informes de las personas coordinadoras de las comisiones permanentes.** • **Los informes bienales de los miembros del Consejo Universitario relacionados con su labor en el Consejo Universitario.** • **La juramentación de estilo de la persona que será rector o rectora, así como del equipo de trabajo que le acompañará en las vicerrectorías (si no hay posibilidad de hacerlo con anterioridad).**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.os 6424, ordinaria, del 22 de setiembre de 2020, y 6425, ordinaria, del 24 de setiembre, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.° 6424

Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.° 6424 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

*********A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, sale el Ph.D. Santana.* ****

En discusión el acta de la sesión N.° 6425

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.° 6425, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación, Ph.D. Guillermo Santana.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 6424, con observaciones de forma, y 6425, sin observaciones de forma.

*****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, se reincorpora a la sesión virtual el Ph.D. Santana.*****

ARTÍCULO 6

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Proyecto "Mujeres en la Bibliografía"**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ informa que, en el marco del Proyecto "Mujeres en la Bibliografía", ayer estuvieron en la Asamblea de Escuela de Nutrición y en la Asamblea de Escuela de Ingeniería Eléctrica; además, el 5 de noviembre había asistido a la Asamblea de Escuela de Administración Educativa, pero no lo había comunicado en este espacio.

- **Juicio en contra de personal del programa "Suave un toque"**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ se refiere al juicio que se está gestando estos días en los Tribunales en contra del programa "Suave un Toque", en el cual está implicada una estudiante y el director del Canal UCR. Obviamente, no solo es un juicio mediático, pues tiene intereses mediáticos por parte de quien querella, sino que este juicio pone en entredicho la libertad expresión en un marco de elecciones presidenciales, lo cual debe preocuparles y ocuparles.

Cree que deberían darle seguimiento a lo que se discuta en ese proceso, porque es muy peligroso no solo para los y las estudiantes y los comunicadores de la Universidad, sino también para la democracia costarricense; entonces, le parece que deben seguirle el hilo.

Recuerda que la estudiante implicada, quien participó en el Movimiento Estudiantil, se está defendiendo con un abogado ajeno a la Universidad, porque la Institución no quiso proveer de abogados ni a ella ni al Dr. Marlon Mora, director del Canal UCR, lo cual es absolutamente preocupante y peligroso. También hay otra periodista de Radio Universidad que, en este momento, está siendo perseguida por Juan Diego Castro y, eventualmente, tendrá que defenderse si él decide querellar.

- **Tribunal Electoral Universitario**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ recuerda que le habían solicitado al Tribunal Electoral Universitario (TEU) información sobre el transporte durante la realización de las elecciones, la cual no fue remitida. La señorita Catalina Chaves, presidenta de la Federación de Estudiantes de la UCR (FEUCR), volvió a enviar un oficio que nunca fue respondido. Ante esto, esta semana, enviaron otro oficio, en el cual se solicita transporte para estudiantes durante la elección de la Rectoría, y se permitirá leer la respuesta de este oficio.

Da lectura al oficio TEU-1311-2020, con fecha 18 de noviembre de 2020, remitida a Catalina Chaves Arias, presidenta de la FEUCR, que, a la letra, dice:

> *Reciba un cordial saludo.*
>
> *En relación con el oficio FEUCR-675-2020 de fecha 16 de noviembre, me permito reiterar lo expresado en nuestra respuesta anterior en el sentido de que, históricamente se ha procedido conforme a lo estipulado en*

la normativa institucional, la cual no contempla lo relativo a transporte de la población votante en general, ni de la población estudiantil votante, en particular. Por lo demás en el contexto que nos ha correspondido vivir, esto sería todavía menos factible.

Aunado a lo anterior, podemos agregar lo expuesto por la señora MBA Rosibel González Cordero, jefa de la Sección de Transportes de la Institución, para quien: como miembro de la Comisión de Transporte Institucional que tiene a cargo el servicio que brinda los permisionarios, le puedo informar que ningún servicio de transporte de estudiantes está habilitado, se encuentran suspendidos desde marzo, y no es posible solicitarles que funcionen por solo un día por un tema de equilibrio económico y permisos.

Expresa que le preocupa esta respuesta, pues considera que hubo inacción; el señor rector puso a disposición del TEU los carros y toda la flota universitaria, en caso de que fuera requerida para esta elección.

Cree que lo único que les deja, como consecuencia, a los y las estudiantes es el abstencionismo, porque hay muchísimos estudiantes que no querrán ponerse en riesgo por una elección; entonces, existe una limitación evidente al voto del estudiantado en la Universidad; así como de otros sectores de la Universidad, pero en su mayoría del estudiantado, pues son quienes menos poseen vehículos y formas de cómo transportarse.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Bach. Rodríguez por tratar temas tan relevantes. Cede la palabra a la Dra. Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Bach. Rodríguez por la información brindada. Lamenta que se esté dando, sobre todo que lo del transporte para los y las estudiantes no se haya podido organizar para la elección.

- **Elección de la persona representante del Área de Ciencias Sociales ante el Consejo Universitario.**

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que asistió, en representación del Consejo Universitario, a la clausura de la segunda ronda de votaciones para la elección de la persona por el Área de Ciencias Sociales, el viernes 13 de noviembre, en la Sala Magna.

Detalla que todo transcurrió de la mejor manera y, definitivamente, esta es una experiencia que marca un antes y un después en la forma que en el futuro se puedan hacer las elecciones en la UCR, de manera electrónica.

Lamenta mucho que el TEU no haya podido visibilizar la posibilidad de solicitarle al Consejo Universitario que las elecciones se realizaran de manera virtual por una excepcionalidad, pues lo que les solicitó fue un cambio normativo, algo mucho más complejo y difícil, porque el *Estatuto Orgánico* no autoriza.

Entiende que si hay una segunda ronda, la convocatoria sería para el 27 de noviembre; lo hace saber porque se lo dijo la M.L. Virginia Borloz, presidenta del TEU, pero no de manera oficial, sino extraoficial y está trasmitiendo la información. Asegura que siguen al pendiente de los asuntos planteados por la Bach. Rodríguez.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Bach. Rodríguez por la información brindada; además, comparte las preocupaciones expuestas por ella.

- **Reunión**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que el viernes 6 de noviembre estuvo reunida con la profesora Adilia Solís Reyes, quien es psicóloga y ha venido realizando un arduo trabajo en la zona huerta norte de Costa Rica, con proyectos de investigación y de acción social.

Detalla que son proyectos que ella viene desarrollando hace mucho tiempo; hay un proyecto muy interesante con las mujeres; también, le informó que posee dos aulas que están funcionando en la Universidad de los Saberes, y que el apoyo que está recibiendo de la UCR es muy básico.

Explica que el problema que ella –profesora Solís– encuentra es que no tiene una unidad académica que apoye su gestión; entonces, coordinó –M.Sc. Quesada– una reunión con el Consejo de Área de Sedes Regionales para el próximo lunes, con el fin de que la profesora Solís exponga la importancia y el impacto de estos proyectos y que pueda ser apoyada por la Sede de Occidente o por la Sede de Guanacaste. Esta reunión la acompañó la Srta. Ariana Quesada, quien es una de las representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario; la idea es visitar, junto con la Bach. Rodríguez, el Sr. Pérez y otras representaciones estudiantiles los proyectos que ella está desarrollando en Upala.

Menciona que están planeando una gira, y le parece sumamente importante que quede plasmado el trabajo que hace una académica y una persona con mucha preocupación y proyección social en uno de los lugares de menor desarrollo socioeconómico del país. Agrega que la profesora Solís también le informó que muchos de esos proyectos están siendo apoyados con recursos propios. Es un orgullo, realmente, tener a la profesora Solís trabajando para la Institución.

- **La Galería del Consejo Universitario**

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece a la Licda. Alejandra Amador, periodista de la Unidad de Comunicación, por todo el cariño, empeño y esfuerzo que ha hecho para que la *Galería* siga funcionando virtualmente. Informa que está la última exposición del año con una invitada especial, la señora Ana Griselda Hine, quien es una connotada acuarelista y dibujante costarricense. Fue profesora de la UCR, beca *Fulbright*,; cuenta con estudios en el extranjero, muchos reconocimientos y premios.

Detalla que la señora Hine estaba muy emocionada y contenta con la galería virtual, porque están llegando a muchísimas personas, por medio de este programa, que las personas pueden ver desde la computadora, la tableta o desde el celular, en cualquier hora del día; es decir, en cualquier momento pueden ingresar y ver el trabajo de la señora Hine, quien, reitera, es una invitada especial para el cierre de fin de año.

Reitera su agradecimiento a la Licda. Amador y a la señora Andrea Jiménez, de la Unidad de Comunicación, porque han trabajado de la mano con la Junta de Curadores de manera maravillosa, inclusive fuera de horario, en las noches y fines de semana en estos proyectos. Desea que quede constancia de su agradecimiento, tanto de él como artista y miembro del Consejo Universitario, como de la Junta de Curadores hacia estas dos personas que, de verdad, le han puesto tantísimo cariño a la divulgación del arte, especialmente ahora con tantos recortes al Ministerio de Cultura y cierres de galerías, museos y demás.

Cree que el Consejo Universitario se ha puesto a la vanguardia en exhibir arte costarricense en momentos de crisis, en los que las galerías y los museos están cerrados a escala nacional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD respalda todo lo expresado por la Bach. Rodríguez; incluso, ayer conversó con la Dra. Cordero sobre emitir un pronunciamiento referente a la importancia de la libertad de expresión en el país y evitar la “Ley mordaza” en la prensa.

Pide que quienes deseen suscribir este documento se lo hagan saber por medio del WhatsApp, porque estima importante hacer algo y no quedarse callados, porque si callan son cómplices de esta situación.

Recuerda que cuando aceptaron ser figuras públicas o cuando se acepta ocupar un puesto o postularse a un puesto, existe cierta libertad, claro que sin que se pase más allá de los límites del decoro. Indudablemente, la prensa en este país hace un importante trabajo, y sería muy peligroso que pretendan callarla, estén de acuerdo o no con algunas de las noticias que se generan.

Exterioriza su gran preocupación, porque el TEU no solamente tiene la responsabilidad de que se

efectúen los procesos electorales, sino también de promover y garantizar que la mayoría de las personas puedan ejercer su derecho al sufragio; incluso, hubiesen podido coordinar, como bien lo señaló la Bach. Rodríguez, con la Rectoría, pues el señor rector, Dr. Carlos Araya, se había comprometido públicamente a darles las mayores facilidades. Lamenta esta situación y verán cuál será el porcentaje de abstencionismo en las elecciones del día de mañana, que son tan importantes para la UCR.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA respalda lo expresado por la Bach. Rodríguez, pues realmente se encuentra bastante preocupado; no tiene idea, tal vez ella lo podría ampliar, de cuál sería el número de estudiantes, en una estimación rápida, que no podrían participar en la elección, a pesar de contar con las credenciales para hacerlo.

Asegura que es una pérdida potencialmente importante en el número de votantes y no está seguro de que una situación como esta les permita garantizar la buena marcha de la elección, debido a que significaría una porción relevante de personas que, pudiendo haber votado, no podrán expresar su opinión, lo cual es altamente inquietante. No sabe si es un poco tarde para trabajar esto, pero le gustaría tener un poco más de información al respecto, ya sea en esta sesión o, si existen limitaciones de tiempo, fuera de ella, pero esto resulta algo serio.

EL SR. RODRIGO PÉREZ expresa su molestia, en la misma línea que la Bach. Rodríguez, con respecto al TEU y cómo la ML Vorloz ha estado utilizando una reglamentación, que no está hecha para una emergencia, para justificar la poca proactividad del TEU y las débiles respuestas que ha enviado a la Federación de Estudiantes, con las diversas cartas que ha enviado a la señorita Catalina Chávez, siempre a destiempo.

No sabe, como dice el Ph.D. Santana, si sea tiempo; en realidad, no cree que haya forma de gestionar transporte para los y las estudiantes que viven alejadas de los centros de votación y que no pueden correr el riesgo por sus familias y demás.

Señala que la Federación pudo haber gestionado, de cierta forma, con los diferentes asambleístas plebiscitarios que tuviesen dificultades, pero en el momento en que recibieron la respuesta, básicamente, quedaron cruzadas y cruzados de brazos.

Dice que si mal no recuerda la representación estudiantil es un 25% de alrededor de tres mil doscientas personas, de manera que serían alrededor de mil personas estudiantes las que votan; entonces, por ahí tendría que andar el número, pero deben tener en cuenta que hay muchos y muchas estudiantes que sí han estado viajando; entonces, no tienen una estiman real de cuánto estudiantes no votarán, cree que hasta después de la elección podrán tener una percepción más clara.

- **Homologación de la Carrera de Marina Civil**

EL SR. RODRIGO PÉREZ destaca que una semana y dos días después de que comunicaron el asunto de la homologación de la carrera Marina Civil, todavía no se ha hecho la publicación de que se enviaron los papeles al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como tampoco el Dr. Araya ha respondido la pregunta que se le hizo ayer; espera que en algún momento llegue la respuesta.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ afirma que no poseen una estimación, pues, en realidad, dicha estimación debió realizarla el TEU, precisamente, para enviarles el transporte. No sabrían decirles, como dijo el señor Pérez, hasta después de la elección, pero cree que independientemente de si el abstencionismo es alto o bajo, cualquier voto que no se haya podido emitir por falta de transporte es una pérdida, no solo para la Institución, sino, otra vez, para la democracia universitaria.

Advierte de que no debería desmeritarse en caso de que sea poco el abstencionismo, porque igualmente implica que hay personas, principalmente de la periferia, que no pueden votar. Caro está que quienes tienen

más cercanía a Sedes, porque en este caso ni siquiera se están utilizando los Recintos, podrían ejercer su voto con mayor diligencia.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA intenta una suerte de corrección al uso de la tecnología que están haciendo; en este caso, ante las condiciones de las cuales dan aviso los representantes estudiantiles del Consejo Universitario, en este momento, no estaría de acuerdo en el uso del término "abstencionismo por parte de estudiantes". Asegura que esto es muy delicado.

Desconoce si algunos o algunas de los miembros están siguiendo el proceso electoral que acaba de concluir en Estado Unidos. Una de las cosas de las que se ha hablado con más detenimiento es sobre una práctica política norteamericana deleznable a todas luces, pues pone en un grave y alto cuestionamiento a la así denominada democracia norteamericana.

Añade que se ha tratado de propagar por el mundo una falsa imagen, y se refiere a la supresión del voto; es decir, a los obstáculos para que sectores de la población específicos no puedan votar, a pesar de que tienen el derecho, y en el papel se les garantiza el derecho, pero en la práctica no lo pueden hacer. Señala que esta es una situación muy grave, en el caso de Estados Unidos, y de ninguna manera quisiera que ese tipo de situaciones se dieran en la Universidad, inclusive por omisión.

Aclara que no está levantando ningún cargo, de ningún tipo, pero sí alerta de que el Consejo Universitario, en su deber de fiscalización, no debe pasar esto por alto. No se trataría de abstencionismo sino se dan todas las condiciones para poder ejercer el voto de manera apropiada y conveniente.

Considera muy oportuno contar mayor información sobre la situación que podría estarse presentando para el viernes próximo. Si es una fracción importante de estudiantes los que no podrían ejercer el voto por limitaciones de este tipo (aclara que dijo: "si lo es"), el Consejo Universitario debe revisar, ya sea con todas las limitaciones del momento, de forma a priori, o bien de forma a posteriori, pero ciertamente deberían de ejercer lo establecido en el inciso a) del artículo 30 el *Estatuto Orgánico*.

Reitera que no está levantando ningún cargo, contra ningún funcionario de la UCR; simplemente alerta sobre la posible acción por omisión, que resulte en que las personas con la responsabilidad de votar en la elección del viernes no lo puedan hacer.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD queda a la espera de si el Ph.D. Santana presentará una propuesta de miembro al respecto.

ARTÍCULO 7

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda que en una sesión anterior había informado que la Administración solo presentaría un presupuesto extraordinario, el cual ya está en análisis en la Comisión, y una modificación presupuestaria. No obstante, en días pasados, le comunicaron que muy probablemente se presentará otra modificación presupuestaria, que sería la última, para balancear las partidas del presupuesto universitario.

Informa que les llegó una licitación de equipos médicos odontológicos, pero, lamentablemente, por un problema en la Oficina de Suministros declararon desiertas e infructuosas algunas líneas, de manera que existe un problema con el uso de los términos; razón por la cual la Oficina de Suministros debe volver a realizar parte del proceso; por lo tanto, están a la espera de que se los hagan llegar.

Añade que conversó con la Prof. Cat. Howard, previo a la sesión, sobre la necesidad de información por parte de la Administración en cuanto a con qué celebridad están realizando las correcciones, con el fin de conocer esta licitación antes de fin de año y aprobar lo que sea pertinente de ella.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que no ha ingresado el Dr. Carlos Araya, rector; cuando lo haga, hará una pausa en la sesión para que pueda contestar la interrogante, pues le parece que es un asunto de urgencia y que está evitando que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios pueda ejecutar su labor.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que es correcta la apreciación de la Prof. Cat. Howard y agradecería, cuando llegue el Dr. Araya, el espacio para poder consultarle.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presente la Propuesta de Dirección CU-36-2020 para modificar el acuerdo de la sesión N.° 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020, relacionado con el "Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece profundamente al M.Sc. Méndez; al MBA Norberto Rivera, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST); a la Mag. Giselle Quesada, coordinadora de la Unidad de Estudios, y a la señora Karla Salas, secretaria, por todos los aportes que hicieron para esta Propuesta de Dirección.

Reconoce que en este asunto particular la que menos contribuyó fue ella; debe ser honesta. De manera que les agradece, pues fue posible por la construcción que ellos y ellas hicieron, debido a que es un tema que no maneja; por dicha, cuentan con personas expertas en esta temática.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

"CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020, **acordó**, lo siguiente:

   5- Aprobar los siguientes procedimientos para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.* Estos nuevos procedimientos se aplicarán a los informes al 31 de diciembre del año 2018 y subsiguientes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que esta propuesta fue producto de la labor de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios; realmente, este informe fue muy grande y les consumió mucho tiempo. En el procedimiento expuesto se asignaron algunas funciones específicas a la Secretaría, que, por su naturaleza no correspondían; no obstante, en ese momento no lo vieron, porque el informe era tan grande y detallado, que se obvió o no se conocía tanto cómo se manejan los asuntos en la Dirección.

Asegura que todo lo que es de fondo queda idéntico, solamente se están realizando unos cambios de forma, específicamente en el manejo de los informes por parte de lo que se le había asignado inicialmente a la Secretaría.

Continúa con la lectura.

Al 30 de junio	Al 31 de diciembre	
• **Estados financieros e Informe gerencial al 30 de junio**	• **Estados financieros e Informe gerencial al 31 de diciembre**	• **Estados financieros y Opinión de los auditores independientes** • **Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.**
1. El Consejo Universitario recibe: 1.1 Los Estados financieros al 30 de junio (a más tardar el último día hábil de julio) 1.2 El Consejo Universitario recibe el Informe gerencial al 30 de junio (a más tardar el 31 de agosto)	1. El Consejo Universitario recibe: 1.1 Los Estados financieros al 31 de diciembre (a más tardar el 16 de febrero del año) 1.2 El Informe gerencial al 31 de diciembre (a más tardar el 31 de marzo del año siguiente año)	1. El Consejo Universitario recibe: Estados financieros y Opinión de los auditores independientes e Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información (a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, por parte del organismo auditor). **Nota**: no siempre ingresan juntos.
	2. La Secretaría envía por correo electrónico a la OCU los Estados financieros al 31 de diciembre.	
2. La Secretaría, después de haber recibido el Informe gerencial, convoca a la Administración (VRA) para que exponga, **en un plazo de un mes**, ante el Órgano Colegiado los Estados financieros e Informe gerencial, ambos al 30 de junio.	3. La Secretaría, después de haber recibido el Informe gerencial al 31 de diciembre, solicita a la OCU, mediante oficio, emita su criterio con respecto a ambos informes. • El plazo de la OCU es de un mes a partir del acuse de recibo del oficio.	2. La Secretaría solicita a la OCU emitir su criterio con respecto a cada informe (se debe hacer un oficio para cada informe). El plazo de la OCU es de un mes a partir del acuse de recibo de cada oficio.

Además, envía copia de los informes a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) y la invita a participar en la exposición de estos informes. También, informa a la coordinación de la Unidad de Estudios y personas asesoras de la Comisión de Asuntos Financieros, la fecha de la sesión en la cual se hará la exposición, con el propósito que estén presentes.	• El criterio deberá ser conciso, en el que se alerte de temas específicos al CU y priorizar, de acuerdo con el impacto en la gestión y Hacienda Universitaria. Será un criterio de carácter general, distinto al de una auditoría en sentido estricto. • La OCU deberá clasificar las alertas según deban ser atendidas por: el Consejo Universitario, la Administración o las diferentes unidades ejecutoras. • La OCU deberá enviar copia de este criterio a la VRA.	El criterio deberá ser conciso, en el que se alerte de temas específicos al CU y priorizar, de acuerdo con el impacto en la gestión y Hacienda Universitaria. Será un criterio de carácter general, distinto al de una auditoría en sentido estricto. • La OCU deberá clasificar las alertas según deban ser atendidas por: el Consejo Universitario, la Administración o las diferentes unidades ejecutoras. • La OCU deberá enviar copia del criterio con respecto a los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes a la VRA. • La OCU deberá enviar copia del criterio con respecto al Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al Centro de Informática (CI)
3. El Órgano Colegiado recibe a los funcionarios de la Administración y de la OCU. El o los representantes de la Administración exponen el contenido de los informes. Por su parte, la OCU manifiesta sus apreciaciones al respecto. Si algún tema de interés de la OCU, por la naturaleza o complejidad, no se puede abordar en su totalidad en la sesión, la OCU, posteriormente, mediante documento escrito, podrá recomendar o alertar al Consejo Universitario sobre este.	4. El Consejo Universitario recibe el respectivo criterio de la OCU.	3. El Consejo Universitario recibe los criterios respectivos de la OCU.
4. El Órgano Colegiado, producto de la discusión, podrá tomar los acuerdos que considere pertinentes y finalmente acordará dar por recibido los informes financieros-presupuestarios.	5. La Secretaría, después de recibir el criterio de la OCU, convoca a la OCU y a la Administración para que expongan, **en un plazo de un mes,** ante el Órgano Colegiado, los documentos correspondientes.	4. La Secretaría, después de recibir ambos criterios de la OCU convoca a los auditores externos, a la OCU y a la Administración (VRA y al CI) para que expongan, **en un plazo de un mes,** ante el Órgano Colegiado, los documentos correspondientes.

	El o los representantes de la Administración deben exponer los Estados financieros e Informe gerencial; por su parte, la OCU expone su criterio con respecto a estos informes, y finalmente la Administración se pronuncia sobre cada una de las observaciones de la OCU, con prioridad a las alertas remitidas al Consejo Universitario y la Administración. También, la Secretaría informa a la coordinación de la Unidad de Estudios y personas asesoras de la Comisión de Asuntos Financieros sobre la fecha de la sesión en la cual se hará la exposición, con el propósito que estén presentes.	Los auditores externos deben exponer los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes, así como el Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información. Por su parte, la OCU expone su criterio con respecto a estos informes, y finalmente la Administración (VRA y CI) se pronuncia sobre cada una de las observaciones de la OCU. Además, la Secretaría informa a la coordinación de la Unidad de Estudios y personas asesoras de la Comisión de Asuntos Financieros sobre la fecha de la sesión en la cual se hará la exposición, con el propósito que estén presentes.
	6. El Órgano Colegiado recibe a los funcionarios de la Administración y de la OCU.	5. El Órgano Colegiado recibe a los auditores externos, a los funcionarios de la Administración (VRA y CI) y de la OCU.
	7. El Órgano Colegiado, producto de la discusión, podrá tomar los acuerdos que considere pertinentes y finalmente acordará dar por recibido los informes: • Estados financieros • Informe gerencial	6. El Órgano Colegiado, producto de la discusión, podrá tomar los acuerdos que considere pertinentes y finalmente acordará dar por recibido los informes: • Estados financieros y Opinión de los auditores independientes. • Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.

2.- Mediante oficio CU-1038-2020, del 3 de agosto de 2020, la Dirección del Consejo Universitario le remite a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) algunas dudas en relación con el procedimiento aprobado en la sesión anteriormente citada. Por su parte, la CAFP da respuesta al oficio manifestando que: *(...) le informo que para no entorpecer la ejecución del procedimiento y, por ende, el cumplimiento del encargo, la Unidad de Estudios, temporalmente, asumirá las actividades en cuestión, hasta que se determine la pertinencia o no de modificar el acuerdo tomado en la sesión N.° 6396, artículo N.° 1, punto 5.*

3.- Desde el 2017, la Secretaría Ejecutiva ha realizado las llamadas respectivas para agendar las visitas de los expositores, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.° 6011, artículo 4, del 16 de agosto de 2016, mediante el cual se eliminó la elaboración del dictamen relacionado con los informes gerenciales de medio periodo y, en sustitución, se implementaron exposiciones por parte de la Administración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita incluir el lenguaje de género, y continúa con la lectura.

4.- Esta Dirección estimó conveniente replantear el procedimiento en mención (N.º 6396, artículo 1), por lo que se le solicitó a la jefatura del CIST y a las coordinaciones de la Unidad de Estudios y Secretaría Ejecutiva que se reunieran y trabajaran en una propuesta acorde con las funciones asignadas a cada una de las unidades.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que la solicitud de replantear surgió de la misma jefatura del CIST, de la Unidad de Estudios y de la Secretaría, y continúa con la lectura.

5.- En la sesión N.° 6433, del 15 de octubre de 2020, el Órgano Colegiado conoció la Propuesta de Dirección CU-30-2020, en la cual se presentaba una propuesta de modificación al *Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las "Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica".* No obstante, en esa sesión se retiró la Propuesta de Dirección y se acordó realizar un Pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP).

6.- En atención a la discusión realizada en la sesión N.° 6433, del 15 de octubre de 2020, la CAFP, en reunión del 21 de octubre de 2020, retoma el análisis del caso e invitó al Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del CIST, y a la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, ambos del Consejo Universitario, quienes se refirieron a los motivos por los cuales era importante modificar el acuerdo en mención, con el fin de ordenar ese procedimiento a la luz del funcionamiento normal del CIST.

7.- La CAFP, después de escuchar al Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del CIST, y a la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, consideró que no es necesario retomar este caso en la Comisión de Coordinadores, ya que el cambio que se estaba proponiendo es de forma y no de fondo. Por lo tanto, mediante oficio CAFP-13-2020, del 22 de octubre de 2020, se solicita a la Dirección del Órgano Colegiado retirar el pase para continuar con el análisis en el plenario del Consejo Universitario, pero con las mejoras que se iban a proponer.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que se está refiriendo al pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, y continúa con la lectura.

8.- De conformidad con lo indicado en el oficio CAFP-13-2020, la CAFP remitió una nueva propuesta de modificación al *Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las "Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Un iversidad de Costa Rica",* con la aclaración de que las modificaciones realizadas se analizaron en conjunto con el Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del CIST, la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, y con la Bach. Karla Salas Suárez, coordinadora de la Unidad de Secretaría Ejecutiva.

9.- Esta nueva propuesta de *Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las "Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica",* se plantea acorde con las funciones y responsabilidades de cada una de las unidades involucradas en el procedimiento.

ACUERDA

1.- Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

5- Aprobar los siguientes procedimientos para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.* Estos nuevos procedimientos se aplicarán a los informes al 31 de diciembre del año 2018 y subsiguientes.

Al 30 de junio	Al 31 de diciembre	
• **Estados financieros e Informe gerencial al 30 de junio**	• **Estados financieros e Informe gerencial al 31 de diciembre**	• **Estados financieros y Opinión de los auditores independientes** • **Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.**

1. El Consejo Universitario recibe: 1.1 Los **Estados financieros** al 30 de junio (a más tardar, el último día hábil de julio) 1.2 El el **Informe gerencial** al 30 de junio (a más tardar, el 31 de agosto)	1. El Consejo Universitario recibe: 1.1 Los **Estados financieros** al 31 de diciembre (a más tardar, el 16 de febrero del año siguiente) 1.2 El **Informe gerencial** al 31 de diciembre (a más tardar, el 31 de marzo del año siguiente)	1. El Consejo Universitario recibe: **Estados financieros y Opinión de los auditores independientes e Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información** (a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros por parte del organismo auditor). **Nota**: no siempre ingresan juntos.
2. La Dirección del Consejo Universitario le remite a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), para su información, copia de los **Estados financieros** e **Informe gerencial.**	2. La Dirección del Consejo Universitario le remite a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), para su criterio, copia de los **Estados financieros.**	2. La Dirección del Consejo Universitario le solicita a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) emitir su criterio con respecto a cada informe (se debe hacer un oficio para cada documento). • El plazo de la OCU es de un mes a partir del acuse de recibo de cada oficio. • El criterio deberá ser conciso, en el que se alerte de temas específicos al CU y priorizar, de acuerdo con el impacto en la gestión y Hacienda Universitaria. Será un criterio de carácter general, distinto al de una auditoría en sentido estricto. • La OCU deberá clasificar las alertas según el ente que deba atenderlas: el Consejo Universitario, la Administración o las diferentes unidades ejecutoras. • La OCU deberá enviar copia del criterio con respecto a los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes a la Vicerrectoría de Administración (VRA). • La OCU deberá enviar copia del criterio con respecto al Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al Centro de Informática (CI).

3. Un mes después de recibido los Estados financieros e Informe gerencial, la Dirección invita a las personas representantes de la Administración para que expongan los informes y a la OCU para que brinde sus observaciones al respecto, de manera verbal. Si algún tema de interés de la OCU, por la naturaleza o complejidad, no se puede abordar en su totalidad en la sesión, la OCU, posteriormente, mediante documento escrito, podrá recomendar o alertar al Consejo Universitario sobre este.	3. La Dirección del Consejo Universitario le remite a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), para su criterio, copia del **Informe gerencial.** • El plazo de la OCU es de un mes a partir del acuse de recibo del oficio mediante el cual se le remite el Informe Gerencial. • El criterio deberá ser conciso, en el que se alerte de temas específicos al CU y priorizar, de acuerdo con el impacto en la gestión y Hacienda Universitaria. Será un criterio de carácter general, distinto al de una auditoría en sentido estricto. • La OCU deberá clasificar las alertas según el ente que deba atenderlas: el Consejo Universitario, la Administración o las diferentes unidades ejecutoras. • La OCU deberá enviar copia de este criterio a la Vicerrectoría de Administración (VRA).	3. El Consejo Universitario recibe los criterios respectivos de la OCU.
4. Terminada la presentación y deliberación, el Órgano Colegiado acordará: dar por recibido los **Estados Financieros e Informe gerencial al 30 de junio.** En caso de que el Órgano Colegiado requiera tomar otros acuerdos, solicitará suspender el análisis de los informes para que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) prepare una propuesta de acuerdo. El coordinador de la CAFP la presentará en un plazo de dos semanas (máximo), después de haber sido suspendido en plenario.	4. El Consejo Universitario recibe el respectivo criterio de la OCU.	4. La Dirección del Consejo Universitario, después de recibir ambos criterios de la OCU, invita a las personas representantes de la auditoría externa, a la OCU y a la Administración (VRA y al CI) para que expongan, en un plazo de un mes, ante el Órgano Colegiado, los documentos correspondientes. El personal de la auditoría externa debe exponer los **Estados financieros y Opinión de los auditores independientes,** así como el **Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.** Por su parte, las personas representantes de la OCU dan a conocer su criterio con respecto a estos informes, y finalmente el personal de la Administración (VRA y CI) se pronuncia de manera verbal y escrita sobre cada una de las observaciones de la OCU.

	5. La Dirección del Consejo Universitario, después de recibir el criterio de la OCU, invita a las personas representantes de la Administración y de la OCU para que expongan, en un plazo de un mes, ante el Órgano Colegiado, los documentos correspondientes. Las personas representantes de la Administración deben exponer los **Estados financieros** e **Informe gerencial**; por su parte, las personas representantes de OCU exponen su criterio con respecto a estos informes y, finalmente, el personal de la Administración se pronuncia de manera verbal y escrita sobre cada una de las observaciones de la OCU, con prioridad a las alertas remitidas al Consejo Universitario y la Administración.	5. El Órgano Colegiado recibe al personal de la auditoría externa. El Órgano Colegiado recibe, en una sesión posterior, al personal de la Administración (VRA y CI) y de la OCU. Finalizada la presentación y deliberación, el Órgano Colegiado acordará: dar por recibido los informes: • Estados financieros y Opinión de los auditores independientes. • Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información. En caso de que el Órgano Colegiado requiera tomar otros acuerdos, solicitará suspender el análisis de los informes para que la CAFP prepare una propuesta de acuerdo. El coordinador de la CAFP la presentará en un plazo de dos semanas (máximo), después de haber sido suspendido en plenario.
	6. El Órgano Colegiado recibe a las personas representantes de la Administración y de la OCU. Finalizada la presentación y deliberación, el Órgano Colegiado acordará: dar por recibido los **Estados Financieros** e **Informe gerencial al 31 de diciembre.** En caso de que el Órgano Colegiado requiera tomar otros acuerdos, solicitará suspender el análisis de los informes para que la CAFP prepare una propuesta de acuerdo. El coordinador de la CAFP la presentará en un plazo de dos semanas (máximo), después de haber sido suspendido en plenario.	

2.- Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6011, artículo 4, puntos 2, 3, 4 y 5, del 16 de agosto de 2016.

3.- Solicitar a la Dirección del Órgano Colegiado que elabore un procedimiento para implementar, a lo interno del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, el encargo 1 de este acuerdo.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la magistra Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agrega, a pesar de que se ha leído el cuadro completo, que probablemente algunos miembros estarán pensando cuál es el cambio; pero, en realidad son dos: uno, en donde se especificaba que "la Secretaría y la Comisión", etc, se mejoró y se eliminó esa "especificidad" y se puso, en términos generales "la Dirección" en el entendido de que cubre la dirección, de diferentes unidades.

El segundo cambio relevante que se hizo fue agregar: *con base en la experiencia de hace semanas atrás, en la cual se expuso los informes del 2018*; se incluyó la sugerencia de que si hay observaciones de parte de los miembros del Consejo o alertas de la Contraloría Universitaria se suspenda el conocimiento de los informes, a fin de pasar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios el análisis y la elaboración de propuestas de acuerdo, con base en las alertas o los comentarios que emitan los miembros del Consejo universitario. Le parece que este es un asunto muy conveniente.

Igualmente, se hizo un cambio en el tercer acuerdo: "la Dirección del Órgano Colegiado elaborará un procedimiento para implementar en el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST)". Esto es para que el cuadro de propuestas quede de manera general y la especificidad, o la carpintería de cómo sería todo el procedimiento administrativo, se podría variar de acuerdo con las mejoras que se detecten en el transcurso del tiempo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cree que sería importante incluir un plazo a la Dirección. Realmente, ya están a fin de año, y le tocaría a la próxima Dirección del Consejo Universitario asumir esta tarea; en enero están en receso, y no sabe si un término prudencial sería de tres meses a partir de la aprobación de este acuerdo.

Le cede la palabra al Mag. Norberto Rivera Romero para que dé su opinión sobre el plazo, si sería tres meses a partir de esta fecha; es decir, del 19 de diciembre al 19 de marzo de 2021.

EL MBA NORBERTO RIVERA responde que ve muy bien el plazo, pues es prudencial y se podría trabajar a partir de enero de 2021.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima sensato el tiempo, porque es justo y necesario que este procedimiento sea elaborado y que por lo menos el pleno esté informado.

LA DRA. TERESITA CORDERO opina que este tipo de procedimientos quedan amarrado en una cuerda, y eso significa que no se podrían variar; pregunta cuál es el nivel de flexibilización que tendría en el futuro. Por un asunto netamente de procedimiento, tuvo que traer un dictamen al plenario, entonces ¿cuál es la importancia de que este procedimiento quede amarrado a una cuerda? ¿Será que las personas no lo llegan a hacer?, o ¿qué es lo que se está buscando? Esto, porque le preocupa que, por un asunto más de tipo administrativo, eventualmente quede como sellado. No está en contra del dictamen, sin embargo, no encuentra muy bien la lógica y cuáles son las dificultades. Solicita que le refresquen al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD anuncia que le va a dar la palabra al M.Sc. Carlos Méndez y luego ella hará una intervención, porque cree que el M.Sc. Méndez, como coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), es quien debe responder la pregunta.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que se tiene que ver, quizás, de una forma más extendida de lo que es esta fracción, con todo el proceso que se ha vivido; también las experiencias de los años pasados en los cuales la Comisión otorgó periodos de uno a dos años, o casi hasta tres años, para conocer los informes financieros. Según lo que comentó anteriormente, lo que se realizaba era una autopsia en la nota del presupuesto al tomar por ejemplo, en el caso del año pasado, la aprobación de los informes de los años 2016 o 2017; es decir, un informe de esta naturaleza con dos o tres años de antigüedad.

Relata que los cambios que se hicieron eliminaron, por ejemplo, todo el trabajo de elaborar un dictamen, porque este abarcaba el análisis de los estudios o de los informes financieros y presupuestarios y la auditoría. El análisis de las alertas o del criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), todos los informes y, posteriormente, la respuesta de la Administración demandaba una gran cantidad de tiempo, haciendo que todo el proceso fuera extenso; es decir, se duraba 22, 24 o 36 meses para que el Consejo Universitario los conociera.

Apunta que la idea con el procedimiento era lograr que el proceso de análisis por parte de la Contraloría y la respuesta por parte de la Administración al Consejo Universitario fuera en un plazo mucho menor, y que el Consejo Universitario pudiera analizar, como se va a hacer la próxima semana, los informes presupuestarios del año precedente, de tal forma que el Consejo Universitario pueda tomar acciones, emitir políticas o los cambios que se requieran de la manera más pronta posible. De ahí que se propuso este procedimiento en general.

Recuerda que, por ejemplo, cuando presentaron esto a la Dra. Teresita Cordero, ella había sugerido que en un plazo perentorio de dos años se analizara la naturaleza del informe: si los informes estaban cumpliendo su objetivo y si el procedimiento que se iba a seguir era el apropiado. Espera que dentro de dos años los miembros del Consejo Universitario que estén en ese momento puedan evaluar y realizar las modificaciones no solamente a este procedimiento, sino también a los informes. Igualmente, se acordó separar los informes financieros y presupuestarios de los informes de carácter académico, por lo que ya la Oficina de Planificación Universitaria (Oplau) presentó una propuesta para el informe de gestión académica, con una serie de indicadores.

Le hubiera gustado que los miembros actuales del Consejo Universitario los pudieran conocer, pero ante la carga de trabajo de las asesoras no cree que sea tan factible preparar un dictamen al respecto. Le parece que, más bien, esto va a quedar para los miembros del Consejo Universitario que participen en esa comisión el próximo año. Además, está pendiente de ser presentada ante el Órgano Colegiado la propuesta de informe sobre tecnologías de la información.

Rememora que uno de los asuntos mencionados era que recibían una auditoría de los informes de tecnologías de información, pero que estaban aplicados únicamente a las plataformas que manejan la información presupuestaria, y quedaba descobijada por completo toda la infraestructura de las tecnologías de información que tiene la Universidad de Costa Rica.

Aclara que una muestra de este asunto son los diferentes programas que ha habido en las administraciones anteriores y trasanteriores; el Centro de Informática tenía un equipo desarrollador, la Rectoría otro y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en otras partes, otros equipos desarrolladores, pero el Consejo Universitario nunca tomó cartas en el asunto sobre esta área tan importante. Espera que con la propuesta del Centro de Informática, acerca de un informe de tecnologías de información en los próximos años, el Consejo Universitario pueda tomar decisiones y emitir políticas y normativas mucho más precisas en este campo.

En resumen, este procedimiento básicamente asegura, en cierta manera, que se dé con prontitud el análisis y el conocimiento por parte del Órgano Colegiado de los informes financieros y presupuestarios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que lo que se está garantizando es que los estados financieros se presenten en tiempo y forma, en el momento preciso. Al haber quitado, como lo señaló el M.Sc. Carlos Méndez, la especificidad de la Secretaría y al hablar de la Dirección como un todo, se está evitando entrar y reflejar asuntos de índole interno y que se pueden manejar de otra forma.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias al M.Sc. Carlos Méndez y a la Prof. Cat. Madeline Howard por el esfuerzo realizado. Señala que este proceso de ajustes ha sido engorroso. Se alegra que

quede la flexibilidad planteada y, por supuesto, entiende el interés, pero es bueno que se dé esta información para que no se vea como un mero trámite administrativo.

Estima que tiene que estar mediando el interés fundamental de que el Órgano Colegiado es el fiscalizador de la Administración. Desde ese punto de vista, fiscalizar no es algo general, es también observar lo qué ha pasado y ver los presupuestos. Como dice el M.Sc. Carlos Méndez, habría que ver qué pasó en todas esas etapas. Se imagina que la Comisión revisó concienzudamente por qué están tan atrasados al ver los informes financieros.

Agradece al M.Sc. Carlos Méndez y a la Comisión. Advierte de que es importante que se lleve a cabo esa evaluación en el tiempo prudencial, para que se analice si esto se convierte en parte de la cultura institucional y no solamente que se quede marcado en un acuerdo que después los puede amarrar. De nuevo da las gracias al M.Sc. Carlos Méndez y a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Teresita Cordero, especialmente por puntualizar la parte de fiscalización, pues responde, efectivamente, a esto. Informa que, el próximo miércoles 25 de noviembre, a las dos de la tarde, en una sesión extraordinaria, se hará la presentación de los informes gerenciales.

EL LIC. WARNER CASCANTE se refiere a dos situaciones: la Contraloría Universitaria, al principio, no debería intervenir en este tipo de procesos, porque la forma en que lo ha estado haciendo es en términos de asesoramiento para asegurar la calidad de los asesores del Consejo Universitario.

Exterioriza que al escuchar a la Dra. Teresita Cordero le preocupa la razonabilidad de la flexibilización de cualquier modificación que haya que hacerse. En este momento, sabe y tiene claro como miembro de la Comisión que lo que impera es un acuerdo del Consejo Universitario para que se ordene y demás, pero le inquieta a la hora que se vaya a llevar a cabo algún tipo de modificación, porque eso implicaría meterle la maquinaria al procedimiento agravado del Consejo Universitario.

Opina que hace falta qué pasaría si se requiere modificar: ¿va a tener que volver completamente todo al plenario o se le podría dejar una potestad residual a la Dirección del Consejo Universitario? Con esta base y con esta discusión, se le puede hacer algún tipo de afinamiento o ajuste menor. Reitera que es lo único que le hace falta; es decir, dejar un mecanismo flexible de ajuste a este procedimiento, al menos que los miembros quieran que siempre tenga que venir al plenario.

Cree que la dinámica en este tipo de asuntos es bastante rápida. Repite que eso es lo único que le queda incógnito; sin embargo, le parece que con todo lo demás se está haciendo lo correcto: están ajustando el procedimiento, se tomó un acuerdo en el Órgano Colegiado y lo revisó la Comisión. Desconoce qué mecanismo de ajuste o reforma ágil se podría agregar, de tal manera que no tenga que pasar por el plenario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD plantea que ella, que ha sido la directora durante este año, considera que se le debe dar espacio de dos años para ver cómo funciona, y se tendrá que volver a evaluar; de hecho, por la naturaleza delicada de los informes financieros, eventualmente si sucediera algo, la Dirección estaría obligada a comunicarlo al plenario para que tome un acuerdo.

No percibe que sea tan engorroso el que se presenten puntos ante el plenario; por ejemplo, observa que hoy han visto muy rápido varios puntos, razón por la cual observa muy positivo, propositivo y resolutivo al Consejo Universitario. Recalca que el que vengan nuevos miembros al Consejo Universitario es lo que la comunidad universitaria eligió y la Universidad tendrá que vivir con eso; pero en el aquí y en el ahora no ve problemas, por lo que está segura de que en dos años se puede volver a evaluar; inclusive, desde la Contraloría Universitaria, si surgiera algún problema, se podría enviar una carta dirigida a la Dirección solicitando las modificaciones específicas que se deben realizar, pues piensa que hasta que no se implemente

en su totalidad no se puede saber con exactitud cuán efectivo o ineficiente puede ser el proceso. Finalmente, lo que se quiere es garantizar que estos informes sean presentados en tiempo y forma.

Pregunta si hay más observaciones. Informa que ya se está incorporando a la sesión virtual el señor rector, por lo que le pregunta si está en contra o a favor.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que él está ingresando a la sesión en este momento y no escuchó la discusión; no sabe si es mejor salir de la sesión por un instante y luego ingresar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD prefiere que se retire, pues no podría votar un asunto que no conoce.

**** *A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos se retira de la sesión el Dr. Carlos Araya.* ****

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020, acordó, lo siguiente:**

   5- Aprobar los siguientes procedimientos para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica. Estos nuevos procedimientos se aplicarán a los informes al 31 de diciembre del año 2018 y subsiguientes.

Al 30 de junio	Al 31 de diciembre	
• **Estados financieros e Informe gerencial al 30 de junio**	• **Estados financieros e Informe gerencial al 31 de diciembre**	• **Estados financieros y Opinión de los auditores independientes** • **Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.**

1. El Consejo Universitario (CU) recibe: **1.1 Los Estados financieros al 30 de junio (a más tardar el último día hábil de julio)** **1.2 Informe gerencial al 30 de junio (a más tardar el 31 de agosto)**	**1. El Consejo Universitario recibe:** **1.1 Los Estados financieros al 31 de diciembre (a más tardar el 16 de febrero del año)** **1.2 El Informe gerencial al 31 de diciembre (a más tardar el 31 de marzo del año siguiente año)**	**1. El Consejo Universitario recibe:** **Estados financieros y Opinión de los auditores independientes e Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información (a más tardar dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, por parte del organismo auditor). Nota: no siempre ingresan juntos.**
	2. La Secretaría envía por correo electrónico a la OCU los Estados financieros al 31 de diciembre.	
2. La Secretaría, después de haber recibido el Informe gerencial, convoca a la Vicerrectoría de Administración (VRA) para que exponga, en un plazo de un mes, ante el Órgano Colegiado los Estados financieros e Informe gerencial, ambos al 30 de junio. **Además, envía copia de los informes a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) y la invita a participar en la exposición de estos informes.** **También, informa a la coordinación de la Unidad de Estudios y personas asesoras de la Comisión de Asuntos Financieros, la fecha de la sesión en la cual se hará la exposición, con el propósito que estén presentes.**	**3. La Secretaría, después de haber recibido el Informe gerencial al 31 de diciembre, solicita a la OCU, mediante oficio, emita su criterio con respecto a ambos informes.** • **El plazo de la OCU es de un mes a partir del acuse de recibo del oficio.** • **El criterio deberá ser conciso, en el que se alerte de temas específicos al CU y priorizar, de acuerdo con el impacto en la gestión y Hacienda Universitaria. Será un criterio de carácter general, distinto al de una auditoría en sentido estricto.** • **La OCU deberá clasificar las alertas según deban ser atendidas por: el Consejo Universitario, la Administración o las diferentes unidades ejecutoras.** • **La OCU deberá enviar copia de este criterio a la VRA.**	**2. La Secretaría solicita a la OCU emitir su criterio con respecto a cada informe (se debe hacer un oficio para cada informe).** • **El plazo de la OCU es de un mes a partir del acuse de recibo de cada oficio.** • **El criterio deberá ser conciso, en el que se alerte de temas específicos al CU y priorizar, de acuerdo con el impacto en la gestión y Hacienda Universitaria. Será un criterio de carácter general, distinto al de una auditoría en sentido estricto.** • **La OCU deberá clasificar las alertas según deban ser atendidas por: el Consejo Universitario, la Administración o las diferentes unidades ejecutoras.**

		• **La OCU deberá enviar copia del criterio con respecto a los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes a la VRA.** • **La OCU deberá enviar copia del criterio con respecto al Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al Centro de Informática (CI)**
3. El Órgano Colegiado recibe a las personas funcionarias de la Administración y de la OCU. **Las personas representantes de la Administración exponen el contenido de los informes. Por su parte, la OCU manifiesta sus apreciaciones al respecto.** **Si algún tema de interés de la OCU, por la naturaleza o complejidad, no se puede abordar en su totalidad en la sesión, la OCU, posteriormente, mediante documento escrito, podrá recomendar o alertar al Consejo Universitario sobre este.**	**4. El Consejo Universitario recibe el respectivo criterio de la OCU.**	**3. El Consejo Universitario recibe los criterios respectivos de la OCU.**
4. El Órgano Colegiado, producto de la discusión, podrá tomar los acuerdos que considere pertinentes y finalmente acordará dar por recibido los informes financieros-presupuestarios.	**5. La Secretaría, después de recibir el criterio de la OCU, convoca a la OCU y a la Administración para que expongan, en un plazo de un mes, ante el Órgano Colegiado, los documentos correspondientes.**	**4. La Secretaría, después de recibir ambos criterios de la OCU convoca a los auditores externos, a la OCU y a la Administración (VRA y al CI) para que expongan, en un plazo de un mes, ante el Órgano Colegiado, los documentos correspondientes.**

	Las personas representantes de la Administración deben exponer los Estados financieros e Informe gerencial; por su parte, la OCU expone su criterio con respecto a estos informes, y finalmente la Administración se pronuncia sobre cada una de las observaciones de la OCU, con prioridad a las alertas remitidas al Consejo Universitario y la Administración. **También, la Secretaría informa a la coordinación de la Unidad de Estudios y personas asesoras de la Comisión de Asuntos Financieros sobre la fecha de la sesión en la cual se hará la exposición, con el propósito que estén presentes.**	**Los auditores externos deben exponer los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes, así como el Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.** **Por su parte, la OCU expone su criterio con respecto a estos informes, y finalmente la Administración (VRA y CI) se pronuncia sobre cada una de las observaciones de la OCU.** **Además, la Secretaría informa a la coordinación de la Unidad de Estudios y personas asesoras de la Comisión de Asuntos Financieros sobre la fecha de la sesión en la cual se hará la exposición, con el propósito que estén presentes.**
	6. El Órgano Colegiado recibe a las personas funcionarias de la Administración y de la OCU.	**5. El Órgano Colegiado recibe a los auditores externos, a los funcionarios de la Administración (VRA y CI) y de la OCU.**
	7. El Órgano Colegiado, producto de la discusión, podrá tomar los acuerdos que considere pertinentes y finalmente acordará dar por recibido los informes: • **Estados financieros** • **Informe gerencial**	**6. El Órgano Colegiado, producto de la discusión, podrá tomar los acuerdos que considere pertinentes y finalmente acordará dar por recibido los informes:** • **Estados financieros y Opinión de los auditores independientes.** • **Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.**

2.- Mediante oficio CU-1038-2020, del 3 de agosto de 2020, la Dirección del Consejo Universitario le remite a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) algunas dudas en relación con el procedimiento aprobado en la sesión anteriormente citada. Por su parte, la CAFP da respuesta al oficio manifestando que: ***(...) le informo que para no entorpecer la ejecución del procedimiento y, por ende, el cumplimiento del encargo, la Unidad de Estudios, temporalmente, asumirá las actividades en cuestión, hasta que se determine la pertinencia o no de modificar el acuerdo tomado en la sesión N.° 6396, artículo N.° 1, punto 5.***

3.- Desde el 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitarioha realizado las llamadas respectivas para agendar las visitas de las personas expositoras, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.° 6011, artículo 4, del 16 de agosto de 2016, mediante el cual se eliminó la elaboración del dictamen relacionado con los informes gerenciales de medio periodo y, en sustitución, se implementaron exposiciones por parte de la Administración.

4.- Esta Dirección estimó conveniente replantear el procedimiento en mención (N.° 6396, artículo 1), por lo que se le solicitó a la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario y a las coordinaciones de la Unidad de Estudios y Secretaría Ejecutiva que se reunieran y trabajaran en una propuesta acorde con las funciones asignadas a cada una de las unidades.

5.- En la sesión N.° 6433, del 15 de octubre de 2020, el Órgano Colegiado conoció la Propuesta de Dirección CU-30-2020, en la cual se presentaba una propuesta de modificación al *Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.* No obstante, en esa sesión se retiró la Propuesta de Dirección y se acordó realizar un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP).

6.- En atención a la discusión realizada en la sesión N.° 6433, del 15 de octubre de 2020, la CAFP, en reunión del 21 de octubre de 2020, retoma el análisis del caso e invitó al Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del CIST, y a la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, ambos del Consejo Universitario, quienes se refirieron a los motivos por los cuales era importante modificar el acuerdo en mención, con el fin de ordenar ese procedimiento a la luz del funcionamiento normal del CIST.

7.- La CAFP, después de escuchar al Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del CIST, y a la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, consideró que no es necesario retomar este caso en la Comisión de Coordinadores, ya que el cambio que se estaba proponiendo es de forma y no de fondo. Por lo tanto, mediante oficio CAFP-13-2020, del 22 de octubre de 2020, se solicita a la Dirección del Órgano Colegiado retirar el pase para continuar con el análisis en el plenario del Consejo Universitario, pero con las mejoras que se iban a proponer.

8.- De conformidad con lo indicado en el oficio CAFP-13-2020, la CAFP remitió una nueva propuesta de modificación al *Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, con la aclaración de que las modificaciones realizadas se analizaron en conjunto con el Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del CIST, la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, y con la Bach. Karla Salas Suárez, coordinadora de la Unidad de Secretaría Ejecutiva.

9.- Esta nueva propuesta de *Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, se plantea acorde con las funciones y responsabilidades de cada una de las unidades involucradas en el procedimiento.

ACUERDA

1.- Modificar el acuerdo de la sesión N.° 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

5- Aprobar los siguientes procedimientos para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.* Estos nuevos procedimientos se aplicarán a los informes al 31 de diciembre del año 2018 y subsiguientes.

Al 30 de junio	Al 31 de diciembre	
• Estados financieros e Informe gerencial al 30 de junio	• Estados financieros e Informe gerencial al 31 de diciembre	• Estados financieros y Opinión de los auditores independientes • Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.
1. El Consejo Universitario recibe: 1.1 Los Estados financieros al 30 de junio (a más tardar, el último día hábil de julio) 1.2 El Informe gerencial al 30 de junio (a más tardar, el 31 de agosto)	1. El Consejo Universitario recibe: 1.1 Los Estados financieros al 31 de diciembre (a más tardar, el 16 de febrero del año siguiente) 1.2 El Informe gerencial al 31 de diciembre (a más tardar, el 31 de marzo del año siguiente)	1. El Consejo Universitario recibe: Estados financieros y Opinión de los auditores independientes e Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información (a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros por parte del organismo auditor). Nota: no siempre ingresan juntos.
2. La Dirección del Consejo Universitario le remite a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), para su información, copia de los Estados financieros e Informe gerencial.	2. La Dirección del Consejo Universitario le remite a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), para su criterio, copia de los Estados financieros.	2. La Dirección del Consejo Universitario le solicita a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) emitir su criterio con respecto a cada informe (se debe hacer un oficio para cada documento). • El plazo de la OCU es de un mes a partir del acuse de recibo de cada oficio. • El criterio deberá ser conciso, en el que se alerte de temas específicos al CU y priorizar, de acuerdo con el impacto en la gestión y Hacienda Universitaria. Será un criterio de carácter general, distinto al de una auditoría en sentido estricto.

		• **La OCU deberá clasificar las alertas según el ente que deba atenderlas: el Consejo Universitario, la Administración o las diferentes unidades ejecutoras.** • **La OCU deberá enviar copia del criterio con respecto a los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes a la Vicerrectoría de Administración (VRA).** • **La OCU deberá enviar copia del criterio con respecto al Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al Centro de Informática (CI).**
3. Un mes después de recibido los Estados financieros e Informe gerencial, la Dirección invita a las personas representantes de la Administración para que expongan los informes y a la OCU para que brinde sus observaciones al respecto, de manera verbal. **Si algún tema de interés de la OCU, por la naturaleza o complejidad, no se puede abordar en su totalidad en la sesión, la OCU, posteriormente, mediante documento escrito, podrá recomendar o alertar al Consejo Universitario sobre este.**	**3. La Dirección del Consejo Universitario le remite a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), para su criterio, copia del Informe gerencial.** • **El plazo de la OCU es de un mes a partir del acuse de recibo del oficio mediante el cual se le remite el Informe Gerencial.** • **El criterio deberá ser conciso, en el que se alerte de temas específicos al CU y priorizar, de acuerdo con el impacto en la gestión y Hacienda Universitaria. Será un criterio de carácter general, distinto al de una auditoría en sentido estricto.**	**3. El Consejo Universitario recibe los criterios respectivos de la OCU.**

	• **La OCU deberá clasificar las alertas según el ente que deba atenderlas: el Consejo Universitario, la Administración o las diferentes unidades ejecutoras.** • **La OCU deberá enviar copia de este criterio a la Vicerrectoría de Administración (VRA).**	
4. Terminada la presentación y deliberación, el Órgano Colegiado acordará: dar por recibido los Estados Financieros e Informe gerencial al 30 de junio. **En caso de que el Órgano Colegiado requiera tomar otros acuerdos, solicitará suspender el análisis de los informes para que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) prepare una propuesta de acuerdo. El coordinador de la CAFP la presentará en un plazo de dos semanas (máximo), después de haber sido suspendido en plenario.**	**4. El Consejo Universitario recibe el respectivo criterio de la OCU.**	**4. La Dirección del Consejo Universitario, después de recibir ambos criterios de la OCU, invita a las personas representantes de la auditoría externa, a la OCU y a la Administración (VRA y al CI) para que expongan, en un plazo de un mes, ante el Órgano Colegiado, los documentos correspondientes.** **El personal de la auditoría externa debe exponer los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes, así como el Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.** **Por su parte, las personas representantes de la OCU dan a conocer su criterio con respecto a estos informes, y finalmente el personal de la Administración (VRA y CI) se pronuncia de manera verbal y escrita sobre cada una de las observaciones de la OCU.**

	5. La Dirección del Consejo Universitario, después de recibir el criterio de la OCU, invita a las personas representantes de la Administración y de la OCU para que expongan, en un plazo de un mes, ante el Órgano Colegiado, los documentos correspondientes. **Las personas representantes de la Administración deben exponer los Estados financieros e Informe gerencial; por su parte, las personas representantes de la OCU exponen su criterio con respecto a estos informes y, finalmente, el personal de la Administración se pronuncia de manera verbal y escrita sobre cada una de las observaciones de la OCU, con prioridad a las alertas remitidas al Consejo Universitario y la Administración.**	**5. El Órgano Colegiado recibe al personal de la auditoría externa.** **El Órgano Colegiado recibe, en una sesión posterior, al personal de la Administración (VRA y CI) y de la OCU.** **Finalizada la presentación y deliberación, el Órgano Colegiado acordará: dar por recibido los informes:** • **Estados financieros y Opinión de los auditores independientes.** • **Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.** **En caso de que el Órgano Colegiado requiera tomar otros acuerdos, solicitará suspender el análisis de los informes para que la CAFP prepare una propuesta de acuerdo. El coordinador de la CAFP la presentará en un plazo de dos semanas (máximo), después de haber sido suspendido en plenario.**
	6. El Órgano Colegiado recibe a las personas representantes de la Administración y de la OCU. **Finalizada la presentación y deliberación, el Órgano Colegiado acordará: dar por recibido los Estados Financieros e Informe gerencial al 31 de diciembre.** **En caso de que el Órgano Colegiado requiera tomar otros acuerdos, solicitará suspender el análisis de los informes para que la CAFP prepare una propuesta de acuerdo. El coordinador de la CAFP la presentará en un plazo de dos semanas (máximo), después de haber sido suspendido en plenario.**	

2.- Derogar el acuerdo de la sesión N.° 6011, artículo 4, puntos 2, 3, 4 y 5, del 16 de agosto de 2016.

3.- Solicitar a la Dirección del Órgano Colegiado que elabore un procedimiento para implementar, a lo interno del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, el encargo 1 de este acuerdo, a más tardar el 19 de marzo de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, abre un espacio para que M.Sc. Carlos Méndez, coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, plantee una consulta al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, sobre un caso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita que le informen al Dr. Carlos Araya que ya puede ingresar a la sesión. Después de que el M.Sc. Carlos Méndez le haga la consulta relacionada con la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, dará el receso; posteriormente, la Dra. Teresita Cordero presentará el dictamen.

*****A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, se reincorpora a la sesión el Dr. Carlos Araya. *****

Informa que, antes de que ingresara el Dr. Carlos Araya, surgió en el informe de Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes una consulta que solamente el señor rector puede aclarar, y que es bastante delicada porque está impidiendo que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios pueda analizar un caso. Le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez para que realice la consulta.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ detalla que un par de semanas atrás entró a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios una licitación por demanda de equipos odontológicos. Esta es una licitación con una gran cantidad de partidas. Entre las recomendaciones de la Oficina de Suministros y las comisiones encargadas de estos casos venía una para declarar desiertas e infructuosas algunas líneas; no obstante, ante una consulta que hicieron a la Oficina de Suministros, se dieron cuenta de un error en la comprensión de los conceptos “desierto e infructuoso”; razón por la cual, esta oficina señaló que tenían que hacer parte del trámite para corregir la recomendación final.

Asegura estar preocupado porque ya están casi a final de año y, para darle buena conclusión a esta licitación, requiere saber si el señor rector posee información o puede, de alguna manera, aligerar con la Ofician de Suministros las mejoras que se deban hacer a la resolución, de forma tal que puedan concluir el dictamen y presentarlo al pleno para la aprobación de esta licitación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al Dr. Carlos Araya si desea contestar la pregunta o si mejor ella propone un receso y que posteriormente dé la respuesta.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que desconoce el caso, pero inmediatamente durante del receso va a hablar con el director de Oficina de Suministros para que lo ponga al tanto, así quizás la pregunta se pueda retomar después del receso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone un receso y, cuando regresen, el Dr. Carlos Araya responderá la pregunta del M.Sc. Carlos Méndez, luego la Dra. Teresita Cordero presentará su informe.

*****A las nueve horas y cincuenta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Dr. Carlos Araya para que conteste la consulta del M.Sc. Carlos Méndez.

EL DR. CARLOS ARAYA explica que, según lo comunicado por el director de la Oficina de Suministros, la situación se originó producto de una oferta que había vencido; es decir, en el proceso de gestión administrativa la oferta se venció. Cuando sucede, normalmente se le solicita a la empresa que renueve la oferta. Este caso, la empresa a la que se le había adjudicado varias líneas no quiso renovarla oferta; por consecuencia, hay que adjudicar esa líneas, y esto tiene que ir a la Comisión de Licitaciones.

Comparte que el compromiso del M.Sc. Jorge Padilla Zúñiga fue que hoy mismo lo envía a la Comisión de Licitaciones, por lo que él (Dr. Carlos Araya) le pidió al señor vicerrector de Administración que convoque mañana la Comisión de Licitaciones, para que quede debidamente aprobado. Luego, esto tiene que elevarse al Consejo de Rectoría, previo a enviarlo al Consejo Universitario; el Consejo de Rectoría sesiona los jueves por la tarde, pero va a convocar una reunión extraordinaria para el lunes en la tarde, con el propósito de analizar este punto; espera que el martes llegue el expediente corregido al Consejo Universitario para la gestión correspondiente de la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da la gracias al señor rector por su compromiso y a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, particularmente al M.Sc. Carlos Méndez, por su diligencia.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-9-2020, referente a solicitar a esta comisión que analice el informe: *Seguimiento a la población estudiantil que indicó "bastante probable" la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional la consecuente virtualización de las lecciones, y presente, en el término de cuatro meses, las recomendaciones que considere pertinente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que este es un dictamen que sintetiza muchas de las acciones, espera sean todas las que se han hecho hasta el momento en que el dictamen fue firmado.

Recuerda que, producto de la pandemia, la Comisión ha venido tomando decisiones en torno al estudiantado y en las mismas sesiones del Consejo Universitario se realizaron pronunciamientos y demás.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"1. ANTECEDENTES

1. La Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el SARS-CoV2, responsable de la enfermedad COVID-19, y el día 11 de marzo de 2020 lo declaró pandemia.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6361, del jueves 12 de marzo de 2020, mediante un pronunciamiento, manifestó el compromiso de la Universidad de Costa Rica de contribuir en la búsqueda de soluciones para contrarrestar las implicaciones del COVID-19 en Costa Rica. Asimismo, expresó el apoyo a la gestión que realiza el sector salud del país, en coordinación con otras instituciones, para prevenir el contagio. De igual forma, solicitó a la Administración Superior comunicar oportunamente las acciones que se llevarán a la práctica para evitar la propagación del COVID-19 y aclarar el alcance sobre la suspensión de las clases presenciales y la continuidad de los cursos vía mediación virtual y la aplicación del trabajo remoto, así como que las Vicerrectorías, en coordinación con las unidades académicas, estimen las repercusiones académicas en las diferentes actividades sustantivas, en el marco de la situación actual que afronta el país, para planificar cómo mitigarlas.

3. La Rectoría, dispuso mediante resolución R-95-2020, del 16 de marzo de 2020, los siguientes aspectos:

    1. *Suspender totalmente la docencia presencial a partir del lunes 16 de marzo hasta el sábado 4 de abril de 2020.*
    2. *Las situaciones particulares de cada Área o Facultad serán resueltas por los decanatos y direcciones, que deberán comunicarlo formalmente a la Vicerrectoría de Docencia.*
    3. *Cada unidad académica deberá reajustar los contenidos de las sesiones restantes del semestre dentro del calendario universitario del 1-2020 y conforme al presupuesto asignado a las unidades académicas para el 1- 2020.*
    4. *Se realizará una migración de docencia presencial a docencia virtual en todos los cursos en que este proceso sea viable. La Vicerrectoría de Docencia y METICS darán el asesoramiento correspondiente, cuando ello sea necesario, con el apoyo del Centro de Informática. Cada unidad académica deberá coordinar, internamente, la reprogramación de aquellos cursos que no puedan migrar hacia mediación virtual. Cada docente deberá, a su vez, coordinar con su grupo de estudiantes.*
    5. *Observados los avances en el proceso de virtualización, los cursos que ya han iniciado el semestre podrán continuar de esa manera durante el semestre 1-2020.*
    6. *Las sesiones de consejos asesores y científicos de facultades y unidades académicas, de docencia o investigación, según corresponda, deberán llevarse a cabo por medio de videoconferencia.*
    7. *Se mantienen en aplicación obligatoria todas las directrices brindadas por el Centro Coordinador Institucional de Operaciones (CCIO).*

    (...)

4. En la sesión plenaria N.º 6364 del Órgano Colegiado, del miércoles 18 de marzo de 2020, a raíz del *Pronunciamiento a partir del Decreto Ejecutivo N.° 42227-MP-S de declaratoria de estado de emergencia nacional ante la pandemia COVID-19,* se acuerda:

    1. *Reiterar su compromiso con la comunidad universitaria y el país en general de contribuir en la búsqueda de soluciones que contrarresten el impacto de COVID-19.*
    2. *Instar a la Administración para que:*

        a) *Durante el periodo de vigencia del estado de emergencia nacional se proceda a la suspensión del curso lectivo en la Universidad de Costa Rica, tomando en cuenta los casos de excepción y la operatividad, así como el ajuste del calendario universitario.*

        b) *Valore la revisión del acuerdo de la virtualización de cursos, pues tiene serias limitaciones para su efectiva implementación.*

        (...)

5. La Rectoría, en comunicado R-79-2020, del 20 de marzo, informa del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión plenaria N.º 6364.

6. En sesión N.º 6376, artículo 10, del Consejo Universitario, celebrada el 30 de abril de 2020, acordó:

   1. *Establecer una alianza estratégica entre el Consejo Universitario y el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), en forma extraordinaria ante la emergencia sanitaria nacional, y, de conformidad, se utilice el sitio web de este Órgano Colegiado para aplicar un cuestionario que determine el impacto de la virtualización en la Universidad de Costa Rica. Los resultados obtenidos serán comunicados al Consejo Universitario en un tiempo prudencial, para que este pueda tomar las medidas que correspondan, según sus competencias.*

   2. *Manifestar la complacencia de este Órgano Colegiado con la realización de este tipo de actividades investigativas, relacionadas con la virtualización, que contribuyan a retroalimentar al Consejo Universitario y a facilitar su gestión.*

   3. *Darle la mayor divulgación posible a este acuerdo, con el fin de instar a la comunidad universitaria a que brinde información.*

7. La Rectoría mediante comunicado R-101-2020, del 5 de mayo de 2020, divulga el acuerdo de la sesión N.º 6376, artículo 10 del Consejo Universitario a la comunidad universitaria.

8. El Consejo Universitario, en respuesta al Comunicado R-101-2020 recibe oficio del CEA-774-2020, del 8 de mayo de 2020, donde se informa que dicha instancia incluyó una serie de preguntas en la evaluación del desempeño docente para evaluar la virtualización de los cursos, el cual fue divulgado mediante la circular CEA-10-20 del 29 de abril, y cuyo resultados serán dado a conocer a inicios del II ciclo lectivo 2020.

9. El Consejo Universitario, mediante Circular CU-5-2020, del 12 de mayo de 2020, insta a la comunidad estudiantil matriculada en el I ciclo 2020 a acceder a la dirección electrónica: https://encuestas.cu.ucr.ac.cr/ para completar el cuestionario relacionado con la virtualización de los cursos en la Universidad.

10. El Consejo Universitario mediante oficio CU-679-2020 del 20 de mayo de 2020, hace del conocimiento al rector, Dr. Carlos Araya Leandro, los resultados de la encuesta sobre las lecciones virtuales, ante la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, realizada en el sitio web del Consejo Universitario, en cooperación con el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP).

LA DRA. TERESITA CORDERO comenta que en poco tiempo hubo respuestas y actividades que se fueron desarrollando. Continúa con la lectura.

11. La Rectoría mediante oficio R-2823-2020, del 21 de mayo de 2020, les remite a la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el CU-679-2020 para valoración de los resultados obtenidos de la encuesta sobre las lecciones virtuales.

12. La Resolución R-158-2020 del 1.º de junio de dos mil veinte, resuelve que las actividades académicas del II ciclo 2020 se desarrollarán bajo la modalidad virtual y comunica algunas de las medidas adoptadas por la Institución, debido a la pandemia del COVID-19.

13. En respuesta al CU-679-2020, el Consejo Universitario recibe el oficio R-3299-2020, del 11 de junio de 2020, donde se remite el oficio ViVE-902-2020[1], mediante el cual la Vicerrectoría de Vida Estudiantil adjunta el informe *Seguimiento a la población estudiantil que indico **"totalmente probable"** la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones.*

14. El Consejo Universitario recibe oficio R-4067-2020 del 20 de julio de 2020, donde se remite el oficio ViVE-1181-2020[2], mediante el cual la Vicerrectora de Vida Estudiantil, adjunta un informe del *Seguimiento a la población estudiantil que indico **"bastante probable"** la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones.*

15. El Consejo Universitario recibe oficio CEA-1071-2020, del 25 de junio de 2020, con el documento *Resultados de la evaluación, desde la perspectiva estudiantil, de la virtualización de curso en I ciclo 2020.*

1 Del 2 de junio de 2020.
2 Del 16 de julio de 2020.

16. La Dirección del Consejo Universitario, traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente que contiene el informe sobre el seguimiento de la población estudiantil propensa a suspender lecciones para su análisis, mediante el Pase CU-58-2020, del 6 de agosto de 2020.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que de inmediato se pusieron a trabajar sobre este tema; se llevaron a cabo varias reuniones con el objetivo de revisar, justamente, cómo ha sido este proceso durante el año 2020. En ese sentido, se presentarán los datos de lo recabado en las diferentes instancias de la Universidad, y van a terminar con un acuerdo; anota que, si es un aspecto en proceso de la Universidad de Costa Rica, también hay que darles seguimiento a todos.

Continúa con la lectura.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

Se origina en la solicitud del Pase-CU-58-2020, con fecha del 6 de agosto de 2020, para que la Comisión analice el informe: *Seguimiento a la población estudiantil que indicó "bastante probable" la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional con la consecuente virtualización de las lecciones,* y, presente, en el término de cuatro meses, las recomendaciones que considere pertinentes.

El informe citado anteriormente es el segundo y fue recibido por el Consejo Universitario mediante oficio R-4067-2020[3], del 20 de julio de 2020, que contiene el oficio ViVE-1181-2020, que se desprende de lo solicitado por el Consejo Universitario a la Administración en oficio CU-679-2020, relacionado con la valoración de los resultados obtenidos de la encuesta sobre las lecciones virtuales.

2.2. Normativa relacionada

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.

(...)

2.3. Propósito del caso

El presente tiene por objetivo dar cuenta de las actividades y acciones que la Universidad ha realizado en el año 2020, de tal manera, que la población estudiantil pueda continuar sus planes académicos en el contexto de la pandemia.

2.4. Resultados de encuesta acerca del impacto de la virtualización en la UCR

El Consejo Universitario[4], en cooperación con el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) ante la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, realizó la encuesta[5] *Evaluación de actividades académicas en entornos virtuales,* con el objetivo de obtener datos acerca de la implementación virtual de los cursos, dirigido a la comunidad estudiantil matriculada en el I ciclo 2020.

De las 373 respuestas estudiantiles recibidas en la encuesta ante la consulta: *¿Qué tan probable considera suspender sus estudios en la UCR como consecuencia de la emergencia nacional COVID-19?,* se obtuvo un resultado que se clasifico en dos categorías: 269 estudiantes que respondieron "bastante probable" y 104, "totalmente probable".

En tal sentido, desde la ViVE se realizó un acercamiento con el grupo de estudiantes que indicó "totalmente probable" para explorar las razones del posible abandono de sus estudios en el I ciclo 2020, las cuales se sistematizan en el *Informe Seguimiento a población estudiantil que indicó totalmente probable la suspensión de estudios por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones*

3 Anteriormente la Rectoría, mediante el oficio R-3299-2020, envío el oficio ViVE-902-2020, que contiene el primer informe de la ViVE.
4 La Circular CU-5-2020 insta a la comunidad universitaria a completar el cuestionario, ía web, en el sitio del Consejo Universitario.
5 La información se recopiló en línea en el sitio web del Consejo Universitario.

De igual forma, respecto al grupo de estudiantes que indicó "bastante probable" la suspensión de estudios, en coordinación con la Oficina de Orientación y las coordinaciones de Vida Estudiantil en todas las sedes regionales, se elaboró una estrategia de acercamiento con esta población a cargo de esta Vicerrectoría, de la que se desprende un segundo Informe.

Por consiguiente, se presenta una síntesis de cada informe, para una mayor comprensión de la aproximación realizada con la población estudiantil en estudio.

2.4.1. Resumen del Informe del Seguimiento a la población estudiantil que indico "totalmente probable"[6]:

Desde la Vicerrectoria de Vida Estudiantil (ViVE), para dar seguimiento a los 104 estudiantes que indicaron ***"totalmente probable"***, según el Informe se definió la siguiente ruta:

a. una revisión y categorización preliminar de los motivos reseñadas en la encuesta como causantes de la posible suspensión,

b. la definición preliminar de estrategias de intervención según los motivos identificados,

c. llamadas telefónicas por parte de asesoras estudiantiles de la Unidad de Estudio y Asesoría de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para realizar una exploración y orientación inicial, según la situación referida,

d. la derivación a instancia Institucional, según necesidad identificada y anuencia a recibir el apoyo.

En la categorización preliminar de los motivos de la suspensión de estudios obtenida de las respuestas de la encuesta se encuentran: las dificultades asociadas al proceso de virtualización de los cursos, que comprenden las limitaciones de espacio físico, limitaciones de conectividad y equipo, situaciones de salud asociadas ante el cambio en la modalidad presencial a virtual, problemas económicos y otros. Así, a partir de esta categorización el equipo de trabajo de la ViVE definió las líneas de intervención para cada uno de los motivos señalados.

El acercamiento realizado del 25 al 27 de mayo de 2020, estableció contacto con 91 estudiantes, de los cuales 3 indicaron estar valorando la interrupción (IT) o la interrupción parcial de estudios (ITP), de acuerdo con su situación particular y 1 suspendió el proceso académico por motivos laborales.

La población estudiantil mayormente indicó que continuarían sus estudios, otros manifestaron que producto de la emergencia nacional y los cambios en la modalidad de lecciones, entraron en "crisis"; no obstante, paulatinamente fueron desarrollándose recursos que permitieron ajustarse a los requerimientos de la virtualización de las lecciones. Asimismo, al explorar las principales dificultades en el proceso de virtualización, señalan que esta modalidad ha generado una sobrecarga de trabajo en los cursos, lo que les ha afectado la cantidad de horas que han tenido que dedicar a las actividades académicas y la posibilidad de concentrarse en las tareas. Sin embargo, a pesar de las dificultades académicas identificadas, la población estudiantil refiere la existencia de recursos protectores que les favorecieron la permanencia en las actividades académicas. Como principal factor protector, señalan continuar con su proyecto académico, para lo cual, han hecho esfuerzos para organizarse, ajustarse y adecuar su dinámica familiar, de trabajo o de estudio a la nueva modalidad; además, valorarán la carga académica para el próximo ciclo lectivo. Asimismo, se identificaron otros recursos protectores como el apoyo entre el grupo de pares, el apoyo del equipo docente y la reducción de la carga académica a través del periodo de renuncia habilitado como consecuencia de la virtualización de los cursos.

Aunado a la situación, 8 estudiantes manifestaron requerir algunos de los servicios de apoyo, como son: servicio de psicología, servicio del Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) en temas asociados con organización del tiempo, manejo del estrés, orientación vocacional, traslado de carrera, interrupción parcial de estudios y la necesidad de un dispositivo electrónico (tableta).

A la luz de la exploración de las situaciones vividas por la población estudiantil que contestó como *"totalmente probable"* realizar suspensión de estudios en el I ciclo 2020, en el informe se recomienda replicar un proceso de exploración al grupo de 269 estudiantes que indicaron como *"bastante probable"* la suspensión de estudios en el I ciclo 2020, la respuesta indicada en los resultados de la encuesta *Evaluación de actividades académicas en entornos virtuales* fue que la aproximación a esta población estudiantil se realizaría en coordinación con los Centros de Asesoría

6 El Consejo Universitario recibe el informe mediante R-3299-2020 que contiene el oficio ViVE-902-2020.

Estudiantil (CASE) de la Oficina de Orientación y, en las Sedes Regionales, por las Coordinaciones de Vida Estudiantil, con el fin de que se les dé seguimiento a este grupo de estudiantes.

2.4.2. Resumen del Informe del Seguimiento a la población estudiantil que indicó "bastante probable"[7]

En aplicación a la recomendación propuesta del primer informe sobre las situaciones que podrían desencadenar una suspensión de estudios, se presenta la síntesis del segundo Informe, que da seguimiento a la población estudiantil que indicó **"bastante probable** mediante llamadas telefónicas, proceso que se efectúo del 2 al 9 de junio de 2020, semana correspondiente a la número 13 del ciclo lectivo, momento idóneo para verificar la permanencia en el ciclo lectivo, a 269 personas estudiantes que se encontraban inscritas en carreras de la Ciudad Rodrigo Facio, la Sede de Occidente, del Atlántico, de Guanacaste, del Pacífico, del Caribe, del Sur y de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

El procedimiento para dar el seguimiento a esta población estudiantil se definió de la siguiente manera:

a. *Establecimiento de contacto con la dirección de la Oficina de Orientación y con las Coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.*

b. *Remisión a cada CASE y coordinación de Vida Estudiantil del listado de la población estudiantil que se requería contactar.*

c. *Elaboración y envío de una matriz para sistematizar los datos, de manera que cada instancia encargada de realizar la exploración tuviera una guía temática para la exploración y un marco para el vaciado de los datos. (...).*

d. *Contacto telefónico con cada una de las personas estudiantes, por parte de las personas profesionales del CASE o de la Coordinación de Vida Estudiantil, para la consulta respectiva, y en caso de requerirse, determinar las posibilidades de apoyo institucional a las que podría referirse.*

De las 269 personas estudiantes, se logró contactar a 230, en la que solo una persona realizó suspensión de estudios al momento de la consulta, estudiante del área de Ciencias Sociales de la Sede Rodrigo Facio. No se identificó ningún estudiante de la Sedes Regionales que hubiera realizado suspensión de estudios, es decir, 229 continúan sus estudios, aunque en algunos casos se pudo haber dado la reducción de la carga académica, situación que, indican, les alivió la carga y les permitió avanzar con los demás cursos.

De las 230 personas estudiantes consultadas, 138 estudiantes señalaron que al momento en el que llenaron el instrumento se encontraban en una "crisis de ajuste", refiriendo que en ese momento prevalecían emociones como miedo, incertidumbre, ansiedad, entre otras, producto de la emergencia nacional y la virtualización de las lecciones; no obstante, aseguraron que conforme transcurrió el semestre se fueron ajustando a la modalidad. Ahora bien, anotan que se da una sobrecarga de trabajo en los cursos virtuales respecto a los cursos presenciales, lo que hace difícil el cumplimiento de las tareas de cada curso.

Asimismo, otros plantean la dificultad en la adaptación abrupta de cursos presenciales, como laboratorios y prácticas, a virtuales, pues limita la puesta en práctica de sus conocimientos en entornos reales (prácticas profesionales, módulos de atención, laboratorios u otros) lo que les genera una afectación en su formación.

Siguiendo la metodología trazada, en lo relacionado con necesidades de apoyo para enfrentar el proceso virtual manifestaron requerir el apoyo del CASE, principalmente en temas asociados a organización del tiempo, manejo del estrés, orientación vocacional y asesoría en traslado de carrera e interrupción de estudios, apoyos en servicios de atención médica psiquiátrica o psicológica. Por otra parte, el apoyo económico mediante el otorgamiento de beca para el II ciclo, o la revisión de esta, algunos señalaron necesitar dispositivos electrónicos y, una persona requirió el apoyo del CASED para la adecuación curricular.

En términos generales, esta población estudiantil permite identificar que, pese a las implicaciones que atribuyen al proceso de virtualización de las lecciones, la mayoría continúa activa en los cursos matriculados en el I ciclo 2020.

La incertidumbre por el estado de emergencia y el proceso de virtualización de las lecciones hizo que se acrecentarán emociones como el temor y la ansiedad, razón por la cual se configuró como alternativa la suspensión de estudio. Sin embargo, en el transcurso del ciclo han logrado desarrollar una serie de habilidades técnicas, emocionales y cognitivas que les ha permitido mantenerse en su proceso educativo.

7 El Consejo Universitario recibe el informe mediante R-4067-2020 que contiene el oficio ViVE-1181-2020.

Dentro de los principales recursos de apoyo, la población consultada indica que el principal aspecto que les ha favorecido la continuidad de las lecciones ha sido la claridad que expresan en torno a su deseo de continuar con su proyecto académico y no retardar el avance en el plan de estudios. Con este fin, han hecho esfuerzos sustanciales para organizarse, ajustarse y adecuar su dinámica familiar, de trabajo o de estudio a la nueva modalidad. En este sentido, han logrado construir otros recursos de apoyo importantes, como la solidaridad entre el grupo de pares, la flexibilidad y apoyo del cuerpo docente, todos fundamentales en este periodo.

Pese al proceso de adaptación y las dificultades que esto conlleva, refieren que la matrícula del II ciclo lectivo 2020 estará en función de la modalidad de lecciones, por cuanto, si continúa siendo virtual, no matricularán o matricularán menos carga académica.

Es importante destacar que se identificó un malestar con los y las docentes que no imparten lecciones sincrónicas o tienen poca presencia en el proceso pedagógico, dada la existencia de un sector docente que tiende a enviar los materiales y las evaluaciones, lo cual, desde su relato, no les favorece el proceso de aprendizaje y, en su lugar, les implica más trabajo. Refieren que la falta de contacto les afecta el proceso de aprendizaje.

Por lo anterior, señalan como uno de los apoyos requeridos la revisión de la carga de trabajo de los cursos, así como la posibilidad de reducir las cargas académicas sin afectación de la beca socioeconómica, de la mano con apoyos del CASE, de atención en salud integral.

Este recorrido permite corroborar lo concluido en el informe *Seguimiento a la población estudiantil que indicó "Totalmente probable" la suspensión de estudios* por motivos de la pandemia y, por ende, la virtualización de los cursos.

A partir del resultado del acercamiento con esta población estudiantil que respondió a la encuesta "bastante probable" y, de las posibles situaciones que podrían provocar la suspensión de estudios, el Informe plantea las siguientes acciones de seguimiento:

- En el marco de la articulación del quehacer de la ViVE con la Oficina de Orientación y con las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, se recomendará a cada instancia el seguimiento a la población estudiantil consultada, que manifestó requerir de algún apoyo adicional para fortalecer su permanencia en la Universidad y la continuidad en el II ciclo lectivo 2020, de modo que pueda analizarse la viabilidad de sus requerimientos, y explorar desde los recursos y competencias institucionales, los canales disponibles para favorecer el apoyo.

- Hacer del conocimiento de la Vicerrectoría de Docencia los resultados obtenidos en esta exploración, con particular énfasis en lo concerniente a la percepción de la población consultada, sobre el incremento de la carga de trabajo en los cursos bajo la modalidad virtual. Este tema fue mencionado por la mayoría de la población consultada y refirieron un aumento del tiempo que deben dedicar a cada curso, con la limitante que esto les representa para la profundización de los contenidos y la relación que asocian entre la carga de trabajo y la afloración de estados emocionales complejos que comprometen su salud integral.

- Realizar, desde la ViVE, un seguimiento a esta población estudiantil en cuanto a la conclusión del I ciclo lectivo 2020.

2.5. Consideraciones de la Comisión

La Comisión de Asuntos Estudiantiles inicia el estudio del caso a partir de los informes presentados por la ViVE, a la luz de la encuesta sobre la virtualización de los cursos y las posibilidades de suspensión de cursos por parte de la población estudiantil, conforme la solicitud de análisis del Consejo Universitario.

En ese mismo contexto, la Comisión considera relevante conocer las actividades o acciones que se están ejecutando desde otras instancias institucionales en la gestión de procesos que llevan a fortalecer la virtualización, como modo de trabajo en los procesos de formación académica, producto de las exigencias que plantea la situación pandémica planetaria, esto en seguimiento al mandato de las resoluciones emitidas por la Rectoría.

Para tal efecto, se plantean las acciones realizadas desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Acción Social, la Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en el marco de las posibles afectaciones a la población estudiantil.

Por otra parte, se presenta la perspectiva estudiantil de los resultados de la evaluación de la virtualización de los cursos realizada por el personal de la Sección Técnica de Evaluación Académica (STEA) del Centro de Evaluación Académica (CEA) de la UCR, esto, en el marco de que en cada ciclo lectivo se recolectan las respuestas de miles de estudiantes en sus cuestionarios de evaluación del desempeño docente, en el cual ante la pandemia por el COVID-19 se decidió incluir en esos instrumentos algunas preguntas relacionadas con el tema.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que la Rectoría tuvo un papel muy importante en muchos de estos apoyos que se han requerido de parte de las diferentes vicerrectorías; entre ellos, menciona la adquisición de tabletas y todo el proceso de coordinación. Se está hablando del Consejo de Rectoría, que ha realizado acciones en conjunto.

Continúa con la lectura.

2.5.1. Acciones desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

Como se ha mostrado, la discusión inicia a partir de los dos informes de la ViVE, derivados de la encuesta puesta a disposición de la comunidad estudiantil sobre las lecciones virtuales, de ahí que según lo recomendado en el segundo informe, en la sesión de Comisión del lunes 7 de setiembre de 2020, se expusieron las acciones que se han venido ejecutando desde la ViVE en torno a apoyar a la población estudiantil ante las dificultades que se mencionan en los informes y otras; surgidas por la pandemia y la virtualización de los cursos, de manera que permita disminuir las repercusiones y la posible decisión de suspender los cursos, con el reto de fortalecer la permanencia en la actividad académica de la población estudiantil.

En este sentido, del seguimiento y asesoría realizado desde la ViVE a la población estudiantil en estudio, según los informes presentados, se desarrollaron las siguientes acciones[8]:

- Cada necesidad mencionada por la persona estudiante fue referida a la instancia correspondiente, según su área académica y sede de estudio, de manera que tuviera el seguimiento por parte de la instancia institucional competente y, por tanto, del profesional del servicio requerido; por ejemplo, Centro de Asesoría Estudiantil de su área académica (CASE), Oficina de Bienestar y Salud (OBS), Sistema de Bibliotecas Documentación e Información (SIBDI), coordinaciones de Vida Estudiantil de la Sede del Caribe y de la Sede de Occidente.
- La población estudiantil que manifestó requerir dispositivos electrónicos, fue remitida al Sistema de Bibliotecas Información y Divulgación (SIBDI), órgano institucional que cuenta con los mecanismos y procedimientos oficiales para el préstamo de dispositivos electrónicos, entre otros recursos, y para el seguimiento correspondiente.
- El envío a la Vicerrectoría de Docencia de un informe con los resultados obtenidos en el seguimiento a la población estudiantil según respuesta de la encuesta sobre la virtualidad de los cursos, en lo concerniente a la percepción de los cursos bajo esta modalidad, las dificultades, fortalezas y requerimientos de tipo académico, los cuales podrían resultar de utilidad para el quehacer de la Vicerrectoría de Docencia[9].

También, la ViVE se propone un seguimiento a la población estudiantil de interés mencionada en los informes, que continuó llevando cursos en el I ciclo lectivo 2020, pese a la respuesta de que suspendería los cursos, esto, para caracterizar la forma en que se concluyó este ciclo lectivo, de acuerdo con las calificaciones finales en el expediente académico, etapa que se encuentra en proceso de desarrollo.

Esta fase permitirá clasificar el promedio de los cursos matriculados según la escala numérica o la nomenclatura de *aprobado, no aprobado, incompleto, inconcluso,* etc., conforme los artículos 25 y 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, cuando se completen todas las calificaciones, sobre todo de aquellos cursos que, por tener un componente práctico, todavía no han podido finalizar conforme al calendario estudiantil del I ciclo 2020.

Lo anterior, a efectos de la aplicación de lo dispuesto por la Vicerrectoría en la resolución ViVE-12-2020 sobre los c*ursos-grupos con matrícula consolidada en el I ciclo lectivo 2020, que no se pudieron finalizar por sus componentes prácticos, por lo que las personas estudiantes requieren completarlos en un momento diferido,* se suspendió el plazo de recepción de actas de las calificaciones finales del I ciclo lectivo 2020, correspondientes a

8 ViVE-1511-2020 del 15 de setiembre de 2020, etapas I y II.
9 Oficios ViVE-1185-2020 del 16 de julio de 2020 y, VD 27-35-2020 del 22 de julio de 2020.

los cursos-grupos prácticos y teóricos-prácticos que requieren la modalidad presencial para completarlos y se les continuará el otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas en el periodo en que estos se completarán.

En otro orden de acciones realizadas por la ViVE, las cuales fueron dispuestas por la Rectoría con la colaboración de la ViVE y otras instancias universitarias, dirigidas a la comunidad estudiantil en general, en el entorno de la virtualización de las lecciones como consecuencia de la pandemia, se mencionaron en la Comisión las siguientes:

1. Matrícula y graduaciones

- Atención virtual de las actividades de matrícula, como inscripción de cursos por las modalidades de tutoría, suficiencia y de inclusiones por excepción;
- Traslado de la fecha de cancelación de aranceles de matrícula del I ciclo 2020 al 19 de octubre de 2020.
- Eliminación de los recargos por concepto de aranceles de matrícula del I ciclo 2020.
- Entrega de títulos mediante Correos de Costa Rica y posteriormente, por la Oficina de Correos de la UCR con el apoyo de la Oficina de Transportes.

2. Acciones relacionadas con el sistema de becas

- Alojamiento de reubicación geográfica para estudiantes del Programa de Residencias Estudiantiles (Circular ViVE-14-2020[10]).
- Reubicación geográfica para personas con dificultades de conectividad (Circular OBAS-6-2020).
- Aumento del 15% para gastos de carrera y 30% para alimentación, en el marco de los beneficios complementarios
- Adquisición de 3000 tabletas con acceso a Internet para uso de la población estudiantil (R-212-2020, Circular R-17-2020 y ViVE-10-2020).
- Otorgamiento de 15 000 colones para el pago de servicios de Internet a becarios 4 y 5, de agosto a diciembre 2020 (R-212-2020).
- Encuesta de conectividad en curso.

3. Salud integral y desarrollo académico[11]

- Programa de *"Cuarentena sin tanta pena"*, espacio de escucha y apoyo.
- Estrategia *"Orientación hasta tu casa"* espacio que provee información clara y herramientas para el trabajo a nivel personal, académico, vocacional, familiar y social, ante el contexto vivido actualmente.
- Proyecto Mishka (en bribri significa *vamos*), grupo de profesionales de salud mental que de forma voluntaria acompañan emocionalmente, mediante intervención en crisis a la comunidad universitaria.
- Procesos de atención psicológica grupales.
- Procesos de atención interdisciplinaria (psicología-psiquiatría)
- Espacios de capacitación en primeros auxilios psicológicos, modelos de abordaje grupal y habilidades para la vida.

10 *Las personas estudiantes con suspensión temporal del beneficio de residencias estudiantiles en el año lectivo 2020, y que para la continuidad de su actividad académica en el II ciclo lectivo 2020 es condición esencial el alquiler de un espacio para alojamiento cerca del centro de estudio de la Universidad de Costa Rica, podrán solicitar el beneficio de reubicación geográfica sin realizar el "retiro voluntario"de residencias estudiantiles que se establece en el artículo 20 del* Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil. *Este procedimiento permitirá que puedan acogerse de nuevo al beneficio de Residencias Estudiantiles en el momento que se habilite su continuidad, realizando la solicitud anual que se define en el artículo 19 del Reglamento indicado.*

11 En estas actividades participan la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) y la Oficina de Orientación.

- Atención individual mediante telepsicología y telemedicina.

Finalmente, a continuación se muestra un cuadro expuesto por la ViVE en la sesión de la Comisión[12] respecto del comportamiento en la matrícula.

Matrícula II-2020

SEDE / RECINTO	AÑO										
	2017			2018			2019			2020	
	I	II	III	I	II	III	I	II	III	I	II
TOTAL DE MATRÍCULA SEDE RODRIGO FACIO	31 379	29 259	8 032	31 855	29 955	8 438	32 704	30 758	8 397	32 281	31 556
TOTAL DE MATRÍCULA EN SEDES REGIONALES	10 414	9 675	3 910	10 895	10 080	4 400	11 191	10 408	5 030	11 149	11 049
TOTAL ESTUDIANTES MATRICULADOS	**41 793**	**38 934**	**11 942**	**42 750**	**40 035**	**12 838**	**43 895**	**41 166**	**13 427**	**43 430**	**42 859**

Fuente: Oficina de Registro e Información, al 27 de agosto del 2020. A las 15:49:56 p.m.

LA DRA. TERESITA CORDERO indica que al cuadro deben hacerle un ajuste porque hay un error en los números; son los mismos números, pero no está bien explicado.

Continúa con la lectura.

2.5.2. Acciones desde la Vicerrectoría Docencia

Las acciones realizadas por la Vicerrectoría de Docencia en cuanto a la virtualidad son las trasladadas a la Comisión de Asuntos Estudiantiles[13] en oficio que contiene el documento *"Acciones para la virtualidad en 2020 en la Universidad de Costa Rica"*, el cual señala que esta Vicerrectoría ejecuta sus acciones referentes a la virtualidad, a través de la Unidad de Apoyo a la Docencia mediada con Tecnologías de la Información y Comunicación (METICS). No obstante, en atención a la emergencia nacional, y la decisión de permanencia de la oferta educativa de la Universidad, se desarrollan actividades en dos vías, una dirigida al personal docente como son charlas y capacitaciones de orientación con la plataforma institucional, se amplía la capacidad informática, se produce una serie de recursos para el acompañamiento en el uso de la plataforma (imágenes, manuales, comunicados, tutoriales de video para la configuración de las herramientas paso a paso), y se define una estrategia de acompañamiento para el II ciclo, etc.

La segunda, dirigida a la población estudiantil, donde la atención se mantuvo por correo electrónico, redes sociales y teléfono; no obstante, durante el año, el crecimiento del perfil @ucr_virtual enfocado en esta población, ha sido constante. Además, se crearon canales específicos de mensajería en Instagram, con las asociaciones de estudiantes según área de estudio.

Actualmente se trabaja en la implementación de la segunda etapa de adopción del *blended learning* o aprendizaje híbrido, que abarca los temas de gestión administrativo-educativa y el acompañamiento a estudiantes por parte de las mismas Escuelas.

Se proyecta para 2021 un nuevo ciclo de acompañamientos, enfocado en la evaluación de las lecciones aprendidas durante este año.

12 Del día 7 de setiembre de 2020.
13 Mediante oficio VD-3464-2020, del 16 de setiembre de 2020, en respuesta de CAE-20-2020, el cual da seguimiento a los oficios R-2823-2020 y CU-679-2020.

Adicionalmente, la Vicerrectoría de Docencia, en la administración 2020, la vicerrectora, Dra. Susan Francis, actualiza el marco de referencia sobre el desarrollo de la plataforma *Mediación Virtual*, al establecer una serie de disposiciones en la Resolución VD-11502-2020 del 4 de setiembre de 2020, que contiene los *Lineamientos académicos y administrativos para la docencia con componente virtual*, que considera el proceso formativo mediado por las tecnologías de la información y comunicación, y el rol del docente en la Universidad. Cabe anotar, que dicha plataforma es el medio oficial que cuenta con el soporte técnico, académico y administrativo en la institución para llevar a cabo los procesos de cursos virtuales[14].

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que el Consejo Universitario escuchó una presentación extensa de parte de la Dra. Susan Francis, quien informó sobre todos esos procesos. Continúa con la lectura.

2.5.3. Acciones desde la Vicerrectoría de Acción Social

Esta Vicerrectoría da la apertura al uso de la modalidad virtual para el desarrollo de las actividad de Acción Social a través de la Circular VAS-14-2020; adicionalmente, se emiten una serie de circulares[15] con el fin de fortalecer esta actividad sustantiva a nivel institucional para lograr articular la plataforma virtual que permita la interacción de los distintos actores sociales vinculados con los proyectos de Acción Social.

Al respecto, la Vicerrectoría se encuentra realizando esfuerzos para contar con una plataforma virtual que permita la implementación efectiva de cursos de educación continua y educación permanente en dicha modalidad, lo anterior debido a que la plataforma *UCR Global* únicamente se habilita para cursos regulares de la Universidad.

En lo relacionado con los procesos estudiantiles de Trabajo Comunal Universitario se ampliaron los plazos para que los estudiantes concluyeran sus proyectos. Aunado a lo anterior, se implementaron acciones tales como: la entrega de chips telefónicos prepago para ser utilizados en proyectos de iniciativas estudiantiles de acción social que lo requieran para posibilitar la continuidad de las actividades académicas de acción social en el marco del proyecto, respetando las medidas de distanciamiento social, los cuales se ponen a disposición mediante una dirección web.

2.5.4. Acciones desde la Vicerrectoría de Investigación

Ante la situación de emergencia nacional, la Rectoría resuelve, mediante la Resolución R-95-2020, la autorización de las defensas públicas de los TFG virtuales, sin establecer elementos procedimentales. De manera que la Vicerrectoría, de conformidad con *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la UCR*, en el artículo 19 inciso b) y c), está facultada para definir lo relacionado con los trabajos finales de graduación (TFG), regulación que es pertinente dado que la normativa vigente tampoco contempla las defensas de los TFG en la modalidad virtual.

En este sentido, la Vicerrectoría por un lado emite una serie de circulares[16] de carácter procedimental para canalizar las gestiones administrativas y de trámites que deben cumplir las unidades académicas de investigación, las personas que coordinan proyectos en la presentación de presupuestos, entrega de facturas, etc.; y en lo concerniente a los TFG, mediante varias resoluciones[17], dispone las siguientes acciones:

1. La emisión oficial de la *Guía para la defensa pública virtual de los trabajos finales de graduación de grado,* con el fin de estandarizar los procedimientos y los trámites posteriores a la realización del acto de defensa de tesis (actas, grabaciones, firmas, entrega de los TFG, etc.)

2. Se autoriza la reposición de un ciclo con carácter general para las personas estudiantes afectadas, solicitud que se gestiona ante las respectivas comisiones de TFG con el visto bueno de la persona tutora del TFG. Este beneficio puede ser disfrutado de inmediato en el II ciclo 2020, de acuerdo con la Resolución VD-11469-2020 del 1.º de junio, que contiene un listado de las siglas especiales para la prórroga por reposición de TFG.

3. Se otorga la oportunidad de un ciclo adicional sin costo.

4. Se establecen, mediante Resolución VI-17-2020, los *Lineamientos para el regreso escalonado para las*

14 En 2009, Resolución VD-R-8458-2009, en la administración de la vicerrectora de Docencia, la Dra Libia Herrero estableció *Mediación Virtual* como plataforma institucional de gestión de entornos virtuales. En 2016, en Resolución VD-R-9374-2016, en la administración del vicerrector de Docencia, el Dr. Bernal Herrera estableció el marco de referencia para el desarrollo de la docencia en entornos virtuales en la Universidad de Costa Rica y allí se marcan las diferentes pautas a seguir y considerar en la docencia virtual.

15 Circular: VAS-20-2020, VAS-32-2020, VAS-36-2020.

16 Circulares: VI-14-2020, VI-20-2020, VI-23-2020, VI-14-2020, VI-26-2020, VI-29-2020, VI-31-2020, VI-32-2020 y, VI-38-2020.

17 Resoluciones VI-7-2020 del 7 de mayo, VI-11-2020 del 21 de setiembre y VI-17-2020 del 16 de octubre.

actividades presenciales de las personas estudiantes que están desarrollando sus trabajos finales de graduación.

5. Define las directrices de trabajo presencial en las unidades de investigación mediante el *Protocolo para el desarrollo de las actividades de investigación en la Universidad de Costa Rica, en el marco de la emergencia por la enfermedad COVID-19, V001.*

6. *Se designa a la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación* (PROINNOVA) como la instancia encargada de remitir las tecnologías desarrolladas o adaptadas por nuestra Universidad al repositorio que se inaguró el 29 de mayo de 2020 bajo el nombre *"Solidarity call to action" ("Llamado solidario a la acción")* por el Gobierno de Costa Rica, propuesta aprobada por la Asamblea de la *Organización Mundial de la Salud (OMS)* ((Circular VI-38-2020).

2.5.5. Acciones desde el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)

El Sistema de Estudios de Posgrado en atención a las medidas emitidas por las autoridades de la Institución ante el COVID-19, en lo concerniente a la población estudiantil, y para evitar la afectación de las defensas de los trabajos finales de graduación (TFG) y exámenes de candidatura ya programados, estableció continuar desarrollando las actividades académicas con la presencia únicamente de los miembros del Tribunal Examinador y de la persona estudiante. Sin embargo, caso por caso, la dirección de cada Programa en conjunto con los miembros del tribunal examinador, pueden valorar la conveniencia o no de la realización de dichas actividades académicas (Circular SEP-8-2020).

En concordancia, con la medida anterior, en sesión extraordinaria del Consejo del SEP[18], divulgada en la Circular SEP-10-2020[19], se adoptaron acciones para dar continuidad a la actividad sustancial del posgrado en la modalidad virtual, con el objetivo de la conclusión de los cursos, las cuales se detallan:

1. Presentación del plan de adecuación o contingencia de las actividades en los programas de posgrado, explicando de manera general cómo se está llevando a cabo la virtualización por parte de sus docentes y, en los casos en que se reprogramaron actividades, qué medidas internas se adoptaron para garantizar que el curso podrá culminarse o, bien, indicar cuáles cursos definitivamente no podrán adaptarse al proceso de virtualización y por qué.

2. Sobre los exámenes de candidatura y las defensas orales de TFG: se regula la forma y logística de estos espacios académicos para llevar a cabo la actividad, desde la dirección de la actividad, la plataforma informática, la presentación del estudiante y las preguntas del tribunal (deberá procurarse la grabación, indicar los tiempos de la presentación y las preguntas), de la deliberación, de la votación, de la firma del acta y, de la reprogramación, si fuera el caso.

3. Solicitud de moratoria en los pagos de créditos de matrícula.

4. Sobre la flexibilización en la presentación de trámites ante la decanatura del SEP en lo relacionado a los requerimientos para gestionar este tipo de solicitudes.

5. Sobre las sesiones de comisiones y subcomisiones que deberán sesionar, donde se menciona que lo que varía es la forma de reunirse y la toma virtual de los acuerdos.

6. *Mediante, el oficio R-6019-2020, el rector, Dr. Carlos Araya Leandro, en atención al CU-1585-2020, le comunica al Consejo Universitario, que se le solicitó a la presidencia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)[20] la firma de un nuevo acuerdo de prórroga, para la formación de especialistas a través del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, por el plazo de un año. Asimismo, se obtuvo respuesta del Presidente Ejecutivo de la CCSS de que la solicitud se traslado al órgano técnico competente.*[21]

18 Celebrada el 20 de marzo de 2020.
19 Del 23 de marzo de 2020,
20 Mediante oficio R-5733-2020.
21 Con oficio PE-2918-2020 de la CCSS.

2.5.6. Sobre el informe del CEA[22]: resultados obtenidos de la evaluación de la virtualización de los cursos en la UCR ante la pandemia por COVID-19: perspectiva estudiantil.

En el marco de cada ciclo lectivo, las diferentes escuelas, facultades y sedes de la Universidad le solicitan al CEA apoyo para realizar sus respectivos procesos de evaluación del desempeño académico docente. En consecuencia, desde esta oficina, en la revisión del cuestionario, para el propósito mencionado, introdujo 17 preguntas relacionadas con la experiencia de educación virtual que se implementó en el I ciclo lectivo del 2020 ante la situación de la pandemia por el COVID-19[23], en lo concerniente a conocer aspectos tales como conexión a Internet, recursos virtuales utilizados y dispositivos electrónicos empleados, entre otros.

Cabe agregar que los cuestionarios son dirigidos a la población estudiantil de grado matriculada en los cursos de las unidades académicas que solicitaron al CEA el apoyo en el proceso de evaluación del desempeño docente durante el I ciclo lectivo 2020.

Se atendieron 35 unidades académicas24 y se recibió la solicitud de evaluación para efectos de promoción en Régimen Académico de 133 personas; la recolección de los datos se llevó a cabo a mediados de mayo al 22 de junio de 2020, para un total de 30 973 cuestionarios recopilados, que corresponden a 14 918 estudiantes que brindaron la información.

El informe es muy vasto en las tablas, cuadros y gráficas, en la presentación de los resultados25; no obstante, para efectos de este documento, se presentan los siguientes hallazgos:

1. *Se recolectaron 30.973 cuestionarios, que corresponden a 14.918 estudiantes. El 56,4% de las personas que respondieron los cuestionarios son mujeres y, en general, 3 de cada 4 estudiantes reportaron que la mayor parte del semestre residieron en la región Central del país. La siguiente región con mayor cantidad de estudiantes viviendo en ella fue la Chorotega (7,9%).*

2. *Los dispositivos electrónicos que el estudiantado utilizó mayoritariamente para conectarse al curso son la computadora portátil (29,3%) y el celular (6,9%) o bien, una combinación de ambos (40,5%). En una escala de 0 a 10, la primera es calificada con una nota de 8,82 y el segundo con una nota más bien baja de 7,10, lo cual era de esperar, pues a pesar de su utilidad y versatilidad, un dispositivo móvil de ese tipo puede llegar a dificultar el cumplimiento de algunas actividades académicas, tales como la redacción de documentos o el cumplimento de exámenes.*

3. *En cuanto a las redes o servicios de internet que el estudiantado utilizó para acceder a los espacios virtuales, sobresale el uso del Wifi de su casa o lugar de residencia, que tuvo el 61,5% de las menciones, seguido por una combinación de uso de ese Wifi junto con la red celular de Kölbi (18,9%).*

   Resulta importante que, al evaluar estas redes, el Wifi de la casa, siendo el más utilizado, también obtuvo la mejor calificación promedio (8,01 en una escala de 0 a 10). Por su parte, la red celular de Kölbi obtuvo una nota bastante baja (promedio=5,87). Si bien la nota promedio de las redes o servicios de conexión a nivel general fue de 7,74, este valor baja a 6,88 y a 6,92 en las regiones Pacífico Central y Huetar Norte, respectivamente, lo que podría evidenciar que en esas zonas el estudiantado experimenta dificultades para atender sus cursos.

4. *El medio de comunicación entre docentes y estudiantes más frecuente fue Zoom, que reportó ser utilizado, de manera individual o acompañado por otros medios, por el 85,5% de las personas. A su vez, esa plataforma obtuvo la mejor valoración promedio (8,31 en una escala de 0 a 10), mientras que el correo electrónico, que fue reportado por más de la mitad del estudiantado, obtuvo una nota promedio de solo 6,89.*

5. *Asociado con el resultado anterior, las llamadas o reuniones con video fueron mencionadas como el recurso virtual más utilizado. A su vez, ese recurso, junto con los videos con información elaborados por la persona docente, fueron los mejor valorados por el estudiantado, con notas promedio en cuanto a su utilidad de 4,46 y 4,59 (en una escala de 1 a 5), respectivamente, lo que parece evidenciar la importancia que otorga el alumnado a la figura docente. E**ste sería un aspecto para tomar en cuenta en la planificación de las lecciones de futuros ciclos lectivos*** (la negrilla no es del original).

6. *Para el desarrollo de los cursos, la modalidad totalmente asincrónica fue la menos reportada (9,6%), lo cual es positivo, pues a su vez, fue la que obtuvo promedios de valoración más bajos en diversas variables, como la utilización de recursos que despiertan el interés del estudiantado e interacción docente estudiante. Por el contrario, el balance entre sincronía y asincronía fue el más utilizado (35,1%) y, a su vez, fue la modalidad mejor valorada en esas variables, por lo que su uso es recomendado. Adicionalmente, el alternar sesiones sincrónicas y asincrónicas, evita saturar los servicios digitales.*

22 Documento recibido por el Consejo Universitario mediante oficio CEA-1071-2020, del 25 de junio de 2020, Lic. Lorena Kikut.
23 Esto se indicó en Circular CEA-10-2020.
24 De las 57 unidades académicas de la UCR (escuelas, facultades no divididas en escuelas y sedes).
25 Para mayor abundamiento, el documento se puede consultar en el expediente del caso.

7. *En el 82,6% de las respuestas se indicó que se estaba utilizando la plataforma institucional Mediación Virtual para el desarrollo del curso, lo cual se condice con las instrucciones giradas por las autoridades universitarias en cuanto al uso de esa plataforma. La estabilidad de Mediación Virtual recibió una calificación relativamente baja (promedio=7,90), sin embargo, debe tomarse en cuenta que UCR ha trabajado fuertemente en lograr su solidez.*

8. *La plataforma fue mejor valorada en otros aspectos como la facilidad de encontrar los cursos dentro de ella (promedio=8,49) y en la organización de los diferentes elementos que allí se ubican (promedio=8,80), lo cual facilitaría el aprovechamiento del curso por parte del estudiantado.*

9. *La situación particular vivida en el I-2020 no parece haber afectado los resultados de la evaluación del desempeño docente desde el punto de vista estudiantil, pues los datos obtenidos hasta el momento son muy similares a los de los semestres anteriores.*

10. *Casi 6 de cada 10 estudiantes indican que el curso podría seguirse impartiendo de manera virtual. En los cursos de Ciencias Económicas y de Ingeniería es en los que una mayor cantidad de estudiantes piensa de esa manera. Las razones para ello son diversas y pueden incluir la necesidad de seguir cuidándose del contagio de COVID-19 o la facilidad que reporta el cursar la materia de esta manera. (KiKut, 2020: p. 50).*

2.6. Conclusión de la Comisión

El COVID-19 vino a cambiar la vida intrafamiliar y social, económica, laboral, y educativa del mundo entero. El reto planteado por la emergencia nacional del COVID-19, en la Universidad, ha puesto a docentes y estudiantes ante situaciones inesperadas y nuevas, con el deber de asumir obligatoriamente el traslado de recibir cursos presenciales a modalidad virtual, haciendo la diferencia de aquellos cursos planificados para la virtualidad.

Además, pone de relieve las ventajas y desventajas de la educación virtual en el proceso de enseñanza-aprendizaje, en el sentido de que hay disciplinas en las que por su naturaleza resulta inconveniente e imposible llevar a la práctica cursos en modalidad virtual, por ejemplo, cursos especializados del área de salud, los laboratorios, entre otros.

También, ha permitido mostrar las vulnerabilidades y la desigualdad socioeconómica de la población estudiantil en las condiciones de acceso a la conectividad (sea por ubicación geográfica de residencia o por imposibilidad económica) y a contar con los dispositivos electrónicos para recibir los cursos.

En contraste, esta situación ha promovido la actualización de los docentes y la mejora en la formación académica en materia de mediación con uso de tecnologías y en las nuevas formas de enseñar y aprender; por su parte la población estudiantil ha adquirido autonomía en el proceso de aprender y construir espacios colaborativos en el aprendizaje.

En este sentido, la estrategia institucional que se ha venido desarrollando desde las diferentes instancias en la Universidad conforme a las disposiciones de la Rectoría y el Consejo Universitario[26], en aras de asegurar la permanencia estudiantil, ha logrado accionar iniciativas para apoyar a estudiantes con dificultades de acceso a la tecnología y conectividad al suministrarles computadoras portátiles y, tabletas, en calidad de préstamo, chips de datos de Internet y, otorgar beneficios adicionales a estudiantes con categoría de beca 4 y 5.

De igual manera, los apoyos a los docentes en la virtualización de las lecciones mediante la implementación del aprendizaje híbrido liderado por la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), respecto del uso de la plataforma institucional de docencia *Mediación Virtual*, en la que por la naturaleza de la situación se ha visto aumentada considerablemente la demanda de usuarios.

No se puede dejar de mencionar en esta línea la respuesta institucional conforme a resoluciones de la Rectoría, por intermedio del Centro de Informática, en soporte técnico, tanto de equipos, como los procesos propiamente de desarrollo informático. Aunado a esto, la implementación de otros mecanismos como son: los acuerdos con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para duplicar el ancho de banda de los enlaces de Internet en los campus de la Universidad, posibilitar convenios para acceder a paquetes promocionales de conectividad entre el personal de la institución y el ICE, para potenciar y garantizar las capacidades y funcionalidades de las plataformas en el desarrollo de las actividades laborales, tanto del personal administrativo como docente, al mismo tiempo que el beneficio para la población estudiantil, docente y administrativa con la adquisición y ampliación de las licencias Zoom.

26 El cual se encuentra en discusión en el marco de la Comisión Especial para el seguimiento de acuerdos aprobados por el Consejo Universitario relativos al *Sistema de Atención Integral de Salud* (SAIS), la problemática del Área de Salud y afines, y su relación con CCSS, y lo correspondiente a la salud mental, que en el contexto de la pandemia adquiere mayor por lo que se creó una subcomisión para su estudio.

La eliminación del cobro por consumo de datos móviles en el dominio ucr.ac.cr aplica para todos los planes prepago y pospago Kölbi. Esta medida fomentará las oportunidades en el acceso a las clases virtuales de la UCR, en razón de que las personas estudiantes universitarias no dependerán de una conexión a Internet fija o saldo en su plan de telefonía móvil de Kölbi para navegar en los sitios web y plataformas de la Universidad (Circular R-9-2020 y ViVE-591-2020)[27].

En consideración de los aspectos referidos, la Comisión concluye que se han desarrollado ingentes esfuerzos en las actividades y acciones institucionales desde las Vicerrectorías y otras instancias, las cuales contribuyen a fortalecer la permanencia y la gestión de trámites de la población estudiantil mediante el uso de las tecnologías y facilitar que se continúe impartiendo los cursos en la modalidad virtual en tiempos de pandemia.

Sin embargo, se debe prestar atención a los cursos que presentan la particularidad de ser teórico-prácticos; es decir, la necesidad de realizar actividades en forma bimodal (presencial y virtual), donde se hace imprescindible las actividades presenciales, para lo cual las Vicerrectorías deben continuar coordinando con las unidades académicas en la gestión académica de los planes de estudio, en las posibilidades de otorgamiento de beneficios de beca para gastos de la carrera asociados a las rotaciones clínicas y prácticas de laboratorio, que lo requieran; para resolver y apoyar las situaciones específicas, en aras de no perjudicar la calidad académica de la población estudiantil.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el SARS-CoV-2, responsable de la enfermedad COVID-19, y el día 11 de marzo de 2020 lo declaró pandemia.

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

   ***ARTÍCULO 30**.- Son funciones del Consejo Universitario:*

   a) (...) y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.

3. El Consejo Universitario en sesiones N.º 6361 y 6364, realizó pronunciamientos relacionados y tomó acuerdos referidos a la conveniencia institucional de adoptar ajustes para planificar cómo mitigar las repercusiones académicas en las diferentes actividades sustantivas, en el marco de la situación actual que afronta el país.

4. En sesión N.º 6376, artículo 10, celebrada el 30 de abril de 2020, el Consejo Universitario, acordó:

   1. *Establecer una alianza estratégica entre el Consejo Universitario y el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), en forma extraordinaria ante la emergencia sanitaria nacional, y, de conformidad, se utilice el sitio web de este Órgano Colegiado para aplicar un cuestionario que determine el impacto de la virtualización en la Universidad de Costa Rica. Los resultados obtenidos serán comunicados al Consejo Universitario en un tiempo prudencial, para que este pueda tomar las medidas que correspondan, según sus competencias.*

   2. *Manifestar la complacencia de este Órgano Colegiado con la realización de este tipo de actividades investigativas, relacionadas con la virtualización, que contribuyan a retroalimentar al Consejo Universitario y a facilitar su gestión.*

   3. *Darle la mayor divulgación posible a este acuerdo, con el fin de instar a la comunidad universitaria a que brinde información.*

5. La Rectoría emitió los comunicados R-79-2020 (20 de marzo) y R-101-2020 (5 de mayo), y la resolución R-95-2020 (16 de marzo), en los cuales se señalan las medidas que se adoptan en la Institución, al trasladar los cursos presenciales a virtuales y, por otra parte que el trabajo administrativo será a remoto.

27 Ver noticia: Acceda a los sitios web y plataformas ucr.ac.cr de forma gratuita con Kölbi, recuperado el 18 agosto de 2020 en https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/30/acceda-a-los-sitios-web-y-plataformas-ucr-ac-cr-de-forma-gratuita-con-kolbi.html?fbclid=IwAR0QJzj1-rCkFaIwFX4eaB7flGnipSHAJD2Mx5AKqH5wcYuBW7JOrGPNsG0

6. En respuesta al CU-679-2020, el Consejo Universitario recibió los oficios R-3299-2020, del 11 de junio de 2020, y R-4067-2020, del 20 de julio de 2020, los cuales remiten los oficios ViVE-902-2020[28] y ViVE-1181-2020[29] con los informes del *Seguimiento a la población estudiantil que indico* ***"totalmente probable"*** *y* ***"bastante probable"*** *a la suspensión de estudios, producto de la encuesta*[30] *Evaluación de actividades académicas en entornos virtuales,* con el objetivo de obtener datos acerca de la implementación virtual de los cursos, dirigido a la comunidad universitaria. *por motivo de la emergencia nacional*

7. El Consejo Universitario recibió el oficio CEA-1071-2020 del 25 de junio de 2020, con el documento: *Resultados de la evaluación, desde la perspectiva estudiantil, de la virtualización de curso en I ciclo 2020.*

8. Para fortalecer y apoyar a la población estudiantil, en el marco de los procesos de virtualización, como modo de trabajo en los procesos de formación académica, producto de las exigencias que plantea la situación pandémica planetaria, y, conforme a resoluciones emitidas por la Rectoría, se han desarrollado diferentes acciones desde las instancias institucionales:

I. Vicerrectoría de Vida Estudiantil[31]

- Apoyo y seguimiento a estudiantes que se detectaron a través de la *Encuesta de virtualización de los cursos* que presentaban dificultades para recibir los cursos en esta modalidad y que habían respondido que existían posibilidades de suspender cursos
- Atención virtual de las actividades de matrícula como inscripción de cursos por las modalidades de tutoría, suficiencia y de inclusiones por excepción;
- Traslado de la fecha de cancelación de aranceles de matrícula del I ciclo 2020 al 19 de octubre de 2020.
- Eliminación de los recargos por concepto de aranceles de matrícula del I ciclo 2020.
- Entrega de títulos mediante Correos de Costa Rica , posteriormente, por la Oficina de Correos de la UCR con el apoyo de la Oficina de Transportes.
- Alojamiento de reubicación geográfica para estudiantes del Programa de Residencias Estudiantiles (Circular ViVE-14-2020[32]).
- Reubicación geográfica para personas con dificultades de conectividad (Circular OBAS-6-2020).
- Aumento del 15% para gastos de carrera y 30% para alimentación, en el marco de los beneficios complementarios.
- Adquisición de 3000 tabletas con acceso a Internet para uso de la población estudiantil (R-212-2020, Circular R-17-2020 y ViVE-10-2020).
- Otorgamiento de 15 000 colones para el pago de servicios de Internet a becarios 4 y 5, de agosto a diciembre 2020 (R-212-2020).
- Encuesta de conectividad en curso.
- Programa de *"Cuarentena sin tanta pena",* espacio de escucha y apoyo.
- Estrategia *"Orientación hasta tu casa"*, espacio que provee información clara y herramientas para el trabajo a nivel personal, académico, vocacional, familiar y social, ante el contexto que se vive actualmente.

28 Del 2 de junio de 2020.
29 Del 16 de julio de 2020.
30 La información se recopiló en línea en el sitio web del Consejo Universitario.
31 A cargo de la ViVE, Oficina de Becas, Oficina de Bienestar y Salud, Oficina de Orientación y, otras,
32 *Las personas estudiantes con suspensión temporal del beneficio de residencias estudiantiles en el año lectivo 2020, y que para la continuidad de su actividad académica en el II ciclo lectivo 2020 es condición esencial el alquiler de un espacio para alojamiento cerca del centro de estudio de la Universidad de Costa Rica, podrán solicitar el beneficio de reubicación geográfica sin realizar el "retiro voluntario"de residencias estudiantiles que se establece en el artículo 20 del* Reglamento del Beneficio de Residencias parala Población Estudiantil. *Este procedimiento permitirá que puedan acogerse de nuevo al beneficio de Residencias Estudiantiles en el momento que se habilite su continuidad, realizando la solicitud anual que se define en el artículo 19 del Reglamento indicado.*

- Proyecto Mishka (en bribri significa *vamos*), grupo de profesionales de salud mental que en forma voluntaria acompañan emocionalmente, mediante intervención en crisis, a la comunidad universitaria.
- Procesos de atención psicológica grupales.
- Procesos de atención interdisciplinaria (psicología-psiquiatría)
- Espacios de capacitación en primeros auxilios psicológicos, modelos de abordaje grupal y habilidades para la vida.
- Atención individual mediante telepsicología y telemedicina.

II. Vicerrectoria de Docencia

- *Realiza ajustes de soporte informático en coordinación con el Centro de Informática, a la plataforma Mediación Virtual, medio oficial que cuenta con el soporte técnico, académico y administrativo en la institución para llevar a cabo los procesos de cursos virtuales.*
- *Actualiza el marco de referencia sobre el desarrollo de la plataforma Mediación Virtual, al establecer una serie de disposiciones en la Resolución VD-11502-2020, del 4 de setiembre de 2020, que contiene los Lineamientos académicos y administrativos para la docencia con componente virtual, que considera el proceso formativo mediado por las tecnologías de la información y comunicación y, el rol del docente en la Universidad.*
- *Realiza charlas y capacitaciones de orientación con la plataforma institucional, se amplía la capacidad informática, se produce una serie de recursos para el acompañamiento en el uso de la plataforma (imágenes, manuales, comunicados, tutoriales de video para la configuración de las herramientas paso a paso), demanda que ha aumentado considerablemente.*
- *En atención a la población estudiantil se mantuvo por correo electrónico, redes sociales y teléfono; asimismo, durante el año, el crecimiento del perfil @ucr_virtual enfocado en esta población, ha tenido un crecimiento constante. Además, se crearon canales específicos de mensajería en Instagram, con las asociaciones de estudiantes según área de estudio.*

III. Vicerrectoría de Acción Social

- Da apertura al uso de la modalidad virtual para el desarrollo de las actividad de Acción Social a través de la Circular VAS-14-2020; adicionalmente, se emiten una serie de circulares[33] con el fin de fortalecer esta actividad sustantiva a nivel institucional para articular la plataforma virtual que permita la interacción de los distintos actores sociales vinculados a los proyectos de Acción Social.
- Realiza acciones para contar con una plataforma virtual que permita la implementación efectiva de cursos de educación continua y educación permanente en dicha modalidad, debido a que la plataforma UCR Global únicamente se habilita para cursos regulares de la Universidad.
- *En lo relacionado con los procesos estudiantiles de Trabajo Comunal Universitario se ampliaron los plazos para que los estudiantes concluyeran sus proyectos. Aunado a lo anterior, se implementaron acciones tales como: la entrega de chips telefónicos prepago para ser utilizados en proyectos de iniciativas estudiantiles de acción social, que lo requieran para posibilitar la continuidad de las actividades académicas de acción social en el marco del proyecto, respetando las medidas de distanciamiento social, y se ponen a disposición mediante una dirección web.*

IV. Vicerrectoría de Investigación

- Emite una serie de circulares[34] de carácter procedimental para canalizar las gestiones administrativas y de trámites que deben cumplir las unidades académicas de investigación y las personas que coordinan proyectos en la presentación de presupuestos, entrega de facturas, etc.
- Oficializa, a través de la *Guía para la defensa pública virtual de los trabajos finales de graduación de grado*, la estandarización de los procedimientos y los trámites posteriores a la realización del acto de defensa de tesis

33 Circular: VAS-20-2020, VAS-32-2020, VAS-36-2020

34 Circulares: VI-14-2020, VI-20-2020, VI-23-2020, VI-14-2020, VI-26-2020, VI-29-2020, VI-31-2020, VI-32-2020 y, VI-38-2020.

(actas, grabaciones, firmas, entrega de los TFG, etc.)

- Autoriza la reposición de un ciclo con carácter general para las personas estudiantes afectadas, solicitud que se gestiona ante las respectivas Comisiones de TFG con el visto bueno de la persona tutora del TFG. Este beneficio puede ser disfrutado de inmediato en el II ciclo 2020, de acuerdo con la Resolución VD-11469-2020 del 1.º de junio, que contiene un listado de las siglas especiales para la prórroga por reposición de TFG.
- Otorga la oportunidad de un ciclo adicional sin costo para la población.
- Autoriza para el II ciclo 2020 la matrícula de cualquier modalidad de TFG.
- Se establecen mediante Resolución VI-17-2020, los *Lineamientos para el regreso escalonado para las actividades presenciales de las personas estudiantes que están desarrollando sus trabajos finales de graduación.*
- Define las directrices de trabajo presenciales en las unidades de investigación mediante el *Protocolo para el desarrollo de las actividades de investigación en la Universidad de Costa Rica, en el marco de la emergencia por la enfermedad COVID-19, V001.*
- Designa a la *Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación* (PROINNOVA) como la instancia encargada de remitir las tecnologías desarrolladas o adaptadas por la Universidad de Costa Rica al repositorio que se inauguró el 29 de mayo de 2020 bajo el nombre "Solidarity call to action" ("Llamado solidario a la acción") por el Gobierno de Costa Rica, propuesta aprobada por la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (Circular VI-38-2020).

V. Sistema de Estudios de Posgrado

- Las actividades ya programadas, de defensa de tesis y exámenes de candidatura, debido a que no son eventos masivos, se recomienda seguir desarrollándolas con la mínima cantidad de personas asistentes, tales como la presencia del Tribunal Examinador y la persona estudiante[35], esto, para evitar la afectación de la población estudiantil.
- Da continuidad de la actividad sustancial del posgrado en la modalidad virtual[36], para ello solicita la presentación de un plan de adecuación o contingencia de las actividades en los programas de posgrado, explicando de manera general cómo se está llevando a cabo la virtualización por parte de sus docentes y, en los casos en que se reprogramaron actividades, qué medidas internas se adoptaron para garantizar que el curso podrá culminar o, bien, indicar cuáles cursos definitivamente no podrán adaptarse al proceso de virtualización y por qué.
- Sobre los exámenes de candidatura y las defensas orales de TFG: regula la forma y logística de estos espacios académicos para llevar a cabo la actividad, desde la dirección de la actividad, la plataforma informática, la presentación del estudiante y las preguntas del tribunal (deberá procurarse la grabación, indicar los tiempos de la presentación y las preguntas), de la deliberación, de la votación, de la firma del acta y, de la reprogramación, si fuera el caso.
- Se da la posibilidad de solicitar una moratoria en los pagos de créditos de matrícula.
- Realiza la flexibilización en la presentación de trámites ante la decanatura del SEP en lo relacionado con los requerimientos para gestionar este tipo de solicitudes de la población estudiantil.
- Sobre las sesiones de comisiones y subcomisiones que deberán sesionar, menciona que la forma de reunirse y la toma de los acuerdos es lo que varía en la modalidad virtual.
- *Mediante; el oficio R-6019-2020, el rector, Dr. Carlos Araya Leandro, en atención al CU-1585-2020, le comunica al Consejo Universitario que se le solicitó a la presidencia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)[37] la firma de un nuevo acuerdo de prórroga, para la formación de especialistas a través del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, por el plazo de un año. Asimismo, se obtuvo respuesta del Presidente Ejecutivo de la CCSS, de que la solicitud se trasladó al órgano técnico competente.[38]*

35 Circular SEP-8-2020 del 12 de marzo de 2020.
36 Circular SEP-10-2020 del 23 de marzo de 2020.
37 Mediante oficio R-5733-2020.
38 Con oficio PE-2918-2020 de la CCSS.

9. La Rectoría por intermedio del Centro de Informática ha brindado soporte técnico, tanto de equipos, como de los procesos propiamente de desarrollo informático, y ha implementado de otros mecanismos como son: los acuerdos con Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para duplicar el ancho de banda de los enlaces de Internet en los campus de la Universidad, posibilitar convenios para acceder a paquetes promocionales de conectividad entre el personal de la institución y el ICE, para potenciar y garantizar las capacidades y funcionalidades de las plataformas en el desarrollo de las actividades laborales, tanto del personal administrativo como docente, así como el beneficio para la población estudiantil, docente y administrativa con la adquisición y ampliación de las licencias Zoom.

10. A la población estudiantil se le ha brindado la eliminación del cobro por consumo de datos móviles en el dominio ucr.ac.cr aplicado para todos los planes prepago y postpago Kölbi, medida que fomenta las oportunidades en el acceso a las lecciones virtuales de la UCR, en razón de que las personas estudiantes universitarias no dependerán de una conexión a internet fija o saldo en su plan de telefonía móvil de Kölbi para navegar en los sitios web y plataformas de la Universidad (Circular R-9-2020 y ViVE-591-2020)[39].

11. La estrategia institucional desplegada por diferentes instancias en la Universidad, en aras de asegurar la permanencia y la gestión de trámites de la población estudiantil, ha logrado accionar iniciativas para apoyar a estudiantes con dificultades de acceso a la tecnología y conectividad (sea por ubicación geográfica o por no poder asumir los costos económicos del servicio) al suministrarles computadoras portátiles y tabletas, en calidad de préstamo, chips de datos de Internet y otorgarles beneficios adicionales a estudiantes con categoría de beca 4 y 5, lo que posibilita continuar impartiendo los cursos en la modalidad virtual en tiempos de pandemia.

12. A la luz de los resultados de la evaluación del desempeño docente, realizada por el CEA a petición de las unidades académicas, se encontró que las llamadas o reuniones con video fueron mencionadas como el recurso virtual más utilizado. A su vez, ese recurso, junto con los videos con información elaborados por la persona docente, fueron los mejor valorados por la población estudiantil, con notas promedio en cuanto a su utilidad de 4,46 y 4,59 (en una escala de 1 a 5), respectivamente; lo anterior parece evidenciar la importancia que otorga el alumnado a la figura docente, aspecto que debería tomarse en cuenta en la planificación de las lecciones de futuros ciclos lectivos

13. Es de conveniencia institucional prestar atención a los cursos que presentan la particularidad de ser teórico-prácticos; es decir, la necesidad de realizar actividades en forma bimodal (presencial y virtual), en los que se hace imprescindible las actividades presenciales, para lo cual, las Vicerrectorías deben continuar coordinando con las unidades académicas en la gestión académica de los planes de estudio, en las posibilidades de otorgamiento de beneficios de beca para gastos de la carrera asociados a las rotaciones clínicas y prácticas de laboratorio, que lo requieran, para resolver y apoyar las situaciones específicas, en aras de no perjudicar la calidad académica de la población estudiantil.

ACUERDA

1. Dar por cumplido el encargo del análisis del Informe en S***eguimiento a población estudiantil que indicó " bastante probable" la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones,*** conforme a las acciones desarrolladas por la Vicerrectoria de Vida Estudiantil con la población estudiantil de interés.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y al Sistema de Estudios de Posgrado que, en coordinación con la unidades académicas, al ser detectadas algunas situaciones particulares por la pandemia, deberán continuar realizando planes de contingencias que proporcionen soluciones de enseñanza remota temporal y que contengan los siguientes elementos:

   - ajustes a los planes de estudio para cumplir con los requerimientos y el uso de metodologías pedagógicas adaptables al fin
   - informar a los estudiantes de los ajustes

39 Ver noticia: Acceda a los sitios web y plataformas ucr.ac.cr de forma gratuita con Kölbi, recuperado el 18 agosto de 2020 en https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/30/acceda-a-los-sitios-web-y-plataformas-ucr-ac-cr-de-forma-gratuita-con-kolbi.html?fbclid=IwAR0QJzj1-rCkFaIwFX4eaB7flGnipSHAJD2Mx5AKqH5wcYuBW7JOrGPNsG0

- tomar las medidas necesarias para ampliar o priorizar el recurso docente
- apoyar a la población estudiantil para evitar la suspensión de cursos, con el fin de asegurar la permanencia y la continuación de los proyectos de formación académica.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la magistra Rosemary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Teresita Cordero por el trabajo realizado, así como a la Comisión por los importantes datos recabados, y que quedan consignados en el dictamen. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se refiere a algunas acciones relacionadas con el Sistema de Becas, pues algunas de ellas procuraban que los estudiantes no abandonaran los estudios. Consulta si la Comisión realizó algún análisis con respecto a las potenciales necesidades que podrían tener los estudiantes de nuevo ingreso. En el caso de los estudiantes que se encuentran en la Universidad, se planificó la compra de las tabletas y otras acciones. Desea conocer si contemplaron, de alguna manera, el potencial impacto de los nuevos estudiantes para el próximo año, ¿en qué medida tendrían que otorgarles algún tipo de ayuda?

En el acuerdo dos se solicita a las diferentes unidades, a las vicerrectorías y al Sistema de Estudios de Posgrado, algún tipo de inducción para estudiantes de nuevo ingreso, quienes vienen de quinto año de colegio y de una virtualidad forzada. Para muchos estudiantes es una especie de golpe cultural pasar del colegio a la universidad, con todas las implicaciones que ello conlleva. De modo que se pregunta si será bueno para los nuevos estudiantes realizar una inducción al sistema universitario.

Se debe tenerse en cuenta de que, en las primeras semanas, los estudiantes no van a tener la oportunidad de visitar las instalaciones, conocer las diferentes instancias con las que cuenta la Universidad; algunos si acaso sabrán que primero se registran, la matrícula, etc., pero no conocen lo que es la Universidad. En ese sentido, para disminuir el estrés del ingreso a la Universidad, sugiere algún tipo de inducción al respecto.

Felicita y agradece a la Comisión por el análisis realizado tan profundo de la realidad que se está viviendo actualmente.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al M.Sc. Carlos Méndez, pero aclara que el origen del caso es el seguimiento a los estudiantes del actual año. Los de nuevo ingreso tendrán el apoyo para ese tipo de nivelaciones.

Explica que como están elaborando un informe sobre lo acontecido en el 2020, no incluyeron esa otra parte, porque requiere de otros elementos; tampoco se coloca en el acuerdo porque no corresponde directamente al Pase; lo que podría hacerse es enviar una carta a la Dirección para que se dé el seguimiento en el 2021, pero en el actual caso la tarea era otra y está enfocada en los estudiantes actuales.

Agrega que la comunidad estudiantil de nuevo ingreso del 2020 y los que están como alumnos fueron el foco de atención, independientemente de si eran de primer ingreso. Por eso, quiso marcar en la presentación el tema del tiempo, porque han resuelto asuntos prácticamente mes a mes, y todavía terminaron de aprobar, de parte del Consejo Universitario, que la Vicerrectoría de Docencia pueda emitir una resolución con el propósito de ampliar el periodo de tiempo para el ciclo lectivo 2020; es algo inédito que las unidades académicas apoyen a sus estudiantes para que finalicen en graduación.

Reitera que los estudiantes de primer ingreso del 2021 no fue el foco de atención de la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a la Comisión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el SARS-CoV-2, responsable de la enfermedad COVID-19, y el día 11 de marzo de 2020 lo declaró pandemia.**

2. **El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala: ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario: a) (…) y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.***

3. **El Consejo Universitario en sesiones N.°s 6361 y 6364, realizó pronunciamientos relacionados y tomó acuerdos referidos a la conveniencia institucional de adoptar ajustes para planificar cómo mitigar las repercusiones académicas en las diferentes actividades sustantivas, en el marco de la situación actual que afronta el país.**

4. **En sesión N.° 6376, artículo 10, celebrada el 30 de abril de 2020, el Consejo Universitario, acordó:**

    1. ***Establecer una alianza estratégica entre el Consejo Universitario y el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), en forma extraordinaria ante la emergencia sanitaria nacional, y, de conformidad, se utilice el sitio web de este Órgano Colegiado para aplicar un cuestionario que determine el impacto de la virtualización en la Universidad de Costa Rica. Los resultados obtenidos serán comunicados al Consejo Universitario en un tiempo prudencial, para que este pueda tomar las medidas que correspondan, según sus competencias.***

    2. ***Manifestar la complacencia de este Órgano Colegiado con la realización de este tipo de actividades investigativas, relacionadas con la virtualización, que contribuyan a retroalimentar al Consejo Universitario y a facilitar su gestión.***

    3. ***Darle la mayor divulgación posible a este acuerdo, con el fin de instar a la comunidad universitaria a que brinde información.***

5. **La Rectoría emitió los comunicados R-79-2020 (20 de marzo) y R-101-2020 (5 de mayo), y la resolución R-95-2020 (16 de marzo), en los cuales se señalan las medidas que se adoptan en la Institución al trasladar los cursos presenciales a virtuales y, por otra parte, que el trabajo administrativo será a remoto.**

6. **En respuesta al CU-679-2020, el Consejo Universitario recibió los oficios R-3299-2020, del 11 de junio de 2020, y R-4067-2020, del 20 de julio de 2020, los cuales remiten los oficios ViVE-902-2020[40] y ViVE-1181-2020[41] con los informes del *Seguimiento a la población estudiantil que indicó "totalmente probable" y "bastante probable" a la suspensión de estudios, producto de la encuesta*[42] *Evaluación de actividades académicas en entornos virtuales,* dirigida a la comunidad universitaria por motivo de la emergencia nacional, con el objetivo de obtener datos acerca de la implementación virtual de los cursos.**

7. **El Consejo Universitario recibió el oficio CEA-1071-2020, del 25 de junio de 2020, con el**

40 Del 2 de junio de 2020.
41 Del 16 de julio de 2020.
42 La información se recopiló en línea en el sitio web del Consejo Universitario.

documento: *Resultados de la evaluación, desde la perspectiva estudiantil, de la virtualización de curso en I ciclo 2020.*

8. Para fortalecer y apoyar a la población estudiantil, en el marco de los procesos de virtualización, como modo de trabajo en los procesos de formación académica, producto de las exigencias que plantea la situación pandémica planetaria, y, conforme a resoluciones emitidas por la Rectoría, se han desarrollado diferentes acciones desde las instancias institucionales:

I. Vicerrectoría de Vida Estudiantil[43]

- **Apoyo y seguimiento a estudiantes que se detectaron a través de la *Encuesta de virtualización de los cursos* que presentaban dificultades para recibir los cursos en esta modalidad y que habían respondido que existían posibilidades de suspender cursos.**
- **Atención virtual de las actividades de matrícula como inscripción de cursos por las modalidades de tutoría, suficiencia y de inclusiones por excepción.**
- **Traslado de la fecha de cancelación de aranceles de matrícula del I ciclo 2020 al 19 de octubre de 2020.**
- **Eliminación de los recargos por concepto de aranceles de matrícula del I ciclo 2020.**
- **Entrega de títulos mediante Correos de Costa Rica, posteriormente, por la Oficina de Correos de la UCR con el apoyo de la Oficina de Transportes.**
- **Alojamiento de reubicación geográfica para estudiantes del Programa de Residencias Estudiantiles (Circular ViVE-14-2020[44]).**
- **Reubicación geográfica para personas con dificultades de conectividad (Circular OBAS-6-2020).**
- **Aumento del 15% para gastos de carrera y 30% para alimentación, en el marco de los beneficios complementarios.**
- **Adquisición de 3000 tabletas con acceso a Internet para uso de la población estudiantil (R-212-2020, Circular R-17-2020 y ViVE-10-2020).**
- **Otorgamiento de 15 000 colones para el pago de servicios de Internet a becarios 4 y 5, de agosto a diciembre 2020 (R-212-2020).**
- **Encuesta de conectividad en curso.**
- **Programa de "Cuarentena sin tanta pena", espacio de escucha y apoyo.**
- **Estrategia "Orientación hasta tu casa", espacio que provee información clara y herramientas para el trabajo a nivel personal, académico, vocacional, familiar y social, ante el contexto que se vive actualmente.**
- **Proyecto Mishka (en bribri significa *vamos*), grupo de profesionales de salud mental que en forma voluntaria acompañan emocionalmente, mediante intervención en crisis, a la comunidad universitaria.**

43 A cargo de la ViVE, Oficina de Becas, Oficina de Bienestar y Salud, Oficina de Orientación y, otras,

44 *Las personas estudiantes con suspensión temporal del beneficio de residencias estudiantiles en el año lectivo 2020, y que para la continuidad de su actividad académica en el II ciclo lectivo 2020 es condición esencial el alquiler de un espacio para alojamiento cerca del centro de estudio de la Universidad de Costa Rica, podrán solicitar el beneficio de reubicación geográfica sin realizar el "retiro voluntario"de residencias estudiantiles que se establece en el artículo 20 del* Reglamento del Beneficio de Residencias parala Población Estudiantil. *Este procedimiento permitirá que puedan acogerse de nuevo al beneficio de Residencias Estudiantiles en el momento que se habilite su continuidad, realizando la solicitud anual que se define en el artículo 19 del Reglamento indicado.*

- **Procesos de atención psicológica grupales.**
- **Procesos de atención interdisciplinaria (psicología-psiquiatría)**
- **Espacios de capacitación en primeros auxilios psicológicos, modelos de abordaje grupal y habilidades para la vida.**
- **Atención individual mediante telepsicología y telemedicina.**

II. Vicerrectoria de Docencia

- ***Realiza ajustes de soporte informático en coordinación con el Centro de Informática, a la plataforma Mediación Virtual, medio oficial que cuenta con el soporte técnico, académico y administrativo en la institución para llevar a cabo los procesos de cursos virtuales.***
- ***Actualiza el marco de referencia sobre el desarrollo de la plataforma Mediación Virtual, al establecer una serie de disposiciones en la Resolución VD-11502-2020, del 4 de setiembre de 2020, que contiene los Lineamientos académicos y administrativos para la docencia con componente virtual,* que considera *el proceso formativo mediado por las tecnologías de la información y comunicación y el rol del docente en la Universidad.***
- ***Realiza charlas y capacitaciones de orientación con la plataforma institucional, se amplía la capacidad informática, se produce una serie de recursos para el acompañamiento en el uso de la plataforma (imágenes, manuales, comunicados, tutoriales de video para la configuración de las herramientas paso a paso), demanda que ha aumentado considerablemente.***
- ***La atención a la población estudiantil se mantuvo por correo electrónico, redes sociales y teléfono; asimismo, durante el año, el crecimiento del perfil @ucr_virtual, enfocado en esta población, ha tenido un crecimiento constante. Además, se crearon canales específicos de mensajería en Instagram, con las asociaciones de estudiantes según área de estudio.***

III. Vicerrectoría de Acción Social

- **Da apertura al uso de la modalidad virtual para el desarrollo de las actividad de Acción Social a través de la Circular VAS-14-2020; adicionalmente, se emiten una serie de circulares[45] con el fin de fortalecer esta actividad sustantiva a nivel institucional, para articular la plataforma virtual que permita la interacción de los distintos actores sociales vinculados a los proyectos de Acción Social.**
- **Realiza acciones para contar con una plataforma virtual que permita la implementación efectiva de cursos de educación continua y educación permanente en dicha modalidad, debido a que la plataforma UCR Global únicamente se habilita para cursos regulares de la Universidad.**
- ***En lo relacionado con los procesos estudiantiles de Trabajo Comunal Universitario, se ampliaron los plazos para que los estudiantes concluyeran sus proyectos. Aunado a lo anterior, se implementaron acciones tales como: la entrega de chips telefónicos prepago para ser utilizados en proyectos de iniciativas estudiantiles de acción social, que lo requieran para posibilitar la continuidad de las actividades académicas de acción social en el marco del proyecto, respetando las medidas de distanciamiento social, y se ponen a disposición mediante una dirección web.***

IV. Vicerrectoría de Investigación

- **Emite una serie de circulares[46] de carácter procedimental para canalizar las gestiones**

45 Circular: VAS-20-2020, VAS-32-2020, VAS-36-2020
46 Circulares: VI-14-2020, VI-20-2020, VI-23-2020, VI-14-2020, VI-26-2020, VI-29-2020, VI-31-2020, VI-32-2020 y, VI-38-2020.

administrativas y de trámites que deben cumplir las unidades académicas de investigación y las personas que coordinan proyectos en la presentación de presupuestos, entrega de facturas, etc.

- **Oficializa, a través de la *Guía para la defensa pública virtual de los trabajos finales de graduación de grado*, la estandarización de los procedimientos y los trámites posteriores a la realización del acto de defensa de tesis (actas, grabaciones, firmas, entrega de los TFG, etc.)**
- **Autoriza la reposición de un ciclo con carácter general para las personas estudiantes afectadas, solicitud que se gestiona ante las respectivas Comisiones de TFG con el visto bueno de la persona tutora del TFG. Este beneficio puede ser disfrutado de inmediato en el II ciclo 2020, de acuerdo con la Resolución VD-11469-2020 del 1.° de junio, que contiene un listado de las siglas especiales para la prórroga por reposición de TFG.**
- **Otorga la oportunidad de un ciclo adicional sin costo para la población.**
- **Autoriza para el II ciclo 2020 la matrícula de cualquier modalidad de TFG.**
- **Se establecen mediante Resolución VI-17-2020, los *Lineamientos para el regreso escalonado para las actividades presenciales de las personas estudiantes que están desarrollando sus trabajos finales de graduación.***
- **Define las directrices de trabajo presenciales en las unidades de investigación mediante el *Protocolo para el desarrollo de las actividades de investigación en la Universidad de Costa Rica, en el marco de la emergencia por la enfermedad COVID-19, V001.***
- **Designa a la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA) como la instancia encargada de remitir las tecnologías desarrolladas o adaptadas por la Universidad de Costa Rica al repositorio que se inauguró el 29 de mayo de 2020 bajo el nombre "Solidarity call to action" ("Llamado solidario a la acción") por el Gobierno de Costa Rica, propuesta aprobada por la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (Circular VI-38-2020).**

V. Sistema de Estudios de Posgrado

- **Las actividades ya programadas, de defensa de tesis y exámenes de candidatura, debido a que no son eventos masivos, se recomienda seguir desarrollándolas con la mínima cantidad de personas asistentes, tales como la presencia del Tribunal Examinador y la persona estudiante[47], esto, para evitar la afectación de la población estudiantil.**
- **Da continuidad de la actividad sustancial del posgrado en la modalidad virtual[48], para ello solicita la presentación de un plan de adecuación o contingencia de las actividades en los programas de posgrado, explicando de manera general cómo se está llevando a cabo la virtualización por parte de sus docentes y, en los casos en que se reprogramaron actividades, qué medidas internas se adoptaron para garantizar que el curso podrá culminar o, bien, indicar cuáles cursos definitivamente no podrán adaptarse al proceso de virtualización y por qué.**
- **Sobre los exámenes de candidatura y las defensas orales de TFG: regula la forma y logística de estos espacios académicos para llevar a cabo la actividad, desde la dirección de la actividad, la plataforma informática, la presentación del estudiante y las preguntas del tribunal (deberá procurarse la grabación, indicar los tiempos de la presentación y las preguntas), de la**

47 Circular SEP-8-2020 del 12 de marzo de 2020.
48 Circular SEP-10-2020 del 23 de marzo de 2020.

deliberación, de la votación, de la firma del acta y de la reprogramación, si fuera el caso.

- **Se da la posibilidad de solicitar una moratoria en los pagos de créditos de matrícula.**
- **Realiza la flexibilización en la presentación de trámites ante la decanatura del SEP en lo relacionado con los requerimientos para gestionar este tipo de solicitudes de la población estudiantil.**
- **Sobre las sesiones de comisiones y subcomisiones que deberán sesionar, menciona que la forma de reunirse y la toma de los acuerdos es lo que varía en la modalidad virtual.**
- ***Mediante, el oficio R-6019-2020, el rector, Dr. Carlos Araya Leandro, en atención al CU-1585-2020, le comunica al Consejo Universitario que se le solicitó a la presidencia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)[49] la firma de un nuevo acuerdo de prórroga, para la formación de especialistas a través del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, por el plazo de un año. Asimismo, se obtuvo respuesta del Presidente Ejecutivo de la CCSS, de que la solicitud se trasladó al órgano técnico competente.[50]***

9. La Rectoría por intermedio del Centro de Informática ha brindado soporte técnico, tanto de equipos como de los procesos propiamente de desarrollo informático, y ha implementado de otros mecanismos como son: los acuerdos con Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para duplicar el ancho de banda de los enlaces de Internet en los campus de la Universidad, posibilitar convenios para acceder a paquetes promocionales de conectividad entre el personal de la institución y el ICE, para potenciar y garantizar las capacidades y funcionalidades de las plataformas en el desarrollo de las actividades laborales, tanto del personal administrativo como docente, así como el beneficio para la población estudiantil, docente y administrativa con la adquisición y ampliación de las licencias Zoom.

10. A la población estudiantil se le ha brindado la eliminación del cobro por consumo de datos móviles en el dominio ucr.ac.cr aplicado para todos los planes prepago y pospago Kölbi, medida que fomenta las oportunidades en el acceso a las lecciones virtuales de la UCR, en razón de que las personas estudiantes universitarias no dependerán de una conexión a internet fija o saldo en su plan de telefonía móvil de Kölbi para navegar en los sitios web y plataformas de la Universidad (Circular R-9-2020 y ViVE-591-2020)[51].

11. La estrategia institucional desplegada por diferentes instancias en la Universidad, en aras de asegurar la permanencia y la gestión de trámites de la población estudiantil, ha logrado accionar iniciativas para apoyar a estudiantes con dificultades de acceso a la tecnología y conectividad (sea por ubicación geográfica o por no poder asumir los costos económicos del servicio) al suministrarles computadoras portátiles y tabletas, en calidad de préstamo, chips de datos de Internet y otorgarles beneficios adicionales a estudiantes con categoría de beca 4 y 5, lo que posibilita continuar impartiendo los cursos en la modalidad virtual en tiempos de pandemia.

12. A la luz de los resultados de la evaluación del desempeño docente, realizada por el CEA a petición de las unidades académicas, se encontró que las llamadas o reuniones con video fueron mencionadas como el recurso virtual más utilizado. A su vez, ese recurso, junto con los videos con información elaborados por la persona docente, fueron los mejor valorados por la población estudiantil, con notas promedio en cuanto a su utilidad de 4,46 y 4,59 (en una escala de 1 a 5),

49 Mediante oficio R-5733-2020.

50 Con oficio PE-2918-2020 de la CCSS.

51 Ver noticia: Acceda a los sitios web y plataformas ucr.ac.cr de forma gratuita con Kölbi, recuperado el 18 agosto de 2020 en https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/30/acceda-a-los-sitios-web-y-plataformas-ucr-ac-cr-de-forma-gratuita-con-kolbi.html?fbclid=IwAR0QJzj1-rCkFaIwFX4eaB7flGnipSHAJD2Mx5AKqH5wcYuBW7JOrGPNsG0

respectivamente; lo anterior parece evidenciar la importancia que otorga el alumnado a la figura docente, aspecto que debería tomarse en cuenta en la planificación de las lecciones de futuros ciclos lectivos

13. Es de conveniencia institucional prestar atención a los cursos que presentan la particularidad de ser teórico-prácticos; es decir, la necesidad de realizar actividades en forma bimodal (presencial y virtual), en los que se hace imprescindible las actividades presenciales, para lo cual las Vicerrectorías deben continuar coordinando con las unidades académicas en la gestión académica de los planes de estudio, en las posibilidades de otorgamiento de beneficios de beca para gastos de la carrera asociados a las rotaciones clínicas y prácticas de laboratorio, que lo requieran, para resolver y apoyar las situaciones específicas, en aras de no perjudicar la calidad académica de la población estudiantil.

ACUERDA

1. Dar por cumplido el encargo del análisis del Informe en *Seguimiento a población estudiantil que indicó "bastante probable" la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones,* conforme a las acciones desarrolladas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con la población estudiantil de interés.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y al Sistema de Estudios de Posgrado que, en coordinación con la unidades académicas, al ser detectadas algunas situaciones particulares por la pandemia, continúen realizando planes de contingencias que proporcionen soluciones de enseñanza remota temporal y que contengan los siguientes elementos:

- **ajustes a los planes de estudio para cumplir con los requerimientos y el uso de metodologías pedagógicas adaptables al fin;**
- **informar a los estudiantes de los ajustes;**
- **tomar las medidas necesarias para ampliar o priorizar el recurso docente;**
- **apoyar a la población estudiantil para evitar la suspensión de cursos, con el fin de asegurar la permanencia y la continuación de los proyectos de formación académica.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11A

El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-35-2020, sobre el "Pronunciamiento en contra de todo tipo de discriminación en el acceso a la información para las personas con discapacidad".

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ agradece a la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario, porque atendió la solicitud que realizaron en un informe de miembros y de la necesidad de que las comunicaciones del Consejo fueran accesibles. En la página del Consejo Universitario se ha estado publicando la agenda con descripción de imagen y con la remisión a los documentos originales, de manera que cualquier persona pueda consultarlo.

Especifica que la propuesta tiene como propósito que otras unidades de la Universidad puedan atender la situación, porque le parece una necesidad, más en tiempos de pandemia; además, es desde las redes sociales donde se accede a la información en muchos casos; evidentemente, de esa manera las personas con

discapacidad tienen cómo acercarse a la Universidad, pues no cuentan con otras posibilidades; hacia eso va dirigido.

Señala que la propuesta fue construida con la señorita Alexa Torres, estudiante con discapacidad y quien es la secretaria de Derechos Humanos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, junto a funcionarios y funcionarias del CASED.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra dice:

Pronunciamiento en contra de todo tipo de discriminación en el acceso a la información para las personas con discapacidad

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica (UCR) es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, la cual tiene entre sus principios favorecer el derecho a la educación superior y velar por la excelencia académica en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie, tal como lo dispone el artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

2. La política institucional 7.3.1[52] determina que la Universidad de Costa Rica:

   7.3.1 Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6368, artículo 5, aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* el cual tiene entre sus propósitos prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, así como tipificar las conductas y situaciones que se puedan presentar en ese ámbito en la comunidad universitaria[53].

4. La *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad,* Ley N.° 7600, en el artículo 50, señala que tanto las instituciones públicas como privadas deberán *[…] garantizar que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares.*

5. La República de Costa Rica es signataria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual en su artículo 9 estipula que […] *a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás* […]. Entre las medidas que señala dicha convención se encuentran incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso a los servicios de información y comunicaciones.

6. La Universidad de Costa Rica debe promover que las comunicaciones que realicen las diferentes instancias universitarias cuenten con elementos de accesibilidad, con el objeto de que las personas con discapacidad puedan acceder a la información en igualdad de condiciones que el resto de la comunidad universitaria.

7. Es trascendental para las personas con discapacidad contar con información oportuna, accesible e inclusiva en todo momento, que les permita llevar a cabo de manera eficaz y eficiente sus actividades dentro del quehacer universitario. La ausencia de elementos de accesibilidad en los medios de comunicación genera desigualdad, inequidad y discriminación para las personas con discapacidad.

8. Ante la crisis sanitaria producto de la pandemia de la COVID-19, se ha presentado un incremento en la utilización de medios virtuales para desarrollar el quehacer universitario. De ahí surge la necesidad de que las diferentes instancias universitarias utilicen elementos de accesibilidad inclusivos, para que la información llegue de manera oportuna a las personas con discapacidad.

9. Es importante contar con lineamientos que permitan a las diferentes instancias universitarias elaborar sus comunicaciones con elementos de accesibilidad.

52 *Políticas de la Universidad de Costa Rica* 2016-2020. Véase también la política 8.2 de las *Políticas Institucionales* 2021-2025.

53 Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6368, artículo 5, del 16 de abril de 2020. Publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.° 15-2020 del 20 de abril de 2020.

ACUERDA

1. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, la eliminación de toda discriminación y el acceso a la información de manera oportuna, accesible e inclusiva.

2. Solicitar a la Administración que conforme una comisión especial con representantes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Vicerrectoría de Docencia, el Centro de Informática, la Oficina de Divulgación e Información (ODI), la Comisión Institucional en Discapacidad (CID) y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), así como otros que considere pertinentes, con el fin de elaborar lineamientos para que las comunicaciones que envíen las diferentes instancias universitarias cuenten con elementos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

3. Instar a todas las unidades académicas y oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica que incluyan criterios de accesibilidad en las comunicaciones por divulgar en sus páginas web y otros medios de comunicación.

4. Darle la mayor difusión posible a este pronunciamiento."

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ señala que firman el dictamen el Sr. Rodrigo Pérez y su persona. Agradece al Lic. David Barquero, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del pronunciamiento. Aclara que la conformación de una comisión se debe a que existen distintos lineamientos sobre discapacidad, pero no hay un acuerdo, no hay una norma homogénea o una norma de consenso sobre cuál es la más adecuada. Existen varias normas ISO que son de referencia, pero dentro de la Universidad no cuentan con una referencia específica que permita determinar si las unidades académicas están cumpliendo o no con los criterios de accesibilidad.

Explica que la idea es que se constituya una comisión o que la Administración se encargue de construir esa comunicación, y que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica se comprometa a enviar a personas con discapacidad. Inicialmente era incluir personas con discapacidad dentro de la Comisión, pero necesitan colocar una unidad; por eso es que se pone a la FEUCR. De cualquier manera, existe el compromiso del Directorio de enviar personas con discapacidad a dicha comisión, porque es necesario que las personas usuarias con discapacidad identifiquen esos temas, puesto que son las personas que, día a día, afrontan problemas de acceso a algunas comunicaciones de la Institución.

EL SR. RODRIGO PÉREZ da los buenos días; apunta que es una gran deuda que tiene la Institución con respecto al acceso y a la accesibilidad de las poblaciones con algún tipo de discapacidad. De modo que estima necesario que sean las mismas personas con discapacidad las que impulsen los cambios normativos; para eso es la comisión que se está proponiendo conformar. La idea es que voten a favor o que se haga una modificación.

Reitera que es una deuda; igualmente, considera que las instituciones públicas no han estado haciendo los cambios respectivos. En la Universidad es difícil, porque la plataforma virtual es grande y son muchas unidades académicas, con documentos de muchas páginas; hacer el cambio es complicado, pero se tiene que empezar porque los órganos de Dirección tomen las decisiones para que se conformen las comisiones y se comiencen a dar los cambios; si no lo hacen nadie más las va a tomar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a los compañeros y las compañeras que han presentado las iniciativas, ya que es una población con muchas dificultades. Considera que es un buen principio, y la va a apoyar favorablemente, porque es una lucha de todos los días.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ está de acuerdo con la propuesta, porque le parece muy importante que se tome en cuenta. Muchas veces no solo en la parte docente deben ser lo más inclusivos posible; también

existe una gran cantidad de trámites administrativos a los cuales los estudiantes con discapacidad tienen que acceder, y si no existen medios o formas apropiadas para el acceso a esa información, simplemente están obstaculizando la labor académica.

Llama la atención en el título del documento: Pronunciamiento en contra de todo tipo de discriminación (…). El término "pronunciamiento" le hace ruido en la forma como están redactados los acuerdos dos y tres. Pregunta si habrá otra posibilidad de redacción, porque están haciendo un pronunciamiento y, a la vez, están incluidas dos solicitudes a la Administración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD concuerda con el M.Sc. Carlos Méndez. Al ser un pronunciamiento que será difundido, los acuerdos internos y externos deberían separarse. Asimismo, en el caso de la comisión especial que se pretende conformar, pregunta si le van a dar un plazo de un año para que presenten ante el Consejo Universitario un informe, porque no está definido.

Expresa que son sus únicas observaciones y los felicita por la iniciativa. Indica que el acuerdo interno estaría dirigido a la Administración; ese, habría que separarlo. Resume el cambio planteado: lo referente a reiterar que la Universidad de Costa Rica vela por eliminar la discriminación, así como instar a las unidades académicas y oficinas, quedaría tal cual; pero la solicitud a la Administración quedará aparte.

EL DR. RODRIGO CARBONI opina que la solicitud también debería divulgarse.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita al pleno entrar a una sesión de trabajo.

*****A las once horas y veintitrés minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las once horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Universidad de Costa Rica (UCR) es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, la cual tiene entre sus principios favorecer el derecho a la educación superior y velar por la excelencia académica en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie, tal como lo dispone el artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.***

2. **La política institucional 7.3.1[54] determina que la Universidad de Costa Rica:**

   7.3.1 Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.

3. **El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6368, artículo 5, aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, el cual tiene entre sus propósitos prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, así como tipificar las conductas y situaciones que se puedan presentar en ese ámbito en la comunidad universitaria[55].**

4. **La *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, Ley N.° 7600, en el artículo 50, señala que tanto las instituciones públicas como privadas deberán *(…) garantizar que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, según sus necesidades***

54 *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*. Véase también la política 8.2 de las Políticas Institucionales 2021-2025.

55 Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6368, artículo 5, del 16 de abril de 2020. Publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.° 15-2020 del 20 de abril de 2020.

particulares.

5. **La República de Costa Rica es signataria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual en su artículo 9 estipula que *(…) a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás (…)*. Entre las medidas que señala dicha convención se encuentran incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso a los servicios de información y comunicaciones.**

6. **La Universidad de Costa Rica debe promover que las comunicaciones que realicen las diferentes instancias universitarias cuenten con elementos de accesibilidad, con el objeto de que las personas con discapacidad puedan acceder a la información en igualdad de condiciones que el resto de la comunidad universitaria.**

7. **Es trascendental para las personas con discapacidad contar con información oportuna, accesible e inclusiva en todo momento, que les permita llevar a cabo de manera eficaz y eficiente sus actividades dentro del quehacer universitario. La ausencia de elementos de accesibilidad en los medios de comunicación genera desigualdad, inequidad y discriminación para las personas con discapacidad.**

8. **Ante la crisis sanitaria producto de la pandemia de la COVID-19, se ha presentado un incremento en la utilización de medios virtuales para desarrollar el quehacer universitario. De ahí surge la necesidad de que las diferentes instancias universitarias utilicen elementos de accesibilidad inclusivos, para que la información llegue de manera oportuna a las personas con discapacidad.**

9. **Es importante contar con lineamientos que permitan a las diferentes instancias universitarias elaborar sus comunicaciones con elementos de accesibilidad.**

ACUERDA

1. **Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, la eliminación de toda discriminación y el acceso a la información de manera oportuna, accesible e inclusiva.**

2. **Instar a todas las unidades académicas y oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica que incluyan criterios de accesibilidad en las comunicaciones por divulgar en sus páginas web y otros medios de comunicación.**

3. **Darle la mayor difusión posible a este pronunciamiento.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11B

El Consejo Universitario toma un acuerdo derivado de la Propuesta de Miembros CU-35-2020, sobre el "Pronunciamiento en contra de todo tipo de discriminación en el acceso a la información para las personas con discapacidad".

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que lo único que se adicionó es "esta Comisión deberá entregar un informe oral y escrito ante el Consejo Universitario a más tardar el 19 de noviembre de 2021". A continuación, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Administración que conforme una comisión especial con representantes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Vicerrectoría de Docencia, el Centro de Informática, la Oficina de Divulgación e Información (ODI), la Comisión Institucional en Discapacidad (CID) y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), así como otros que considere pertinentes, con el fin de elaborar lineamientos para que las comunicaciones que envíen las diferentes instancias universitarias cuenten con elementos de accesibilidad para las personas con discapacidad. Esta comisión deberá entregar un informe, oral y escrito, ante el Consejo Universitario a más tardar el 19 de noviembre de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2020, con el criterio institucional en torno a la *Ley de reparación integral para víctimas de femicidio.* Expediente N.° 21.712.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado *Ley de reparación integral para víctimas de femicidio*. Expediente N.° 21.712. (AL-CPEM-787-2020, del 28 de mayo de 2020). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3014-2020, del 29 de mayo de 2020).

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica (CU-747-2020, 5 de junio de 2020).

3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (Dictamen OJ-419-2020, del 10 de junio de 2020).

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Escuela de Psicología, a la Escuela de Trabajo Social y a la Facultad de Derecho (sesión N.° 6407, artículo 5, del 4 de agosto de 2020).

5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Escuela de Psicología, a la Escuela de Trabajo Social y a la Facultad de Derecho (CU-1089-2020, del 10 de agosto de 2020; CU-1090-2020, del 10 de agosto de 2020; CU-1092-2020, del 10 de agosto de 2020, y CU-1094-2020, del 10 de agosto de 2020).

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas[56].

56 FD-1922-2020, del 20 de agosto de 2020; Externo-CU-581-2020, del 20 de setiembre de 2020; ETSoc-626-2020, del 21 de agosto de 2020;

ANÁLISIS

I.- Objetivo

El Proyecto de Ley[57] pretende *crear un régimen de reparación integral para personas que resulten víctimas directas o indirectas por el delito de femicidio consumado, o por homicidio en alguna de las siguientes condiciones: cuando se dé muerte a una mujer con quien no había una relación de matrimonio o unión libre o las posteriores a una separación, como las relaciones de noviazgo, o las que ocurren por un ataque sexual o las que son producidas por un proxeneta.*

II.- Criterios

Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica[58] se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló:

> *El inciso f) del artículo 9 del proyecto establece la obligación de las "Entidades de educación técnica superior" a brindar acceso a programas de formación y estudios universitarios estatales, así como las becas disponibles. La redacción y el contenido del inciso son imprecisos, ya que, pese a que la Universidad de Costa Rica no es una "Entidad de educación técnica superior", el hecho de que en el inciso de indique que se establece la obligación de brindar estudios universitarios estatales y las becas disponibles puede llegar a ser mal interpretado, al extremo de pretenderse que la Universidad "deba" cumplir con los fines que establece esa ley, lo que ocasionaría una violación a la autonomía universitaria. De forma tal que, se recomienda que se elimine, del citado inciso, la referencia a los "estudios universitarios estatales".*
>
> *En consecuencia, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido del artículo 9 del proyecto de ley y el inciso f), de manera tal que no establezcan obligaciones, ni se delimiten fines para la Universidad de Costa Rica.*

III.- Observaciones sobre el Proyecto de Ley

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la expresión máxima de violencia contra las mujeres es el femicidio, problemática que constituye una de las formas constantes y sistemáticas de violación de los Derechos Humanos de las mujeres. Las muertes por femicidio se presentan como consecuencia del incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Costarricense ante la comunidad internacional, tales como la *Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos,* la *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer "Convención CEDAW",* la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "Convención Belem do Pará",* la *Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993,* la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,* y las observaciones y recomendaciones que los distintos sistemas de protección han desarrollado respecto a la problemática de la violencia contra las mujeres.

Es importante mencionar que el femicidio o el homicidio de mujeres por razones de género genera consecuencias para toda la vida para la familia en general, particularmente para los hijos y las hijas. Los efectos psicológicos y patrimoniales serán –en una mayoría de casos– permanentes para las personas menores de edad y para quienes asuman su guarda y crianza, situación que se agrava en muchos casos cuando sus madres eran el único sustento familiar.

Por otra parte, ante el incumplimiento del Estado, lo cual se materializa en las muertes violentas contra mujeres presentados en el país, se genera la obligación estatal de reparación. En relación con la población menor de edad, es necesario poner particular atención a la autoridad parental (patria potestad), la guarda, crianza y educación, así como al régimen de interrelación familiar para evitar que hijas e hijos sean revictimizados constantemente con la presencia de la persona autora de la muerte de su madre y, por otra, cortar los lazos de violencia con la persona agresora, apoyando el proceso de ruptura generacional de la violencia.

Por lo anterior, se presenta este Proyecto de Ley, con el propósito de crear un régimen de reparación integral para personas que resulten víctimas directas o indirectas por el delito de femicidio consumado, o por homicidio en las siguientes condiciones: cuando se dé muerte a una mujer con quien no había una relación de matrimonio o unión libre o las posteriores a una separación, como las relaciones de noviazgo, o las que ocurren por un ataque sexual o las que son producidas por un proxeneta.

CIEM-119-2020, del 24 de agosto de 2020.

57 Propuesto por: Nielsen Pérez Pérez, Paola Valladares Rosado, Shirley Díaz Mejía, Laura Guido Pérez, Enrique Sánchez Carballo, Paola Vega Rodríguez, José María Villalta Flórez-Estrada, Carolina Hidalgo Herrera, Catalina Montero Gómez, Floria María Segreda Sagot y Franggi Nicolás Solano.

58 OJ-419-2020, del 10 de junio de 2020.

IV.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6407, artículo 5, del 4 de agosto de 2020, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Escuela de Psicología, a la Escuela de Trabajo Social y a la Facultad de Derecho.

A continuación, se presentan las recomendaciones y observaciones remitidas por las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley en estudio:

Escuela de Psicología

El proyecto vendría a saldar una deuda con las mujeres. Además de que el Estado falla en su obligación especial de prevenir la violencia y de dar protección a las mujeres cada vez que hay un femicidio.

Las convenciones especializadas en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, como la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)* y la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW),* contienen obligaciones en materia de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El proyecto de ley propone reformas al *Código de la Niñez y la Adolescencia* y el *Código de Familia,* orientadas a eliminar el contacto de las personas menores de edad con el padre, si este es condenado por dar muerte a la madre de las personas menores de edad. Se propone la extinción de la patria potestad, fundamental para mantener en resguardo la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes. Ambas propuestas son muy pertinentes.

En cuanto a la necesidad de realizar una "reparación integral", que implica la creación de medidas para el restablecimiento de la situación anterior y la compensación por los daños causados, debe incluir medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. El proyecto propone un estipendio mensual y el acceso irrestricto a servicios (atención psicológica, becas y bonos de vivienda).

Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM)

El Estado costarricense, al firmar la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*, asumió un conjunto de obligaciones que se desprenden del artículo 7 de dicha Convención, el cual establece, entre otras, que los Estados deben:

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar laviolencia contra la mujer, y

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios paraasegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo aresarcimiento, reparación del daño u otros medios de comprensión justos y eficaces.

Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de la protección y una aplicación efectiva de este; así como políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.

Los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la *Convención de Belém do Pará.*

Las convenciones especializadas en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, como la *Convención de Belém do Pará* y la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*, contienen obligaciones reforzadas. Estas obligaciones reforzadas para los Estados son:

1. Establecer medidas cautelares de protección
2. Investigar y juzgar con perspectiva de género
3. Contar con mecanismos para la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia

4. Evitar, por todos los medios disponibles, la impunidad en casos de violencia contra las mujeres y las niñas por razones de género.

La obligación de reparación integral incluye:

a. Medidas de restitución, las cuales buscan, en la medida de lo posible, restablecer la situación previa a que ocurriera la violación a un derecho humano.

b. Medidas de indemnización, para lograr la reparación por los perjuicios y daños materiales e inmateriales sufridos, en los casos en que es imposible implementar medidas de restitución o estas son insuficientes o inadecuadas.

c. Medidas de satisfacción, que pretenden reparar el daño inmaterial a través de la satisfacción moral y redignificación de las víctimas.

d. Medidas de rehabilitación, las cuales buscan proporcionar servicios sociales para reducir, en la medida de lo posible, los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas, a fin de restablecer su dignidad y reputación.

e. Garantías de no repetición, las cuales buscan superar, a través de medidas administrativas, legislativas y judiciales, las condiciones y los problemas estructurales que ocasionaron la violación a los derechos de las víctimas.

A continuación, se mencionan las medidas de reparación planteadas:

Creación de un régimen de reparación

El proyecto propone una acción afirmativa para reparar el daño causado a las víctimas sobrevivientes de un femicidio (hijos e hijas, padres y madres y otras personas dependientes de la mujer asesinada); esto, mediante un estipendio mensual equivalente a un tercio del salario mínimo mensual y el acceso irrestricto a servicios (atención psicológica, becas y bonos de vivienda). Esta medida contempla varios tipos de reparación: de indemnización, satisfacción y rehabilitación, consideradas importantes desde la doctrina internacional de los derechos humanos, por lo cual la consideramos apropiadas.

Establecimiento de criterios administrativos para el manejo del régimen de reparación

Este régimen de reparación corresponderá al Instituto Nacional de la Mujer (Inamu), por ser el ente rector en violencia contra las mujeres. También se fijan las responsabilidades de cada una de las instituciones públicas integrantes del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, lo cual resulta adecuado a la normativa vigente en el país.

Se especifica, además, la forma de financiamiento del estipendio propuesto, al introducir una modificación en el inciso a) del artículo 11 de la *Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas*, Ley N° 9428, 21 de marzo de 2017, y asignar un 3,5% de lo recaudado por este impuesto al Inamu, para ser invertido exclusivamente en dicho estipendio.

Reforma al *Código de la Niñez y la Adolescencia*

El Proyecto de Ley propone reformas al *Código de la Niñez y la Adolescencia* y el *Código de Familia*, orientadas a eliminar el contacto de las personas menores de edad con su padre, cuando este es condenado por dar muerte a la madre de las personas menores de edad. Se propone la extinción de la patria potestad, indispensable para mantener en resguardo la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

Se modifica el artículo 35 del *Código de la Niñez y la Adolescencia*, referente al derecho al contacto con el círculo familiar y afectivo. De la misma manera, se modifican los artículos 153, 158, 159, 76 y 177 del *Código de Familia*, todos referentes al ejercicio de la patria potestad;

El artículo 153, en el sentido de que, si en caso de un intento de femicidio, en que la mujer sobrevive y se reconcilie con el agresor, este no recupere la patria potestad. En el artículo 158, se agregan dos incisos con nuevos supuestos que implican una terminación de la patria potestad. En el artículo 159, se añade una nueva causa de suspensión de la patria potestad.

El artículo 176, se refiere al nombramiento de quiénes pueden ser nombradas personas tutoras testamentarias. Sería conveniente cambiar la expresión "guarda, crianza y educación" por "depósito judicial de la persona menor de edad", o por "tutela", dado que la guarda, la crianza y la educación corresponden exclusivamente a la madre y al padre. En el artículo 177, se hace la misma modificación para los casos en que ninguna persona haya sido designada como persona tutora testamentaria, dando prioridad a las personas familiares maternas.

Estas medidas de prohibición del régimen de interrelación familiar, así como la suspensión y finalización de la patria potestad del padre que terminó con la vida de la madre de las personas menores de edad, vienen a completar la reparación integral, en vista de que abordan la restitución al buscar, dentro de lo posible, restablecer la situación previa a la violación de sus derechos, al sustraerles del contacto con la persona que les agredió y evitar nuevos daños a su salud mental y a su proceso de desarrollo. Al mismo tiempo, estas medidas contribuyen a la reparación, en tanto dan una garantía de no repetición, tanto para la persona menor de edad afectada, como para la sociedad, pues evita la revictimización y contribuye a la ruptura de la transmisión generacional de la violencia. Por lo anterior, la Escuela de Psicología manifiesta estar de acuerdo con su adopción.

Facultad de Derecho

El proyecto parte de una perspectiva de respeto a los Derechos Humanos, la cual se fundamenta en instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Estado costarricense. Las líneas ideológicas de la propuesta son acordes al Estado social y democrático de derecho, y pretenden cumplir obligaciones internacionales contraídas por el país.

El Proyecto de Ley contempla como contenido presupuestario un 3,5 % de lo recaudado por impuesto a las sociedades mercantiles, según la Ley N.° 9428, del impuesto a las personas jurídicas. Sin embargo, ese 3,5 % de recaudación es solo para el pago del estipendio mensual a las víctimas y no cubre los otros servicios que ellas requerirán. Aunque en el artículo 11 se indica que esos recursos provendrán de modificaciones presupuestarias de las instituciones involucradas (que son múltiples según el numeral 9 del proyecto) no se indica, cómo tales instituciones obtendrán esos recursos adicionales.

La propuesta de ley dispone[59] una serie de obligaciones a las instituciones autónomas o de otros poderes del Estado que tienen independencia constitucionalmente garantizada, entre ellas: universidades estatales, Poder Judicial, Ministerio Público, Caja Costarricense de Seguro Social, etc. En el caso de la Universidad de Costa Rica (UCR) el proyecto estipula la obligación de la entidad a dotar de becas para educación superior pública a las personas que han sido víctimas, por lo que, de aprobarse, la UCR deberá hacer ajustes internos a la normativa institucional para contemplar tal supuesto.

A continuación, de detallan algunos aspectos por considerar en el Proyecto de Ley.

En el artículo 2, inciso f)[60], se hace mención a incisos numerados. Sin embargo, ese artículo no se redacta con este formato de incisos, sino en formato alfabético (a,b,c), por lo que no corresponden esas referencias. Asimismo, el párrafo final de este artículo es confuso, ya que estipula: "Sin embargo, en estos casos, nadie podrá recibir un estipendio alguna correspondientes al periodo transcurrido entre el fallecimiento de la mujer y la entrada en vigor de esta ley". Parece indicar que los lapsos ya transcurridos desde el fallecimiento hasta la vigencia de la ley no se pueden cobrar retroactivamente, pero hay errores de redacción que afectan la comprensión de la norma.

En la reforma de los artículos 153, 158, 159 y 177 del *Código de Familia* que se pretende incorporar en el artículo 13, existen errores de redacción y no se toman en cuenta las modificaciones y derogaciones contempladas en la ley que aprueba el *Código Procesal de Familia*, N° 9747, del 23 de octubre del 2019, lo cual podría generar confusión en cuanto a la posible aplicación de la norma. En este sentido, se detallan los aspectos por considerar en estos artículos:

El artículo 153 dispone que: "En caso de que los cónyuges se reconcilien, o de que los padres cuyo matrimonio haya sido disuelto, contraigan nuevas nupcias entre ellos, esto no implicará que quien hubiese perdido la patria potestad la recobre (el subrayado no es del original). En este caso, no se tiene en cuenta que el artículo 4, aparte II), de la ley N° 9747, antes mencionada, derogó este numeral y que esa modificación (de conformidad con el transitorio III de dicha ley) entró a regir a partir del 1.° de octubre del 2020. Por lo anterior, la disposición debería integrar otro texto con ese mismo número y el contenido estipulado en el proyecto.

59 El artículo 9, inciso f) establece "Entidades de educación técnica superior: deberán brindar acceso a programas de formación y estudios universitarios estatales, así como las becas disponibles".

60 *Las personas que asumen el cuido de alguna de las personas especificadas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo. Tanto para los incisos 2, 3, 4 y 5 de este artículo* (…).

El artículo 158 no toma en cuenta que mediante el artículo 2, aparte II) de la ley N.° 9747, se reforma este numeral y además se introduce un artículo 158 bis, que, de conformidad con el transitorio III de dicha ley, rige a partir del 1.° de octubre del 2020, por lo que a partir de esa fecha los nuevos textos no coincidirían, lo cual generaría un retroceso.

El artículo 159 no contempla que mediante la Ley N° 9747 se reforma este numeral y, de conformidad con el transitorio III de dicha ley, esa modificación rige a partir del 1.° de octubre del 2020. Por lo tanto, el texto que se pretende reformar sería otro y al no contemplarse ese cambio puede haber retrocesos o falta de coincidencia respecto a los cambios que se pretenden incorporar.

El artículo 177 busca introducir un párrafo, pero, al hacerlo, se suprimió, al parecer involuntariamente el texto: "En la tutela del hijo habido fuera del matrimonio serán llamados, en el orden expresado, los parientes de la línea materna". Este tema no tenía relación con el cambio buscado.

Cabe mencionar que se detectan algunas omisiones las cuales se indican a continuación:

a. Aunque en la exposición de motivos se alude a víctimas de delitos sexuales y proxenetismo, este último tema no se regula en el articulado que se propone. Hay que tener en cuenta que, cuando la muerte de la mujer la genera su esposo o compañero, la descendencia queda sin ambos padres, lo cual no sucede cuando es un ataque sexual o el acto de proxeneta (que son ajenos a relaciones afectivas) y que generan ese mismo resultado, en cuyo caso el padre sobreviviente puede asumir el resto de las responsabilidades, pues es ajeno al hecho delictivo.

b. En el artículo 1, en sus tres incisos, se alude a "el autor", lo que parece requerir la existencia de una sentencia condenatoria. Empero, ello puede afectar los derechos de las víctimas que se pretende tutelar cuando la acción penal se haya extinguido o, bien, cuando no hay delito en sentido técnico, pero sí injusto penal[61]. En este caso, podría incluirse en el proyecto una definición que abarque todos esos supuestos y prever lo que sucede con esas personas, en cuanto a la autoridad parental, mientras el proceso penal se tramita y aún no hay sentencia firme.

c. Solo se regula el resultado muerte de la víctima, pero no cuando, producto del hecho, se da la tentativa de homicidio o femicidio o, bien, el resultado es lesivo a la integridad física, pero se califica de otra forma (lesiones gravísimas o graves).

d. No se regula el régimen de responsabilidad civil del sujeto activo causante del delito. En este punto se podría establecer previsiones normativas; por ejemplo, el embargo preventivo de sus bienes o las obligaciones alimentarias automáticas que se podrían deducir del valor de los bienes inscritos. Esto, a fin de satisfacer las necesidades de las víctimas, ya que la responsabilidad estatal no es excluyente de la personal del causante del hecho.

Escuela de Trabajo Social

La Escuela de Trabajo Social remitió sus observaciones y recomendaciones[62] sobre el Proyecto de Ley. A continuación, se mencionan los principales aspectos:

a. El Proyecto de Ley compromete al Estado costarricense a brindar una respuesta ante la violencia sistemática ejercida en contra de las mujeres y como resultado del femicidio o de homicidio por razones de género, asumiendo lo que establece la normativa internacional y el artículo 70 del *Código Procesal Penal*, donde se identifica como víctimas del delito a los hijos e hijas de la mujer asesinada y a personas con discapacidad o adultas mayores dependientes de ella.

b. El proyecto establece una obligación estatal de reparar integralmente el daño causado a las víctimas de la violencia contra las mujeres[63]. En este sentido, trasciende de una justicia restitutiva a una justicia distributiva y transformadora, y toma en consideración la reparación en términos de acceso a los derechos, bienes y recursos, lo cual resulta esencial para aquellas personas víctimas que se encuentran en condiciones de pobreza y exclusión.

c. El proyecto fomenta las acciones del Estado ante las secuelas emocionales de las personas afectadas por el femicidio o la tentativa de homicidio por razones de género. Asimismo, protege a las personas menores de edad

61 Casos en que el agente es inimputable o tiene su imputabilidad reducida.
62 ETSoc-626-2020, del 21 de agosto de 2020.
63 Según el Proyecto de Ley "La reparación comprende el deber de los Estados de reconocer el sufrimiento ocasionado a las víctimas, especialmente cuando se han cometido violaciones de derechos humanos, por acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones".

de procesos judiciales referidos a la patria potestad y reclamos por parte del persona autora del femicidio, lo cual evita la revictimización y posible exposición a otros hechos de violencia.

d. Es necesario revisar en el artículo 1, la expresión "víctimas de homicidio consumado de una mujer". El proyecto hace referencia a "víctimas de femicidio consumado" y a su vez a "víctimas de homicidio consumado de una mujer"[64]. Cabe mencionar que la intención del proyecto radica en los femicidios, y no en homicidios no vinculados al género, que podrían presentarse por eventos desafortunados como accidentes de tránsito, u otros, cuya motivación y circunstancias no atañen al sexismo.

e. El artículo 5 no debe plantearse en términos de quién administra la reparación, ya que la reparación va más allá de una subvención económica. Al respecto, se recomienda redactar el título del artículo 5 de la siguiente forma: "De la administración del subsidio otorgado". Además, es necesario precisar la distinción entre los conceptos de estipendio y subsidio, que se utilizan como sinónimos y tienen significados distintos

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto denominado *Ley de reparación integral para victimas de femicidio.* Expediente N.° 21.712, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado *Ley de reparación integral para víctimas de femicidio*. Expediente N.° 21.712. (AL-CPEM-787-2020, del 28 de mayo de 2020). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3014-2020, del 29 de mayo de 2020).

2. El Proyecto de Ley[65] pretende *crear un régimen de reparación integral para personas que resulten víctimas directas o indirectas por el delito de femicidio consumado, o por homicidio en alguna de las siguientes condiciones: cuando se dé muerte a una mujer con quien no había una relación de matrimonio o unión libre o las posteriores a una separación, como las relaciones de noviazgo, o las que ocurren por un ataque sexual o la que son producidas por un proxeneta.*

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-747-2020, 5 de junio de 2020). La Oficina Jurídica[66] se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló:

   El inciso f) del artículo 9 del proyecto establece la obligación de las "Entidades de educación técnica superior" a brindar acceso a programas de formación y estudios universitarios estatales, así como las becas disponibles. La redacción y el contenido del inciso son imprecisos, ya que, pese a que la Universidad de Costa Rica no es una "Entidad de educación técnica superior", el hecho de que en el inciso de indique que se establece la obligación de brindar estudios universitarios estatales y las becas disponibles puede llegar a ser mal interpretado, al extremo de pretenderse que la Universidad "deba" cumplir con los fines que establece esa ley, lo que ocasionaría una violación a la autonomía universitaria. De forma tal que, se recomienda que se elimine, del citado inciso, la referencia a los "estudios universitarios estatales".

   En consecuencia, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido del artículo 9 del proyecto de ley y el inciso f), de manera tal que no establezcan obligaciones, ni se delimiten fines para la Universidad de Costa Rica.

4. El Consejo Universitario analizó el proyecto de ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Escuela de Psicología, a la Escuela de Trabajo Social y a la Facultad de Derecho (sesión N.° 6407, artículo 5, del 4 de agosto de 2020).

5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), la Escuela de Psicología, la Escuela de Trabajo Social y la

64 Artículo 2, incisos b, c, d y e.

65 Propuesto por: Nielsen Pérez Pérez, Paola Valladares Rosado, Shirley Díaz Mejía, Laura Guido Pérez, Enrique Sánchez Carballo, Paola Vega Rodríguez, José María Villalta Flórez-Estrada, Carolina Hidalgo Herrera, Catalina Montero Gómez, Floria María Segreda Sagot y Franggi Nicolás Solano, diputados y diputadas del periodo legislativo 2018-2022.

66 Dictamen OJ-419-2020, del 10 de junio de 2020.

Facultad de Derecho (CU-1089-2020, del 10 de agosto de 2020; CU-1090-2020, del 10 de agosto de 2020; CU-1092-2020, del 10 de agosto de 2020, y CU-1094-2020, del 10 de agosto de 2020).

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley[67], las cuales señalaron lo siguiente:

   a. El proyecto vendría a saldar una deuda con las mujeres. Además, compromete al Estado costarricense a brindar una respuesta ante la violencia sistemática ejercida en contra de las mujeres y como resultado del femicidio o de homicidio por razones de género, asumiendo lo que establece la normativa internacional y el artículo 70 del *Código Procesal Penal*, que identifica como víctimas del delito a los hijos e hijas de la mujer asesinada y a personas con discapacidad o adultas mayores dependientes de ella.

   b. Las convenciones especializadas en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, como la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*, contienen obligaciones en materia de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las cuales deben ser cumplidas.

   c. Los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la *Convención de Belém do Pará.*

   d. La propuesta de ley especifica la forma de financiamiento del estipendio propuesto, al introducir una modificación en el inciso a) del artículo 11 de la *Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas,* Ley N° 9428, del 21 de marzo de 2017, y asignar un 3,5 % de lo recaudado por este impuesto al Instituto Nacional de la Mujer (Inamu), para ser invertido exclusivamente en dicho estipendio.

   e. El Proyecto de Ley plantea la necesidad de realizar una "reparación integral", que implica la creación de medidas para el restablecimiento de la situación anterior y la compensación por los daños causados. Esta reparación debe contemplar medidas de restitución, medidas de indemnización, medidas de satisfacción, medidas de rehabilitación y garantías de no repetición.

   f. El proyecto dispone una serie de reformas al *Código de la Niñez y la Adolescencia* y el *Código de Familia*, en beneficio de la población menor de edad, las cuales buscan eliminar el contacto de los hijos y las hijas con su padre, cuando este es condenado por dar muerte a la madre. Se propone la extinción de la patria potestad, la que es indispensable para mantener en resguardo la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

   g. Las medidas de prohibición del régimen de interrelación familiar y suspensión y finalización de la patria potestad del padre que terminó con la vida de la madre de las personas menores de edad son necesarias, pues vienen a completar la reparación integral, dado que abordan la restitución, en la medida en que, dentro de lo posible, restablecen la situación previa a la violación de sus derechos, al sustraerles del contacto con la persona que les agredió, y evitan nuevos daños a su salud mental y a su proceso de desarrollo. Además, estas medidas contribuyen a la reparación, en tanto dan una garantía de no repetición a la persona menor de edad afectada, al evitar la revictimización y contribuir a la ruptura de la transmisión generacional de la violencia.

7. Las unidades consultadas sugieren hacer modificaciones al Proyecto de Ley, previo a la aprobación. Al respecto, recomiendan tomar en cuenta lo siguiente:

   a. Solo se regula el resultado muerte de la víctima, pero no cuando, producto del hecho, se da la tentativa de homicidio o femicidio o, bien, el resultado es lesivo a la integridad física, lo cual se califica de otra forma (lesiones gravísimas o graves).

   b. No se regula el régimen de responsabilidad civil del sujeto activo causante del delito. En este punto se podría establecer previsiones normativas; por ejemplo, el embargo preventivo de sus bienes o las obligaciones alimentarias automáticas que se podrían deducir del valor de los bienes inscritos.

67 FD-1922-2020, del 20 de agosto de 2020, Externo-CU-581-2020, del 20 de setiembre de 2020, ETSoc-626-2020, del 21 de agosto de 2020, CIEM-119-2020, del 24 de agosto de 2020.

c. Aunque en la exposición de motivos se alude a víctimas de delitos sexuales y proxenetismo, este último tema no se regula en el articulado. Debe tomarse en cuenta que estos hechos son ajenos a las relaciones afectivas y que generan el mismo resultado. En estos casos, el padre podría asumir el resto de las responsabilidades, pues es ajeno al hecho delictivo.

d. Se contempla como contenido presupuestario un 3,5% de lo recaudado por impuesto a las sociedades mercantiles, según la ley N.° 9428, *Ley del impuesto a las personas jurídicas*. Sin embargo, ese 3,5% de recaudación es solo para el pago del estipendio mensual a las víctimas y no cubre los otros servicios que ellas requerirán.

e. El Proyecto de Ley les establece obligaciones a instituciones autónomas, poderes del Estado y universidades que tienen independencia constitucionalmente garantizada, entre ellas: las universidades públicas, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Caja Costarricense de Seguro Social.

f. **Artículo 1:** Revisar la expresión "víctimas de homicidio consumado de una mujer". El proyecto hace referencia a "víctimas de femicidio consumado" y a su vez a "víctimas de homicidio consumado de una mujer"[68]. Además, en sus tres incisos, se alude a "el autor", lo que parece requerir la existencia de una sentencia condenatoria. Empero, ello puede afectar los derechos de las víctimas que se pretende tutelar. Por ello es recomendable incluir una definición que abarque todos esos supuestos y prever lo que sucede con esas personas, en cuanto a la autoridad parental, mientras el proceso penal se tramita y aún no hay sentencia firme.

g. **Artículo 2, inciso f):** Se hace mención a incisos numerados. Sin embargo, ese artículo no se redacta con este formato de incisos, sino en formato alfabético. Asimismo, la expresión "Sin embargo, en estos casos, nadie podrá recibir un estipendio alguna correspondientes al periodo transcurrido entre el fallecimiento de la mujer y la entrada en vigor de esta ley", en el párrafo final es confusa.

h. **El artículo 5:** Se recomienda redactar el título del artículo de la siguiente forma: "De la administración del subsidio otorgado". Además, precisar la distinción entre los conceptos de estipendio y subsidio, que se utilizan como sinónimos y tienen significados distintos.

i. **Artículo 9, inciso f):** Reformar de manera tal que no se establezcan obligaciones, ni se delimiten fines a la Universidad de Costa Rica.

j. **Artículo 13:** En la reforma de los artículos 153, 158, 159 del *Código de Familia*, no se toman en cuenta las modificaciones y derogaciones contempladas en la ley que aprueba el *Código Procesal de Familia*, N.° 9747, del 23 de octubre del 2019; asimismo, en el 177 del código antes citado se suprimió, al parecer involuntariamente, el texto "En la tutela del hijo habido fuera del matrimonio serán llamados, en el orden expresado, los parientes de la línea materna".

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto denominado *Ley de reparación integral para víctimas de femicidio*. Expediente N.° 21.712, **siempre y cuando se incorporen las siguientes recomendaciones:**

Observaciones a los artículos

Artículo 1: Revisar la expresión "víctimas de homicidio consumado de una mujer". El proyecto hace referencia a "víctimas de femicidio consumado" y a su vez a "víctimas de homicidio consumado" de una mujer[69]. Además, en sus tres incisos, se alude a "el autor", lo que parece requerir la existencia de una sentencia condenatoria. Empero, ello puede afectar los derechos de las víctimas que se pretende tutelar. Por ello es recomendable incluir una definición que abarque todos esos supuestos y prever lo que sucede con esas personas, en cuanto a la autoridad parental, mientras el proceso penal se tramita y aún no hay sentencia firme.

Artículo 2: En el artículo 2, inciso f)[70] se hace mención a incisos numerados. Sin embargo, ese artículo no se redacta con este formato de incisos, sino en formato alfabético (a,b,c), por lo que no corresponden esas referencias. Asimismo,

68 Artículo 2, incisos b, c, d y e.
69 Artículo 2, incisos b, c, d y e.
70 *Las personas que asumen el cuido de alguna de las personas especificadas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo. Tanto para los incisos 2, 3, 4 y 5 de este artículo* (…).

el párrafo final de este artículo es confuso ya que se estipula: "Sin embargo, en estos casos, nadie podrá recibir un estipendio alguna correspondientes al periodo transcurrido entre el fallecimiento de la mujer y la entrada en vigor de esta ley." Parece indicar que los lapsos ya transcurridos desde el fallecimiento hasta la vigencia de la ley no se pueden cobrar retroactivamente, pero hay errores de redacción que afectan la comprensión de la norma.

El artículo 5: Se recomienda redactar el título del artículo de la siguiente forma: "De la administración del subsidio otorgado". Además, precisar la distinción entre los conceptos de estipendio y subsidio, que se utilizan como sinónimos y tienen significados distintos.

Artículo 9, inciso f): Reformar de manera tal que no se establezcan obligaciones, ni se delimiten fines a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 13: En la reforma de los artículos 153, 158, 159 del *Código de Familia*, no se toman en cuenta las modificaciones y derogaciones contempladas en la ley que aprueba el *Código Procesal de Familia*, N.° 9747, del 23 de octubre del 2019; asimismo, en el 177 del código antes citado se suprimió, al parecer involuntariamente, el texto "En la tutela del hijo habido fuera del matrimonio serán llamados, en el orden expresado, los parientes de la línea materna".

En la reforma de los artículos 153, 158, 159 y 177 del *Código de Familia* que se pretende incorporar en el artículo 13, existen errores de redacción y no se toman en cuenta las modificaciones y derogaciones contempladas en la ley que aprueba el *Código Procesal de Familia*, N° 9747, del 23 de octubre del 2019. En estas reformas considerar los siguientes aspectos:

El artículo 153 dispone que "En caso de que los cónyuges se reconcilien, o de que los padres cuyo matrimonio haya sido disuelto, contraigan nuevas nupcias entre ellos, esto no implicará que quien hubiese perdido la patria potestad la recobre (el subrayado no es del original). En este caso, no se tiene en cuenta que el artículo 4, aparte II), de la ley N.° 9747, antes mencionada, derogó este numeral y que esa modificación (de conformidad con el transitorio III de dicha ley) entró a regir a partir del 1° de octubre del 2020. Por lo anterior, la disposición debería integrar otro texto con ese mismo número y el contenido estipulado en el proyecto.

El artículo 158 no toma en cuenta que mediante el artículo 2, aparte II) de la ley N.° 9747, se reforma este numeral y además se introduce un artículo 158 bis, que, de conformidad con el transitorio III de dicha ley, rige a partir del 1° de octubre del 2020, por lo que a partir de esa fecha los nuevos textos no coincidirían, lo cual generaría un retroceso.

El artículo 159 no contempla que mediante la ley N.° 9747, se reforma este numeral y, de conformidad con el transitorio III de dicha ley, esa modificación rige a partir del 1° de octubre del 2020. Por lo tanto, el texto que se pretende reformar sería otro y al no contemplarse ese cambio puede haber retrocesos o falta de coincidencia respecto a los cambios que se pretenden incorporar.

El artículo 177 busca introducir un párrafo, pero, al hacerlo, se suprimió, al parecer involuntariamente el texto "En la tutela del hijo habido fuera del matrimonio serán llamados, en el orden expresado, los parientes de la línea materna". Este tema no tenía relación con el cambio buscado.

Observaciones generales:

Se contempla como contenido presupuestario un 3,5 % de lo recaudado por impuesto a las sociedades mercantiles, según la ley N.° 9428, *Ley del impuesto a las personas jurídicas.* Sin embargo, ese 3,5 % de recaudación es solo para el pago del estipendio mensual a las víctimas y no cubre los otros servicios que ellas requerirán.

El Proyecto de Ley le establece obligaciones a instituciones autónomas, poderes del Estado y universidades que tienen independencia constitucionalmente garantizada, entre ellas, las universidades públicas, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Caja Costarricense de Seguro Social, etc.

Existen algunas omisiones las cuales se detallan a continuación:

a. Aunque en la exposición de motivos se alude a víctimas de delitos sexuales y proxenetismo este último tema no se regula en el articulado que se propone. Hay que tener en cuenta que, cuando la muerte de la mujer la genera su esposo o compañero, la descendencia queda sin ambos padres, lo cual no sucede cuando es un ataque sexual o el acto de proxeneta (que son ajenos a relaciones afectivas) y que generan ese mismo resultado, en cuyo caso el padre sobreviviente puede asumir el resto de las responsabilidades, pues es ajeno al hecho delictivo.

b. Solo se regula el resultado muerte de la víctima, pero no cuando, producto del hecho, se da la tentativa de homicidio o femicidio o bien el resultado es lesivo a la integridad física, pero se califica de otra forma (lesiones gravísimas o graves).

c. No se regula el régimen de responsabilidad civil del sujeto activo causante del delito. En este punto se podría establecer previsiones normativas; por ejemplo, el embargo preventivo de sus bienes o las obligaciones alimentarias automáticas que se podrían deducir del valor de los bienes inscritos. Esto, a fin de satisfacer las necesidades de las víctimas, ya que la responsabilidad estatal no es excluyente de la personal del causante del hecho."

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD queda atenta para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros, y somete a discusión la propuesta de acuerdo. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado *Ley de reparación integral para víctimas de femicidio.* Expediente N.° 21.712 (AL-CPEM-787-2020, del 28 de mayo de 2020). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3014-2020, del 29 de mayo de 2020).**

2. **El Proyecto de Ley[71] pretende *crear un régimen de reparación integral para personas que resulten víctimas directas o indirectas por el delito de femicidio consumado, o por homicidio en alguna de las siguientes condiciones: cuando se dé muerte a una mujer con quien no había una relación de matrimonio o unión libre o las posteriores a una separación, como las relaciones de noviazgo, o las que ocurren por un ataque sexual o la que son producidas por un proxeneta.***

3. **La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-747-2020, 5 de junio de 2020). La Oficina Jurídica[72] se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló:**

   El inciso f) del artículo 9 del proyecto establece la obligación de las "Entidades de educación técnica superior" a brindar acceso a programas de formación y estudios universitarios estatales, así como las becas disponibles. La redacción y el contenido del inciso son imprecisos, ya que, pese a que la Universidad de Costa Rica no es una "Entidad de educación técnica superior", el hecho de que en el inciso de indique que se establece la obligación de brindar estudios universitarios estatales y las becas disponibles puede llegar a ser mal interpretado, al extremo de pretenderse que la Universidad "deba" cumplir con los fines que establece esa ley, lo que ocasionaría una violación a la autonomía universitaria. De forma tal que, se recomienda que se elimine, del citado inciso, la referencia a los "estudios universitarios estatales".

   En consecuencia, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido del artículo 9 del proyecto de ley y el inciso f), de manera tal que no establezcan obligaciones, ni se delimiten fines para la Universidad de Costa Rica.

71 Propuesto por: Nielsen Pérez Pérez, Paola Valladares Rosado, Shirley Díaz Mejía, Laura Guido Pérez, Enrique Sánchez Carballo, Paola Vega Rodríguez, José María Villalta Flórez-Estrada, Carolina Hidalgo Herrera, Catalina Montero Gómez, Floria María Segreda Sagot y Franggi Nicolás Solano, diputados y diputadas del periodo legislativo 2018-2022.

72 Dictamen OJ-419-2020, del 10 de junio de 2020.

4. El Consejo Universitario analizó el proyecto de ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Escuela de Psicología, a la Escuela de Trabajo Social y a la Facultad de Derecho (sesión N.° 6407, artículo 5, del 4 de agosto de 2020).

5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), la Escuela de Psicología, la Escuela de Trabajo Social y la Facultad de Derecho (CU-1089-2020, del 10 de agosto de 2020; CU-1090-2020, del 10 de agosto de 2020; CU-1092-2020, del 10 de agosto de 2020, y CU-1094-2020, del 10 de agosto de 2020).

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley[73], las cuales señalaron lo siguiente:

a. El proyecto vendría a saldar una deuda con las mujeres. Además, compromete al Estado costarricense a brindar una respuesta ante la violencia sistemática ejercida en contra de las mujeres y como resultado del femicidio o de homicidio por razones de género, asumiendo lo que establece la normativa internacional y el artículo 70 del Código Procesal Penal, que identifica como víctimas del delito a los hijos e hijas de la mujer asesinada y a personas con discapacidad o adultas mayores dependientes de ella.

b. Las convenciones especializadas en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), contienen obligaciones en materia de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las cuales deben ser cumplidas.

c. Los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención de Belém do Pará.

d. La propuesta de ley especifica la forma de financiamiento del estipendio propuesto, al introducir una modificación en el inciso a) del artículo 11 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N.° 9428, del 21 de marzo de 2017, y asignar un 3,5 % de lo recaudado por este impuesto al Instituto Nacional de la Mujer (Inamu), para ser invertido exclusivamente en dicho estipendio.

e. El Proyecto de Ley plantea la necesidad de realizar una "reparación integral", que implica la creación de medidas para el restablecimiento de la situación anterior y la compensación por los daños causados. Esta reparación debe contemplar medidas de restitución, medidas de indemnización, medidas de satisfacción, medidas de rehabilitación y garantías de no repetición.

f. El proyecto dispone una serie de reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código de Familia, en beneficio de la población menor de edad, las cuales buscan eliminar el contacto de los hijos y las hijas con su padre, cuando este es condenado por dar muerte a la madre. Se propone la extinción de la patria potestad, la que es indispensable para mantener en resguardo la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

73 FD-1922-2020, del 20 de agosto de 2020, Externo-CU-581-2020, del 20 de setiembre de 2020, ETSoc-626-2020, del 21 de agosto de 2020, CIEM-119-2020, del 24 de agosto de 2020.

g. Las medidas de prohibición del régimen de interrelación familiar y suspensión y finalización de la patria potestad del padre que terminó con la vida de la madre de las personas menores de edad son necesarias, pues vienen a completar la reparación integral, dado que abordan la restitución, en la medida en que, dentro de lo posible, restablecen la situación previa a la violación de sus derechos, al sustraerles del contacto con la persona que les agredió, y evitan nuevos daños a su salud mental y a su proceso de desarrollo. Además, estas medidas contribuyen a la reparación, en tanto dan una garantía de no repetición a la persona menor de edad afectada, al evitar la revictimización y contribuir a la ruptura de la transmisión generacional de la violencia.

7. Las unidades consultadas sugieren hacer modificaciones al Proyecto de Ley, previo a la aprobación. Al respecto, recomiendan tomar en cuenta lo siguiente:

a. Solo se regula el resultado muerte de la víctima, pero no cuando, producto del hecho, se da la tentativa de homicidio o femicidio o, bien, el resultado es lesivo a la integridad física, lo cual se califica de otra forma (lesiones gravísimas o graves).

b. No se regula el régimen de responsabilidad civil del sujeto activo causante del delito. En este punto se podría establecer previsiones normativas; por ejemplo, el embargo preventivo de sus bienes o las obligaciones alimentarias automáticas que se podrían deducir del valor de los bienes inscritos.

c. Aunque en la exposición de motivos se alude a víctimas de delitos sexuales y proxenetismo, este último tema no se regula en el articulado. Debe tomarse en cuenta que estos hechos son ajenos a las relaciones afectivas y que generan el mismo resultado. En estos casos, el padre podría asumir el resto de las responsabilidades, pues es ajeno al hecho delictivo.

d. Se contempla como contenido presupuestario un 3,5% de lo recaudado por impuesto a las sociedades mercantiles, según la ley N.° 9428, *Ley del impuesto a las personas jurídicas.* Sin embargo, ese 3,5% de recaudación es solo para el pago del estipendio mensual a las víctimas y no cubre los otros servicios que ellas requerirán.

e. El Proyecto de Ley les establece obligaciones a instituciones autónomas, poderes del Estado y universidades que tienen independencia constitucionalmente garantizada, entre ellas: las universidades públicas, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Caja Costarricense de Seguro Social.

f. Artículo 1: Revisar la expresión "víctimas de homicidio consumado de una mujer". El proyecto hace referencia a "víctimas de femicidio consumado" y a su vez a "víctimas de homicidio consumado de una mujer"[74]. Además, en sus tres incisos, se alude a "el autor", lo que parece requerir la existencia de una sentencia condenatoria. Empero, ello puede afectar los derechos de las víctimas que se pretende tutelar. Por ello es recomendable incluir una definición que abarque todos esos supuestos y prever lo que sucede con esas personas, en cuanto a la autoridad parental, mientras el proceso penal se tramita y aún no hay sentencia firme.

g. Artículo 2, inciso f): Se hace mención a incisos numerados. Sin embargo, ese artículo no se redacta con este formato de incisos, sino en formato alfabético. Asimismo, la expresión "Sin embargo, en estos casos, nadie podrá recibir un estipendio alguna correspondientes al periodo transcurrido entre el fallecimiento de la mujer y la entrada en vigor de esta ley", en el párrafo final es confusa.

74 Artículo 2, incisos b, c, d y e.

h. El artículo 5: Se recomienda redactar el título del artículo de la siguiente forma: "De la administración del subsidio otorgado". Además, precisar la distinción entre los conceptos de estipendio y subsidio, que se utilizan como sinónimos y tienen significados distintos.

i. Artículo 9, inciso f): Reformar de manera tal que no se establezcan obligaciones, ni se delimiten fines a la Universidad de Costa Rica.

j. Artículo 13: En la reforma de los artículos 153, 158, 159 del *Código de Familia,* no se toman en cuenta las modificaciones y derogaciones contempladas en la ley que aprueba el *Código Procesal de Familia*, N.° 9747, del 23 de octubre del 2019; asimismo, en el 177 del código antes citado se suprimió, al parecer involuntariamente, el texto "En la tutela del hijo habido fuera del matrimonio serán llamados, en el orden expresado, los parientes de la línea materna".

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar e*l Proyecto denominado *Ley de reparación integral para víctimas de femicidio.* Expediente N.° 21.712, siempre y cuando se incorporen las siguientes recomendaciones:

- **Observaciones a los artículos**

Artículo 1: Revisar la expresión "víctimas de homicidio consumado de una mujer". El proyecto hace referencia a "víctimas de femicidio consumado" y a su vez a "víctimas de homicidio consumado" de una mujer[75]. Además, en sus tres incisos, se alude a "el autor", lo que parece requerir la existencia de una sentencia condenatoria. Empero, ello puede afectar los derechos de las víctimas que se pretende tutelar. Por ello es recomendable incluir una definición que abarque todos esos supuestos y prever lo que sucede con esas personas, en cuanto a la autoridad parental, mientras el proceso penal se tramita y aún no hay sentencia firme.

Artículo 2. En el artículo 2, inciso f)[76], se hace mención a incisos numerados. Sin embargo, ese artículo no se redacta con este formato de incisos, sino en formato alfabético (a,b,c), por lo que no corresponden esas referencias. Asimismo, el párrafo final de este artículo es confuso ya que se estipula: "Sin embargo, en estos casos, nadie podrá recibir un estipendio alguno correspondientes al periodo transcurrido entre el fallecimiento de la mujer y la entrada en vigor de esta ley". Parece indicar que los lapsos ya transcurridos desde el fallecimiento hasta la vigencia de la ley no se pueden cobrar retroactivamente, pero hay errores de redacción que afectan la comprensión de la norma.

Artículo 5: Se recomienda redactar el título del artículo de la siguiente forma: "De la administración del subsidio otorgado". Además, precisar la distinción entre los conceptos de estipendio y subsidio, que se utilizan como sinónimos y tienen significados distintos.

Artículo 9, inciso f): Reformar de manera tal que no se establezcan obligaciones, ni se delimiten fines a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 13: En la reforma de los artículos 153, 158, 159 del *Código de Familia,* no se toman en cuenta las modificaciones y derogaciones contempladas en la ley que aprueba el *Código Procesal de Familia,* N.° 9747, del 23 de octubre del 2019; asimismo, en el 177 del código antes citado se suprimió, al parecer involuntariamente, el texto "En la tutela del hijo habido fuera del matrimonio serán llamados, en el orden expresado, los parientes de la línea materna".

75 Artículo 2, incisos b, c, d y e.

76 Las personas que asumen el cuido de alguna de las personas especificadas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo. Tanto para los incisos 2, 3, 4 y 5 de este artículo (…).

En la reforma de los artículos 153, 158, 159 y 177 del *Código de Familia* que se pretende incorporar en el artículo 13, existen errores de redacción y no se toman en cuenta las modificaciones y derogaciones contempladas en la ley que aprueba el *Código Procesal de Familia,* N.° 9747, del 23 de octubre del 2019. En estas reformas considerar los siguientes aspectos:

El artículo 153 dispone: "En caso de que los cónyuges se reconcilien, o de que los padres cuyo matrimonio haya sido disuelto, contraigan nuevas nupcias entre ellos, esto no implicará que quien hubiese perdido la patria potestad la recobre (el subrayado no es del original). En este caso, no se tiene en cuenta que el artículo 4, aparte II), de la Ley N.° 9747, antes mencionada, derogó este numeral y que esa modificación (de conformidad con el transitorio III de dicha ley) entró a regir a partir del 1.° de octubre del 2020. Por lo anterior, la disposición debería integrar otro texto con ese mismo número y el contenido estipulado en el proyecto.

El artículo 158 no toma en cuenta que mediante el artículo 2, aparte II) de la ley N.° 9747, se reforma este numeral y además se introduce un artículo 158 bis, que, de conformidad con el transitorio III de dicha ley, rige a partir del 1.° de octubre del 2020, por lo que a partir de esa fecha los nuevos textos no coincidirían, lo cual generaría un retroceso.

El artículo 159 no contempla que mediante la Ley N.° 9747, se reforma este numeral y, de conformidad con el transitorio III de dicha ley, esa modificación rige a partir del 1.° de octubre del 2020. Por lo tanto, el texto que se pretende reformar sería otro y al no contemplarse ese cambio puede haber retrocesos o falta de coincidencia respecto a los cambios que se pretenden incorporar.

El artículo 177 busca introducir un párrafo, pero, al hacerlo, se suprimió, al parecer involuntariamente el texto "En la tutela del hijo habido fuera del matrimonio serán llamados, en el orden expresado, los parientes de la línea materna". Este tema no tenía relación con el cambio buscado.

- **Observaciones generales:**

Se contempla como contenido presupuestario un 3,5 % de lo recaudado por impuesto a las sociedades mercantiles, según la ley N.° 9428, *Ley del impuesto a las personas jurídicas.* Sin embargo, ese 3,5 % de recaudación es solo para el pago del estipendio mensual a las víctimas y no cubre los otros servicios que ellas requerirán.

El Proyecto de Ley le establece obligaciones a instituciones autónomas, poderes del Estado y universidades que tienen independencia constitucionalmente garantizada, entre ellas, las universidades públicas, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Caja Costarricense de Seguro Social, etc.

Existen algunas omisiones, las cuales se detallan a continuación:

a. **Aunque en la exposición de motivos se alude a víctimas de delitos sexuales y proxenetismo, este último tema no se regula en el articulado que se propone. Hay que tener en cuenta que, cuando la muerte de la mujer la genera su esposo o compañero, la descendencia queda sin ambos padres, lo cual no sucede cuando es un ataque sexual o el acto de proxeneta (que son ajenos a relaciones afectivas) y que generan ese mismo resultado, en cuyo caso el padre sobreviviente puede asumir el resto de las responsabilidades, pues es ajeno al hecho delictivo.**

b. **Solo se regula el resultado muerte de la víctima, pero no cuando, producto del hecho, se da la tentativa de homicidio o femicidio o, bien, el resultado es lesivo a la integridad física, pero se califica de otra forma (lesiones gravísimas o graves).**

c. **No se regula el régimen de responsabilidad civil del sujeto activo causante del delito. En este punto se podría establecer previsiones normativas; por ejemplo, el embargo preventivo**

de sus bienes o las obligaciones alimentarias automáticas que se podrían deducir del valor de los bienes inscritos. Esto, a fin de satisfacer las necesidades de las víctimas, ya que la responsabilidad estatal no es excluyente de la personal del causante del hecho.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-22-2020, referente a la revisión de propuesta del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que la presentación la hará en dos partes: 1) resumen de los antecedentes y 2) leer la propuesta de acuerdo e incluir algunos comentarios. Refiere que la propuesta fue publicada en consulta en el mes de junio de 2019; no obstante, se está viendo hasta ahora porque, aun cuando en el último tercio del año pasado venció el periodo de consulta, la Comisión tomó la decisión de esperar –y así lo informó al pleno– el desarrollo de los acontecimientos a escala nacional, sobre todo con la aplicación de la *Ley del fortalecimiento de las finanzas públicas,* Ley N.° 9635, así como lo concerniente al proceso contencioso-administrativo que la Universidad de Costa Rica presentó al respecto.

Posteriormente, la Comisión volvió a analizar el caso, y consideraron presentarlo a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para determinar la posibilidad de que sea conocido en el momento en que haya un cambio de Administración, dado que este es un caso de larga data, por lo que es necesario tomar decisiones. Agrega que con los aportes recibidos de parte de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes y el aval del Consejo Universitario presenta el caso.

Recuerda que, en 1992, la Sala Constitucional emitió el voto N.° 1696-92, con el que se crea un antes y un después de las relaciones de empleo en el sector público, al señalar, a la luz de la *Constitución Política,* que las relaciones de empleo son de carácter estatutario y no están regidas por convenciones colectivas. Eso significa que las personas que conforman la alta administración de una institución, de dirección o conducción superior no pueden estar regidas por la *Convención Colectiva*.

Luego se aprueba la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito,* en la que se establece que las personas que integraban la dirección superior de una instancia no podían negociar y aprobar convenciones colectivas, ni beneficiarse de los contenidos de estas. Asimismo, ante la interposición de diversas acciones de inconstitucionalidad, la Sala Constitucional volvió a revisar y aclaró quiénes son las personas que no deberían participar de los extremos de una convención colectiva, en el voto N.° 4453, del año 2000.

Posteriormente, a Sala Constitucional y la Sala Segunda –que es casación en materia laboral– emitieron varios votos, con los cuales remarcan toda esta situación, conjuntamente con la Procuraduría General de la República (PGR) y la Contraloría General de la República (CGR). A eso se adicionó la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito,* que estipula una sanción de hasta ocho años de prisión para quien participe en la negociación de una convención colectiva como representante de la parte patronal y, posteriormente, se beneficie de los temas negociados.

Expresa que el propósito de este reglamento es establecer una normativa institucional aplicable a los cargos de autoridades universitarias superiores que tienen la responsabilidad de negociar y suscribir convenciones colectivas, u ocupan la dirección de los servicios de asesoría jurídica o fiscalización, así como a las personas que ocupen las jefaturas de la Oficina de Administración Financiera, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria; esto, con el fin de atender los criterios unívocos y

reiterativos expuestos por la Sala Constitucional, la Sala Segunda, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, referentes a la necesidad de excluir a las autoridades de la Dirección Superior Universitaria, a las de fiscalización superior y a quien ejerza la jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica, de los beneficios que proporciona la *Convención Colectiva.* De esta manera, se procura una mayor objetividad y resguardo de los fondos públicos que se negocian. Lo anterior fue reafirmado con la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito* y la reforma procesal laboral del 2007.

Recuerda que los miembros conocieron la propuesta cuando la aprobaron para publicar en consulta. La idea es que las personas que ocupan cargos de la Dirección Superior de la Institución puedan tener sus relaciones de empleo establecidas en una forma reglamentaria, que es lo que jurídica y constitucionalmente es aceptable; es decir, se excluyen del alcance de los beneficios de la *Convención Colectiva* y se crea este reglamento. Este reglamento puede tener aspectos similares o idénticos a lo que se regula en la *Convención Colectiva* por criterios de igualdad, pero también contempla otros que no son iguales; justamente para eso es esta reglamentación.

Enfatiza que esta es una muestra de la Universidad de Costa Rica, en su consciencia autocrítica, de su capacidad de autorregulación en temas que han estado en la palestra pública; por ejemplo, el pago por concepto de anualidad, cesantía, etc., que vinieron a ser matizadas de forma muy particular por la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas.* Ante ese panorama, no es pertinente para la Institución que las personas que ocupan cargos de Dirección Superior continúen recibiendo los beneficios de la *Convención Colectiva*.

Esta solución no es nueva, pues otras instituciones de educación superior estatales ya lo tienen; de hecho, la Universidad Nacional (UNA) le incorporó la reforma en el reglamento que aprobó en el 2005. En el caso de la Universidad de Costa Rica es muy importante que esta reglamentación sea aprobada, con el fin de tutelar los derechos laborales de las personas que ejerzan dichos cargos, pero también para evitar que medios externos a la Universidad señalen que en la Institución hay personas de la Dirección Superior que continúan negociando convenciones colectivas y beneficiándose de ellas.

Apunta que la normativa a escala nacional ha ido cambiando, y nunca ha sido la intención que estas cosas sucedan, pero al percatarse, como autoridades de Dirección Superior, de esta situación, la Comisión estima que es la mejor manera de tutelarlo.

Detalla que en el periodo de consulta solo se recibieron observaciones de dos instancias: la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), que recomendó especificar más algún término que pudo quedar confuso y el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, analista de la Unidad de Estudios del CIST. Añade que, en la reunión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, el Ph.D. Guillermo Santana recomendó sustituir "Administración Superior" por "autoridades de la Dirección Superior", lo cual fue incorporado.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6067, artículo 1, punto 2, del 23 de marzo de 2017, acordó solicitar a la Administración presentar ante este Órgano Colegiado una propuesta de reglamento para regular los beneficios patrimoniales de todas aquellas personas funcionarias que deban ser excluidas, en forma permanente o temporal, de los beneficios patrimoniales contemplados en la *Convención Colectiva* u otro instrumento normativo sobre esta materia.

2. La Vicerrectoría de Administración, en atención al acuerdo antes citado, envió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de los funcionarios universitarios de la Administración Superior que participan de la gestión pública* (oficio VRA-4060-2018, del 1.° de agosto de 2018). Por su parte, la Rectoría, mediante el oficio R-7266-2018, del 18 de octubre de 2018, elevó esta propuesta al Consejo

Universitario.

3. La Asesoría Jurídica del Consejo Universitario emitió su criterio con respecto a esta propuesta de reglamento (CU-AL-18-12-045, del 13 de diciembre de 2018).

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), para su análisis, la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* (CAUCO-P-18-011, del 18 de diciembre de 2018).

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6281, artículo 3, del 28 de mayo de 2019, conoció el Dictamen CAUCO-2-2019, del 6 de mayo de 2019, mediante el cual se presentó la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica; además, producto de la discusión y análisis del documento, acordó publicar en consulta la propuesta de Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Administración Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica.* Esta propuesta se publicó en el alcance a *La Gaceta Universitaria* N.° 12-2019, del 7 de junio de 2019.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

- **Oficio OCU-R-003-2005, del 5 de enero del 2005**

La Oficina de Contraloría Universitaria, en su función de asesoramiento y deber de advertencia, elevó ante la Rectoría el oficio OCU-R-003-2005, del 5 de enero del 2005, que en lo que interesa, manifiesta:

En el año 1992, la Sala Constitucional mediante el **voto 1696-92** reconoce, dentro del Sector Público, la existencia de un régimen de empleo regido por el Derecho Público, lo cual implica no solamente distintos beneficios a los que otorga el derecho laboral, sino que algunos de estos incluso contrapuestos entre sí.

Por otra parte, en 1999 la Procuraduría General de la República exteriorizó:

> *(...) quienes ocupen cargos gerenciales o de fiscalización superior no les es aplicable la regulación contenida en una eventual Convención Colectiva, precisamente porque este tipo de funcionarios sí participa de la gestión pública de la Administración (...) (Pronunciamiento C-044-1999).*

Posteriormente, en el año 2000, la Sala Constitucional emitió el **voto 4453-2000**, en el cual manifestó:

> *(...) existen dos extremos u ordenamientos en materia laboral: uno que se regula por el Código de Trabajo y el otro, que se regula por el Derecho Público ... la relación entre el Estado y sus servidores públicos, como tesis de principio y con las salvedades que se dirán, es una relación llamada de empleo público o estatutaria, que como tal, está regulada por el Derecho Público; consecuentemente, no puede existir una relación de igualdad o equivalencia entre las partes involucradas, como idealmente debería suceder en la relación laboral de origen contractual, principalmente porque la Administración Pública representa un interés general por la necesidad de la continuidad en la presentación de los servicios públicos y por las limitaciones que se imponen en la regulaciones presupuestarias.*
>
> *En otras palabras, el servidor del régimen de empleo público se encuentra con relación a la Administración, en un estado de sujeción; ella puede imponer unilateralmente las condiciones de la organización y prestación del servicio para garantizar el bien público, lo que elimina la posibilidad de que la relación sea considerada desde una perspectiva de equivalencia de derechos susceptible de negociación entre las partes.*

Con base en los votos antes citados, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) señaló que la Sala Constitucional redimensionó el conjunto de funcionarios que pueden ser beneficiados con las convenciones colectivas.

En consecuencia, la OCU le indicó a la Rectoría que:

> *(...) teniendo en cuenta la responsabilidad que la misma Sala asignó a la Administración Pública de conformidad con el voto 4453-2000 en el que señaló que "(...) le corresponde a la propia Administración, a los operadores del Derecho en general y en última instancia al Juez, cuando conocen de los casos específicos, determinar si una institución del Estado o un grupo de servidores o funcionarios, conforman el núcleo de la excepción que sí puede negociar colectivamente, o si por el contrario le está vedado ese camino (...)". Es que esta Contraloría Universitaria, en cumplimiento del artículo 22, inciso*

> *d) de la Ley General de Control Interno que establece dentro de sus competencias el "* ***(…) advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento (...)*** *"; acude a esa Rectoría con el fin de que, en primer término, dentro de la Universidad de Costa Rica, se analicen y precisen los alcances de la Convención Colectiva, especialmente en los puestos en que se enmarcan los servidores públicos que por sus funciones asumen labores de dirección superior del ente público (...).*

- **Oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013**

Posteriormente, el 24 de setiembre de 2013, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-115-A-2013, le reiteró a la Rectoría, y le señaló, por primera vez, al Consejo Universitario, la necesidad de revisar, institucionalmente, la aplicación de la *Convención Colectiva* a la "serie gerencial" de la Universidad de Costa Rica.

Cabe aclarar que la Procuraduría General de la República describió la "serie gerencial" como aquellos en quienes *(...) radica realmente la capacidad de configurar y expresar la voluntad de la Administración frente a los demás empleados, valga decir, puesto que ellos son quienes detentan directamente o influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación con sus empleados, la exclusión se impone al sentido común como objetiva, razonable y por ende no discriminatoria (…) (...) la situación de hecho de esta categoría de funcionarios autoriza un trato jurídico distinto del resto de los empleados a quienes la convención es aplicable (...)* (Dictamen N.° C-029-2004).

En esta oportunidad, la OCU mencionó que la Rectoría, en atención a la sugerencia del año 2005, consultó sobre el tema a la Oficina Jurídica, la cual, mediante el oficio OJ-0498-2005, indicó que, considerando la naturaleza jurídica y el alto rango jurídico con el que cuenta la Universidad, esta no se encuentra incluida dentro de ese régimen general de las instituciones estatales.

No obstante, debido al desarrollo del tema en el sector público y otros pronunciamientos[77] al respecto, la OCU consideró oportuno reiterar la preocupación en cuanto a la aplicación de las convenciones colectivas a los puestos de Administración Superior Universitaria, de fiscalización superior y a la dirección de la asesoría jurídica.

- **Sesión N.° 6067, artículo 1, acuerdo 2, del 23 de marzo de 2017.**

En atención a lo señalado en el oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013, la Dirección de este Órgano Colegiado (PD-15-04-027, del 17 de abril de 2015) propuso al plenario conformar una comisión especial que dictaminara sobre la conveniencia institucional de contar con una "serie gerencial" en la Universidad de Costa Rica. Esta propuesta la conoció el plenario en la sesión N.° 5896, artículo 5, del 7 de mayo de 2015, en la cual se adoptó el siguiente acuerdo:

> *Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una "serie gerencial" en la Universidad de Costa Rica y proponga si fuera del caso, la normativa correspondiente. Para tal efecto, esta Comisión contará con la colaboración de, al menos, las siguientes personas: dos representantes de la Administración Superior, designados por el señor rector, y el contralor o su representante.*

Si bien es cierto el encargo propuso analizar la conveniencia de crear una "serie gerencial", y su eventual normativa, cabe aclarar que el fin último que busca este acuerdo es crear una regulación institucional para excluir de los beneficios de la *Convención Colectiva* a los funcionarios que ocupan los puestos de la Administración Superior Universitaria, a las autoridades de fiscalización superior y a quien ejerza la dirección de la asesoría jurídica; por tanto, nunca se trató de crear una serie gerencial, sino de regular una situación particular de las altas autoridades universitarias.

De esta manera, la Comisión de Asuntos Jurídicos realizó un amplio análisis sobre la temática, donde destacan los siguientes elementos:

- El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* le otorga autonomía plena a la Universidad de Costa Rica; no obstante, con la entrada en vigencia de la *Reforma Procesal Laboral,* Ley N.° 9343, del 14 de diciembre de 2015, publicada en el Alcance del diario oficial *La Gaceta* N.° 16, del 25 de enero de 2015, la cual rige a partir del mes de julio de 2017, la Institución tendrá que adoptar ciertas medidas para dar cumplimiento a esta ley.

77 Sala Constitucional (votos números 4325-96, 4453-2000, y 12953-2001).
- Sala Segunda (Resolución N.° 000018-2012, hace referencia al artículo 48.- Legislación o administración en provecho propio, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.° 8422, del 6 de octubre de 2004).
- Procuraduría General de la República (Dictamen N.° 004, del 16 de enero de 2003 y Dictamen C-029-2004, del 26 de enero de 2004).
- Contraloría General de la República (oficio PA-016-2002, del 5 de setiembre de 2002, FOE-FEC-161 [N.° 2918], del 17 de marzo de 2004 y FOE-SM-491 [N.° 2778], del 20 de marzo de 2003).

Fundamentalmente, el cambio que tendría que implementar la Institución es la creación de una normativa institucional que venga a proteger, en sus derechos patrimoniales, a ciertos funcionarios que, por la naturaleza del cargo, o por su participación en la negociación de la *Convención Colectiva,* no pueden obtener beneficios patrimoniales producto de la negociación.

- De la interpretación en forma conjunta de la Ley de *Reforma Procesal Laboral* y el artículo 48 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, deberán excluirse de los beneficios patrimoniales que otorga la *Convención Colectiva* al rector o la rectora, al contralor o la contralora, a las personas que ejerza las jefaturas de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Administración Financiera, así como los miembros del Consejo Universitario.

- La Oficina de Contraloría Universitaria reitera la importancia y necesidad de una regulación en este tema (oficio OCU-R-180-A-2016, del 7 de diciembre de 2016).

A partir de lo antes señalado, más una serie de considerandos adicionales, el Órgano Colegiado acordó:

> 2. *Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de julio de 2017, una propuesta de reglamento que regule los beneficios patrimoniales de todos aquellos funcionarios que deban ser excluidos, en forma permanente o temporal, de los beneficios patrimoniales contemplados en la Convención Colectiva u otro instrumento normativo sobre esta materia (artículo 1, de la sesión N.° 6067, del 23 de marzo de 2017).*

- **Oficio OCU-R-180-A-2016, del 7 de diciembre de 2016**

En el año 2016, mediante el oficio OCU-R-180-A-2016, del 7 de diciembre de 2016, la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció nuevamente con respecto al tema. Esta vez reiteró y amplió la advertencia al Consejo Universitario y a la Rectoría sobre el riesgo presente al incorporar a las autoridades universitarias superiores en el grupo de funcionarios universitarios beneficiados con las concesiones de la *Convención Colectiva*. Es importante reiterar que este es el verdadero tema por analizar por parte de este Órgano Colegiado.

La OCU señala que, frente a esta necesidad institucional y ante la insuficiencia de acciones orientadas a atender esta medida de control, en el ejercicio de su competencia de asesoría, aporta otros pronunciamientos de unidades administrativas y judiciales que han coincidido y consolidado un criterio unívoco sobre la necesidad de excluir a quienes ocupen los puestos de Administración Superior Universitaria, los de fiscalización superior y a quien ejerza la dirección de la asesoría jurídica.

Estos nuevos criterios fueron vertidos por la Sala Constitucional, la Sala Segunda, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República. El detalle es el siguiente:

Origen	Número de consecutivo
Sala Constitucional	Sentencia 3001-2006, del 9 de marzo de 2006.
Sala Segunda	Resolución 2015-30, del 9 de enero de 2015.
	Sentencia 399-2015, del 14 de abril de 2015.
Procuraduría General de la República	Dictamen C-097-2014, del 21 de marzo de 2014.
	Dictamen C-167-2014, del 28 de mayo de 2014.
Contraloría General de la República	Oficio 17000 (DAGJ-1974-2006, del 8 de diciembre de 2006).
	Oficio 17002 (DAGJ-1976-2006, del 8 de diciembre de 2006).

Además, en este último criterio, la Oficina de Contraloría Universitaria retoma el artículo 48 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, N.° 8422, el cual establece una sanción de hasta 8 años de prisión para quien participe en la negociación de una convención colectiva como representante de la parte patronal, y posteriormente se beneficie de los aspectos negociados.

Por otra parte, la OCU, a partir de los argumentos señalados por estas instituciones, manifestó:

> *(...) resulta razonable considerar que, en el caso específico de la Universidad de Costa Rica, el "Sector Gerencial" está*

compuesto por quienes detentan la capacidad de configurar y expresar la voluntad oficial y decisiva de la Institución frente a sus empleados y quienes influyen directa y determinantemente en las decisiones de mayor trascendencia e impacto institucional (...) .

- **Cumplimiento del acuerdo 2, artículo 1 de la sesión N.° 6067, del 23 de marzo de 2017.**

En atención a este encargo, la Rectoría, mediante el oficio R-7266-2018, del 18 de octubre de 2018, elevó al Consejo Universitario la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica.*

Por su parte, la asesoría jurídica de este Órgano Colegiado analizó el caso y recomendó efectuar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) para que analice la propuesta y la modifique en lo que convenga.

Con el fin de atender la recomendación de esta asesoría jurídica, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la CAUCO dictaminar sobre el caso en análisis (CAUCO-P-18-011, del 18 de diciembre de 2018).

2. Propósito

Establecer una normativa institucional aplicable a los cargos de autoridades universitarias superiores que tienen la responsabilidad de negociar y suscribir convenciones colectivas, u ocupan la dirección de los servicios de asesoría jurídica o fiscalización, así como a las personas que ocupen las jefaturas de la Oficina de Administración Financiera, de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria; esto, con el fin de atender los criterios unívocos y reiterativos expuestos por la Sala Constitucional, la Sala Segunda, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, referentes a la necesidad de excluir a las autoridades de la Dirección Superior Universitaria, a las de fiscalización superior y a quien ejerza la jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica de los beneficios que proporciona la *Convención Colectiva*, y de esta manera procurar una mayor objetividad y resguardo de los fondos públicos que se negocian.

Asimismo, esta propuesta atiende lo establecido en el artículo 48 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, Ley N.° 8422, y la *Reforma Procesal Laboral*, Ley N.° 9343, del 14 de diciembre de 2015, publicada en el Alcance N.° 6 del diario oficial *La Gaceta* N.° 16, del 25 de enero de 2016, y vigente a partir del mes de julio de 2017.

3. Síntesis de la propuesta publicada en consulta[78]

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CAUCO-2-2019, del 6 de mayo de 2019, el reglamento propuesto es de naturaleza estatutaria y el alcance es el siguiente:

(...) las autoridades de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica que participan de la gestión pública universitaria bajo los principios del Derecho Público (...).

De igual forma, participarán de la gestión pública universitaria y quedarán cubiertas por este reglamento aquellas jefaturas que, en razón de su competencia y función, ejerzan potestades de asesoramiento jurídico institucional y fiscalización, así como las jefaturas de oficinas administrativa incluidas en el presente reglamento (artículo N.° 1).

Esta propuesta de reglamento consta de 28 artículos y un único transitorio. El detalle se desglosa a continuación:

- Título I: Consideraciones generales, incluye lo referente a la naturaleza jurídica y los alcances del reglamento (artículos del 1 al 9).
- Título II: Garantías patrimoniales, contempla los temas de régimen salarial, viáticos, jornadas de trabajo, feriados, permisos, licencias e incapacidades (artículos del 10 al 23).
- Título III: Extremos laborales de la prestación de servicio, versa sobre el tema de las anualidades, cesantía y vacaciones (artículos del 24 al 26).
- Título IV: Disposiciones finales, incluye las disposiciones para que las personas cubiertas por este reglamento, una vez concluido el nombramiento se reincorporen a sus puestos ordinarios. Asimismo, este título estipula la

78 Véase en el Adjunto N.° 1 el detalle de la propuesta publicada en consulta.

vigencia de la norma (artículos 27 y 28).

- Transitorio único.

4. Consulta a la comunidad universitaria

En la sesión N.° 6281, artículo 3, del 28 de mayo de 2019, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Administración Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica,* de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico.* Esta propuesta se publicó en el alcance a *La Gaceta Universitaria* N.° 12-2019, del 7 de junio de 2019.

El plazo de la consulta abarcó del 12 de junio al 23 de julio de 2019. En este periodo, el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, de la Unidad de Estudios de este Consejo Universitario, y la Oficina de Contraloría[79], mediante el oficio OCU-R-101-2019, del 23 de julio de 2019, exteriorizaron sus observaciones con respecto a la propuesta. El Lic. Fonseca se refirió a los artículos 1, 5, 6, 7, 11, 15, 27 y al transitorio; además, solicitó analizar la opción de modificar el título del capítulo III. Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció con respecto a los artículos 4, 7, 10, 11, 12, 15, 17, 23, 24, 25 y 26. Estas modificaciones o sugerencias versan sobre los siguientes temas: la necesidad de precisar la naturaleza del reglamento, analizar la opción de ampliar el alcance de la norma, incorporar lo referente al régimen disciplinario, revisar la normativa institucional referenciada, precisar el método de ajuste salarial, determinar los porcentajes correspondientes a la dedicación plena, exclusiva y prohibición, analizar la pertinencia de incluir en el reglamento lo concerniente al permiso de estudio y capacitación, revisar la conveniencia de utilizar el término detención al que hace referencia el artículo 17, revisar la fórmula de cálculo para el pago de incapacidades, anualidades y cesantía, así como la necesidad de precisar términos.

5. Análisis de la Comisión

Con base en la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Administración Superior*, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica, que se publicó el 7 de junio de 2019, y las observaciones y sugerencias señaladas por el Lic. Gerardo Fonseca y la Oficina de Contraloría Universitaria, así como en las reflexiones aportadas durante las reuniones de los días 26 de agosto, y 2 y 9 de setiembre de 2019, la Comisión de Administración y Cultura Organizacional presenta la siguiente propuesta definitiva de reglamento:

TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE LA CAUCO	PROPUESTA DEFINITIVA
Título: Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Administración Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica		No se recibieron observaciones por parte de la Comunidad Universitaria con respecto al título; no obstante, la CAUCO acordó sustituir el término "Administración Superior" por "Dirección Superior". Se trata únicamente de una modificación de forma, ya que ambos términos son sinónimos, así como también lo es "Conducción Superior". Se hace el cambio en la totalidad del articulado para homogeneizar la redacción.	**Título:** Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de **Dirección** ~~Administración~~ Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica

79 Véase en el Adjunto N.° 2 el detalle de las observaciones.

Artículo 1. Naturaleza y alcance El presente reglamento es de naturaleza estatutaria y regula la especial relación de empleo público de las autoridades de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica que participan de la gestión pública universitaria bajo los principios del Derecho Público. Las autoridades de Administración Superior serán quienes conduzcan y dirijan la continuidad del servicio de la administración universitaria. De igual forma, participarán de la gestión pública universitaria y quedarán cubiertas por este reglamento aquellas jefaturas que, en razón de su competencia y función, ejerzan potestades de asesoramiento jurídico institucional y fiscalización, así como las jefaturas de oficinas administrativa incluidas en el presente reglamento.	Valorar eliminar la expresión "es de naturaleza estatutaria" ya que podría entenderse que se le quiere dar la misma jerarquía que el Estatuto Orgánico. Es conveniente considerar incluir a personas que participan en representación de las autoridades, como pueden ser funcionarios o funcionarias que van en representación de jefaturas. En estos casos cómo aplicará este reglamento, pues en ocasiones participan activamente y durante toda la negociación de la Convención Colectiva.	La CAUCO aclara que se trata de una regulación de derecho público, que no precisamente tiene que ver con el Estatuto Orgánico, por lo que no procede la sugerencia. En cuanto a la segunda observación, la CAUCO estima que no es justo incluir a las personas funcionarias que representen, en la negociación de Convención Colectiva, a las autoridades cubiertas por este reglamento, ya que se trata de una sustitución por delegación que el colaborador deberá atender como parte de sus funciones y responsabilidades; no obstante, en ningún momento será titular del puesto. Por lo que se mantiene la redacción.	**Artículo 1. Naturaleza y alcance** El presente reglamento es de naturaleza estatutaria y regula la especial relación de empleo público de las autoridades de la **Dirección** ~~Administración~~ Superior de la Universidad de Costa Rica que participan de la gestión pública universitaria bajo los principios del Derecho Público. Las autoridades de **Dirección** ~~Administración~~ Superior serán quienes conduzcan y dirijan la continuidad del servicio de la administración universitaria. De igual forma, participarán de la gestión pública universitaria y quedarán cubiertas por este reglamento aquellas jefaturas que, en razón de su competencia y función, ejerzan potestades de asesoramiento jurídico institucional y fiscalización, así como las jefaturas de oficinas administrativa incluidas en el presente reglamento.
Artículo 3. Jefes de oficinas administrativas, Asesoramiento Jurídico y Fiscalización Serán consideradas jefaturas de control, asesoramiento jurídico y fiscalización las personas que ejerzan la dirección de la Oficina Jurídica, así como la Contraloría y Subcontraloría de la Oficina de Contraloría Universitaria.		A pesar de que no se recibieron observaciones por parte de la Comunidad Universitaria para este artículo, la CAUCO después de la revisión integral del artículado, consideró necesario eliminar el término "control" ya que sería equivalente a "fiscalización" y sustituir, en el título, la palabra "jefes" por "jefaturas" de conformidad con el lenguaje inclusivo de género.	**Artículo 3. ~~Jefes~~ Jefaturas de oficinas administrativas, Asesoramiento Jurídico y Fiscalización** Serán consideradas jefaturas de ~~control,~~ asesoramiento jurídico y fiscalización las personas que **ocupen** ~~ejerzan~~ la ~~dirección~~ **jefatura y subjefatura** de la Oficina Jurídica, así como la Contraloría y Subcontraloría de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Asimismo, para los efectos de este reglamento, estarán incluidas las personas que ocupen las jefaturas de la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria.		Asimismo, por analogía, con el puesto de subcontralor, se amplía el alcance de la norma y se incluye al subjefe de la Oficina Jurídica. Finalmente, se hacen ajustes en la redacción para cumplir con las normas filológicas.	~~Asimismo~~ **Además**, para los efectos de este reglamento, estarán incluidas las personas que ocupen las jefaturas de la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria.
Artículo 4. Personal universitario ordinario Para efectos del presente reglamento, se entenderá por personal universitario ordinario las personas que: a) laboren para la Universidad de Costa Rica al momento de ser nombradas como autoridades universitarias, ya sea en el sector académico o administrativo. b) estén en régimen académico o estén en un cargo administrativo en propiedad a plazo indefinido, al cual puedan regresar en el momento en que concluya su gestión como autoridad de Administración Superior.	Se recomienda utilizar una mayor precisión técnica en la descripción de las relaciones laborales que mantiene la Universidad con aquellos funcionarios que no realizan Administración Superior. En ese sentido, en lugar de la expresión *"personal universitario ordinario",* podría utilizar la frase "*personal universitario subordinado"*, en atención al tipo de relación laboral y grados de jerarquía que caracterizan la estructura orgánica de la Universidad. Por otra parte, la inclusión de este artículo 4 en la propuesta de Reglamento no resulta del todo clara, ya que no está relacionado textualmente con el resto de normas incorporadas en la propuesta reglamentaria, siendo ésta la única referencia al *"personal universitario ordinario"* que se hace en la propuesta reglamentaria. Desde esta perspectiva, no es clara la inclusión de este artículo en el Reglamento en comentario, pues el tema resulta útil para determinar aspectos relacionados con su reincorporación a su puesto luego del nombramiento como autoridad universitaria; sin embargo, este aspecto ya está regulado en el artículo 27 del texto propuesto.	La CAUCO desestima atender la sugerencia de cambiar "personal universitario ordinario" por "personal universitario subordinado" ya que este último término puede generar confusión en cuanto a jerarquías. Por lo que, la CAUCO concluye mantener el término "personal universitario ordinario", ya que es una categoría neutra. En cuanto a la pertinencia de mantener el artículo 4, la CAUCO manifiesta que a pesar de que el tema de la reincorporación al puesto luego del nombramiento como autoridad universitaria; está establecido en el artículo 27, es conveniente definir desde un inicio de la norma "personal universitario ordinario" para darle claridad y coherencia a la norma.	**Artículo 4. Personal universitario ordinario** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por personal universitario ordinario las personas que: a) laboren para la Universidad de Costa Rica al momento de ser nombradas como autoridades universitarias, ya sea en el sector académico o administrativo. b) estén en régimen académico o estén en un cargo administrativo en propiedad a plazo indefinido, al cual puedan regresar en el momento en que concluya su gestión como autoridad de ~~Administración~~ **Dirección** Superior.

Artículo 5			
Artículo 5. Incompatibilidad de derechos y exclusión de beneficios de la *Convención Colectiva* y la legislación común Las funciones de las personas cubiertas por este reglamento se encuentran reguladas por un régimen de derecho público; en consecuencia, se encuentran excluidas, en su relación con la Universidad de Costa Rica, de los beneficios de la *Convención Colectiva de Trabajo* mientras ocupen puestos de Administración Superior, de asesoramiento jurídico institucional, de fiscalización y las jefaturas de oficinas administrativas incluidas en este reglamento. No obstante lo anterior, para interpretar, resolver conflictos y situaciones no previstas por este reglamento, se podrá recurrir a la normativa universitaria, reglas básicas del *Código de Trabajo* y a los principios generales del Derecho del Trabajo y la jurisprudencia constitucional que regulan las prácticas administrativas y las situaciones jurídicas consolidadas.	En el título valorar eliminar "y la legislación común" ya que podría entenderse que se eliminarán los derechos que posee el trabajador en las leyes de la República, tales como el *Código de Trabajo*. Valorar incluir a las personas que participan en representación o en otra condición no dispuesta en los artículos 2 y 3.	La CAUCO manifiesta que el propósito de este reglamento es excluir a las autoridades de Administración Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la normativa común, por lo que la sugerencia no es válida. En cuanto a la segunda observación, se atendió en el análisis del artículo 1.	**Artículo 5. Incompatibilidad de derechos y exclusión de beneficios de la *Convención Colectiva* y la legislación común** Las funciones de las personas cubiertas por este reglamento se encuentran reguladas por un régimen de derecho público; en consecuencia, se encuentran excluidas, en su relación con la Universidad de Costa Rica, de los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo mientras ocupen puestos de ~~Administración~~ **Dirección** Superior, de asesoramiento jurídico institucional, de fiscalización y las jefaturas de oficinas administrativas incluidas en este reglamento. No obstante lo anterior, para interpretar, resolver conflictos y situaciones no previstas por este reglamento, se podrá recurrir a la normativa universitaria, reglas básicas del *Código de Trabajo* y a los principios generales del Derecho del Trabajo y la jurisprudencia constitucional que regulan las prácticas administrativas y las situaciones jurídicas consolidadas.

Artículo 6. **Nombramiento, designación y remoción de las autoridades de Administración Superior** El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en concordancia con otras normas internas universitarias, regula lo correspondiente a la elección, el nombramiento, la revocación y la sustitución de las autoridades de Administración Superior Universitaria.	Agregar después de nombramiento "régimen disciplinario" (...).	La CAUCO concluye que esta observación no procede debido a que esta materia va a ser regulada mediante el *Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias*[80], el cual contempla a la persona que ocupe la Rectoría y las que integren el Consejo Universitario. En cuanto a las personas que ocupen la dirección de las vicerrectorías, les aplicará el *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico* y el *Reglamento Interno de Trabajo,* según corresponda. Por lo tanto, la redacción se mantiene.	**Artículo 6.** **Nombramiento, designación y remoción de las autoridades de <u>Dirección</u> ~~Administración~~ Superior** El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* en concordancia con otras normas internas universitarias, regula lo correspondiente a la elección, el nombramiento, la revocación y la sustitución de las autoridades de **<u>Dirección</u>** ~~Administración~~ Superior Universitaria.
Artículo 7. Nombramiento y remoción de jefes de oficinas administrativas, Asesoramiento Jurídico y Fiscalización Las personas que ocupen la jefatura de la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria serán nombradas y removidas de conformidad con la reglamentación universitaria y el Estatuto Orgánico.	Incluir en el artículo lo correspondiente al régimen disciplinario ya que de lo contrario no se les podría sancionar si se comete alguna falta. Por otra parte, *esta propuesta menciona que el Reglamento de la Oficina Jurídica se considerará como parte de la normativa que sustenta el nombramiento y remoción del Contralor y Subcontralor Universitarios, lo que no concuerda con la normativa actualmente vigente en la Institución, ya que el Reglamento de la Oficina Jurídica no hace ninguna referencia sobre el nombramiento y remoción*		

80 Esta propuesta de Reglamento se publicó para consulta en el Alcance a La Gaceta Universitaria 32 – 2018, del 18 de diciembre de 2018. Actualmente, la Comisión de Coordinadores cuenta con la propuesta definitiva, la cual está pendiente de aprobación por parte de este Órgano Colegiado.

Alcance a *La Gaceta Universitaria* 32 – 2018, del 18 de diciembre de 2018.

Las personas que ocupen el puesto de contralor y subcontralor y de fiscalización superior serán nombradas y removidas de sus cargos según lo dispuesto en el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria,* el *Reglamento de la Oficina Jurídica* y la *Ley General de Control Interno.*	*del Contralor y Subcontralor Universitarios.* *En ese sentido, se considera pertinente revisar la redacción de este artículo en comentario, con el fin de corregir la referencia a la normativa institucional que servirá de sustento para el nombramiento y remoción del Contralor y Subcontralor Universitarios, y establecer, de forma correcta, la normativa que regularía el nombramiento y remoción del Director y Subdirector de la Oficina Jurídica.*	En cuanto a la primera recomendación, referente al tema disciplinario, la CAUCO determina que no procede, ya que esta materia está regulada en otros cuerpos normativos. En cuanto a revisar la redacción, con el fin de corregir la referencia a la normativa institucional que servirá de sustento para el nombramiento y remoción de las personas que ocupan los puestos de Asesoramiento jurídico y Fiscalización, la CAUCO manifiesta que la normativa referenciada es correcta; no obstante, considera que la confusión radica en que por un error involuntario se señaló: *(...) Las personas que ocupen el puesto de contralor y subcontralor y de fiscalización superior (...)* Siendo lo correcto *(...) Las personas que ocupen el puesto de contralor y subcontralor y* ***de asesoramiento jurídico*** *(...)* Además, de acuerdo con lo señalado en la propuesta definitiva del artículo 3, corresponde; también, incluir a la subjefatura de la Oficina Jurídica. Por lo tanto, la CAUCO propone hacer la corrección respectiva, y para mayor claridad, al final del texto del artículo agregar: **según corresponda.**	**Artículo 7. Nombramiento y remoción de ~~jefes~~ jefaturas de oficinas administrativas, Asesoramiento Jurídico y Fiscalización** Las personas que ocupen la jefatura de la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria serán nombradas y removidas de conformidad con la reglamentación universitaria y el Estatuto Orgánico. Las personas que ocupen el puesto de contralor y subcontralor y de **jefe y subjefe de la Oficina Jurídica** ~~fiscalización superior~~ serán nombradas y removidas de sus cargos según lo dispuesto en el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria,* el *Reglamento de la Oficina Jurídica* y la *Ley General de Control Interno*, **según corresponda.**

Artículo 10. Régimen salarial El régimen salarial de las personas cubiertas por el presente reglamento se determina mediante la aplicación de la reglamentación universitaria correspondiente a su contratación.	El artículo 10 de la propuesta reglamentaria define el régimen salarial aplicable a los funcionarios que ejercen Administración Superior de la Institución, en función del contrato de trabajo. Dicho propuesta indica: *Artículo 10. Régimen salarial* *El régimen salarial de las personas cubiertas por el presente reglamento se determina mediante la aplicación de la reglamentación universitaria correspondiente a su contratación.* Lo anterior resulta útil en cuanto reconoce la existencia de diferentes métodos para la determinación del salario de un funcionario universitario, dependiendo del tipo de puesto que ocupa, y de una serie de normativa específica aplicable de acuerdo con el régimen salarial que le corresponda. Sobre este tema, la redacción propuesta no es clara en cuanto a la exclusión de las personas eventualmente reguladas en la propuesta, de los beneficios otorgados mediante la Convención Colectiva a los funcionarios universitarios, ya que deja abierta la posibilidad de considerarse aplicable el *"Sistema de ajuste salarial por reconocimiento de incremento del costo de vida"*	También para homogeneizar la norma y de conformidad con el lenguaje inclusivo de género sustituye, en el título, la palabra "jefes" por "jefaturas". La CAUCO no comparte el siguiente comentario: *(...) la redacción propuesta no es clara en cuanto a la exclusión de las personas eventualmente reguladas en la propuesta, de los beneficios otorgados mediante la Convención Colectiva (...).* Ya que en el artículo 5 de este reglamento quedó claramente definido que las personas cubiertas por este reglamento están excluidas de los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo. Por lo que la redacción se mantiene.	**Artículo 10. Régimen salarial** El régimen salarial de las personas cubiertas por el presente reglamento se determina mediante la aplicación de la reglamentación universitaria correspondiente a su contratación.

	previsto en el artículo 9 de la *Convención Colectiva*, ya que no establece un método alterno para las personas cubiertas por las regulaciones en consulta, sino que, más bien lo que indica el artículo 11 propuesto es que *"será similar al que se acuerde para el resto de los funcionarios de la Institución, con las adecuaciones que correspondan."*		
	Es necesario indicar un porcentaje ya que tal como se propone no es claro en cuanto será el ajuste salarial. Similar puede ser por arriba o abajo del ajuste que se aplique a los demás funcionarios y funcionarias de la Universidad. Por otra parte, se indica que: *(...) la fórmula de cálculo establecida en el artículo 9 de la Convención Colectiva garantiza una tendencia creciente de ingresos de los trabajadores universitarios, en general, incluso de quienes ejercen Administración Superior; tal y como sucede hasta este momento.* *Se observa, a partir de esa condición, que la amplitud con que ha sido redactada la propuesta reglamentaria facilita razonablemente una interpretación conforme a la cual, el reglamento propuesto no excluye de los beneficios establecidos en la Convención Colectiva a quienes sean regulados por el eventual reglamento, lo cual es el principal objetivo de la normativa que se está emitiendo.*	Al igual que en el artículo 10, la CAUCO no comparte la siguiente afirmación: *(...) el reglamento propuesto no excluye de los beneficios establecidos en la Convención Colectiva a quienes sean regulados por el eventual reglamento (...)*; ya que en el artículo 5 se aclara que las personas cubiertas por este reglamento quedan excluidas de la Convención Colectiva. Por otra parte, considerando que está pendiente de resolución el proceso judicial (contencioso administrativo), interpuesto por el CONARE contra el Título III de la Ley N.° 9635 de *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*; en el cual se establecen los topes máximos, por concepto de salario, la CAUCO estimó conveniente que este artículo se plantee de manera tal que se mantenga vigente, independientemente de la resolución de este contencioso administrativo. Adicionalmente, con el fin de homogeneizar la norma, se elimina el término "control" al ser equivalente a "fiscalización" y se agrega asesoramiento jurídico.	**Artículo 11. Ajustes salariales** El cálculo para los ajustes salariales mínimos que la Universidad otorgará a las autoridades de **Dirección** ~~Administración~~ Superior, ~~Control o~~ Fiscalización, **Asesoramiento jurídico** y jefes de oficinas administrativas como compensación al aumento en el costo de la vida y la inflación **se determinará, cuando proceda, según la normativa respectiva**~~, será similar al que se acuerde para el resto de los funcionarios de la Institución, con las adecuaciones que correspondan.~~

	Adicionalmente, cabe advertir de los topes máximos establecidos en el artículo 42 del Título III de la Ley N.° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Según dicho artículo, las remuneraciones de los funcionarios que a la entrada en vigencia de la Ley N.° 9635 superan los límites a las remuneraciones establecidos en los artículos 41, 42, 43 y 44, contenidos en el nuevo capítulo V de la Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, no podrán ajustarse por ningún concepto, incluido el costo de vida, mientras superen dicho límite (...). *(...) La posible limitación de incrementos salariales a los funcionarios de la Universidad de Costa Rica, es uno de los aspectos que, tal y como se indicó en el antecedente "l", está pendiente de la resolución judicial correspondiente. Sin embargo, es un aspecto que actualmente está regulado por norma nacional vigente, y que puede tener incidencia en los salarios de las autoridades universitarias cuyo monto supere los límites establecidos por la misma norma.*		

Artículo 12. Dedicación, plena, exclusiva y prohibición El sobresueldo por concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva. El sobresueldo por concepto de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique.	*(...) En relación con esta propuesta reglamentaria, conviene tener presente que la Ley N.° 9635 establece porcentajes menores de dedicación exclusiva (25% para licenciados y 10% para bachilleres) a los establecidos por las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica, que actualmente establece un porcentaje de 30% de remuneración por concepto de dedicación exclusiva, también aplicable para la dedicación plena.*	A pesar de que la CAUCO considera prudente la propuesta, reitera que está pendiente de resolución el proceso judicial (contencioso administrativo), interpuesto por el CONARE contra el Título III de la Ley N.° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el cual se regula esta temática; por lo que, eventualmente este artículo sería sujeto de modificación.	**Artículo 12. Dedicación, plena, exclusiva y prohibición** El sobresueldo por concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva. El sobresueldo por concepto de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique.
Capítulo III			
Capítulo III. De las jornadas de trabajo, feriados, permisos y licencias	Modificar el título para que sea concordante con el orden en que se disponen los artículos. Debería leerse: De los permisos, licencias, feriados y jornadas de trabajo.	La CAUCO estima conveniente la propuesta de modificar el título, con el fin de que tenga congruencia con el orden en que se incluye el articulado. Sin embargo, el orden es el siguiente: De los permisos, licencias, jornadas de trabajo y feriados.	**Capítulo III. <u>De los permisos, licencias, jornadas de trabajo y feriados.</u>**
Artículo 15. Permisos con goce de salario La Universidad concederá permisos con goce de salario a las personas cubiertas por este reglamento en los siguientes casos: a) Se le podrá conferir a la madre un permiso con goce de salario por treinta y cinco días naturales, adicionales a los contemplados en la licencia por maternidad. Este permiso puede ser disfrutado únicamente después del parto. La trabajadora que adopte a una persona menor de edad gozará igual de este permiso.	Una de las sugerencias fue analizar la pertinencia de incluir el permiso de estudio y lo correspondiente a capacitación. Por otra parte, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó: *(...) Este artículo retoma lo mismos supuestos de hecho y los mismos plazos fijados en la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, vigente desde el 6 de junio de 2018, para el otorgamiento de permisos con goce de salario a la generalidad de los funcionarios universitarios que no ejercen Administración Superior.*	Sobre la primera recomendación, la CAUCO manifiesta que, este régimen, por su naturaleza considera un perfil particular que no requiere de este tipo de permisos (estudio y capacitación); por lo que, esta Comisión no consideró necesario incluirlos. Con respecto a la sugerencia de analizar los plazos propuestos, la CAUCO considera que son razonables y proporcionales, por lo que mantiene la redacción.	**Artículo 15. Permisos con goce de salario** La Universidad concederá permisos con goce de salario a las personas cubiertas por este reglamento en los siguientes casos: a) **<u>Por nacimiento de una hija o un hijo</u>**, se le podrá conferir a la madre un permiso con goce de salario por treinta y cinco días naturales, adicionales a los contemplados en la licencia por maternidad. Este permiso puede ser disfrutado únicamente después del parto. La trabajadora que adopte a una persona menor de edad gozará igual de este permiso.

b) Con motivo del nacimiento de una hija o un hijo, se le podrá conceder al padre un permiso con goce de salario el día del parto y catorce días naturales después del parto. El mismo permiso disfrutará el trabajador que adopte a una persona menor de edad, a partir del día en que sea recibida la persona menor de edad. c) Cuando medie enfermedad de una hija o un hijo bajo su dependencia, de cónyuge, de madre o padre adulto mayor, de la pareja en unión de hecho del mismo o de diferente sexo, que requiera internamiento médico o tratamiento especializado en el hogar, se concederá un permiso con goce de salario hasta un máximo de ocho días hábiles.	*Esta Contraloría Universitaria considera pertinente que el Consejo Universitario analice y valore la razonabilidad y proporcionalidad en la extensión de los plazos previstos en la propuesta reglamentaria consultada, tomando en cuenta los siguientes aspectos:*	Además, la CAUCO estimó pertinente agregar un párrafo final aclaratorio, en el cual se indique que cada uno de estos permisos se deberán solicitar al superior jerárquico que corresponda. Asimismo, debido a que los incisos c) y d) hacían referencia a autoridades antes las cuales se debía gestionar la solicitud, se decidió modificarlos para homogeneizar la redacción de todos los incisos. También, la CUACO consideró pertinente hacer ajustes en la redacción para cumplir con las reglas filológicas.	b) Con motivo del nacimiento de una hija o un hijo, se le podrá conceder al padre un permiso con goce de salario el día del parto y catorce días naturales después del parto. El mismo permiso disfrutará el trabajador que adopte a una persona menor de edad, a partir del día en que sea recibida la persona menor de edad. c) Cuando medie enfermedad de una hija o un hijo bajo su dependencia, de cónyuge, de madre o padre adulto mayor, de la pareja en unión de hecho del mismo o de diferente sexo, que requiera internamiento médico o tratamiento especializado en el hogar, **de acuerdo con constancia extendida por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o de una entidad privada**, se **otorgará** ~~concederá~~ un permiso con goce de salario hasta un máximo de ocho días hábiles.
La persona que ostente un cargo como autoridad de Administración Superior justificará la solicitud de esta licencia ante la Rectoría o ante el Consejo Universitario, según corresponda, mediante constancia extendida por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o de una entidad privada.	• *El grado mayor de responsabilidad de quienes ejercen puestos de Rectoría, Vicerrectorías, Consejo Universitario y Direcciones de Oficinas administrativas, de asesoría jurídica y fiscalización, frente a otros funcionarios universitarios.*		~~La persona que ostente un cargo como autoridad de Administración Superior justificará la solicitud de esta licencia ante la Rectoría o ante el Consejo Universitario, según corresponda, mediante constancia extendida por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o de una entidad privada.~~

d) La Universidad otorgará un permiso con goce de salario por un mes a las personas trabajadoras incluidas en este reglamento que les sea asignada la custodia temporal de una persona o varias personas menores de edad, por decisión de un tribunal o del Patronato Nacional de la Infancia. Este permiso regirá desde el día en que reciba a la persona o las personas menores en custodia. Para gozar de este permiso, deberá presentar, ante la Rectoría o ante el Consejo Universitario o ante su superior jerárquico, según corresponda, una nota donde informe sobre la situación, acompañada de la resolución respectiva. e) La Universidad concederá permiso con goce de salario a las personas trabajadoras incluida en este reglamento para acompañar a sus hijas o hijos menores o con discapacidad, cónyuge, madre o padre adulto mayor, pareja en unión de hecho del mismo o de diferente sexo, a citas con personas profesionales de la salud, ya sea de una institución pública o privada. La persona respectiva presentará el comprobante de asistencia ante su superior jerárquico, en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la cita médica.	• *La condición insustituible que tiene el cargo de Miembro del Consejo Universitario, en virtud de su carácter electivo y su rango jerárquico superior.* • *El mayor impacto que puede tener la ausencia de quien ejerce Administración Superior para el proceso de toma de decisiones institucionales de mayor urgencia o trascendencia para los intereses institucionales.*		d) La Universidad otorgará un permiso con goce de salario por un mes a las personas trabajadoras incluidas en este reglamento que les sea asignada la custodia temporal de una persona o varias personas menores de edad, por decisión de un tribunal o del Patronato Nacional de la Infancia. Este permiso regirá desde el día en que reciba a la persona o las personas menores en custodia. Para gozar de este permiso, deberá presentar, ante ~~la Rectoría o ante el Consejo Universitario o ante~~ su superior jerárquico, según corresponda, una nota donde informe sobre la situación, acompañada de la resolución respectiva. e) **<u>De requerir acompañar</u>** ~~La Universidad concederá permiso con goce de salario a las personas trabajadoras incluida en este reglamento para acompañar~~ a sus hijas o hijos menores o con discapacidad, cónyuge, madre o padre adulto mayor, pareja en unión de hecho del mismo o de diferente sexo, a citas con personas profesionales de la salud, ya sea de una institución pública o privada.

f) Por fallecimiento de cualquiera de sus progenitores, de la hermana o hermano, del cónyuge, o pareja de hecho del mismo o diferente sexo o de persona con la que haya tenido una relación parental análoga, se concederá un permiso con goce salarial por cinco días hábiles posteriores al fallecimiento si el deceso ocurrió dentro del país y por diez días hábiles si el hecho acaeció fuera del país. En caso de fallecimiento de una hija o un hijo, fuera o dentro del país, el permiso será de quince días hábiles. g) Cuando alguna de las persona trabajadoras incluida en este reglamento contraiga matrimonio, gozará de un permiso salarial de siete días naturales. El permiso correrá a partir del día posterior de contraer matrimonio.			La persona respectiva presentará el comprobante de asistencia ante su superior jerárquico, en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la cita médica. f) Por fallecimiento de cualquiera de sus progenitores, de la hermana o hermano, del cónyuge, o pareja de hecho del mismo o diferente sexo o de persona con la que haya tenido una relación parental análoga, se concederá un permiso con goce salarial por cinco días hábiles posteriores al fallecimiento si el deceso ocurrió dentro del país y por diez días hábiles si el hecho acaeció fuera del país. En caso de fallecimiento de una hija o un hijo, fuera o dentro del país, el permiso será de quince días hábiles. g) Cuando~~ alguna de las persona trabajadoras incluida en este reglamento~~ contraiga matrimonio, ~~gozará de un~~ **el** permiso salarial **será** de siete días naturales. El permiso correrá a partir del día posterior de contraer matrimonio. **Estos permisos deberán gestionarse ante el superior jerárquico respectivo.**

Artículo 17. Permiso~~s~~ por ~~detención~~ En caso de que una de las personas cubiertas por el presente reglamento sufriere detención policial o judicial, la Universidad podrá concederle un permiso sin goce de salario por todo el plazo que dure la medida y mientras no exista sentencia condenatoria firme. El permiso cesará una vez que alcance firmeza la sentencia. En caso de ser absolutoria, la persona trabajadora deberá reintegrarse a sus labores en la Universidad; en el evento de que sea condenatoria, la Universidad podrá despedirla sin responsabilidad patronal.	*(...) Al respecto, cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el amplio desarrollo jurisprudencial que lo informa, se ha definido "la detención" como aquel acto de la policía administrativa o judicial mediante el cual los cuerpos policiales, administrativos o judicial, privan temporalmente de la libertad a una persona para ser puesta a disposición del Ministerio Público, con el fin de que éste, en un plazo improrrogable de 24 horas desde el inicio de la detención, valore los hechos y realice los trámites judiciales tendientes a requerir la prisión preventiva o medidas cautelares alternas, ante el juez penal competente.* *El plazo mencionado está establecido por el artículo 37 de la Constitución Política que establece:* *"Nadie podrá ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, y sin mandato escrito de juez o autoridad encargada del orden político, excepto cuando se trate de reo prófugo o delincuente infraganti; pero en todo caso deberá ser puesto a disposición de juez competente dentro del término perentorio de veinticuatro horas".* Por otra parte, "la aprehensión" se pude definir como:	La CAUCO analizó la recomendación de determinar cuál termino jurídico aplica a este caso (detención o aprehensión), y debido a que se pueden presentar ambos, consideró prudente utilizar la la palabra arresto, ya que implica la privación de libertad sin establecer un plazo, por lo que sería aplicable en cualquier situación. Asimismo, la CAUCO corrige la redacción del título (sustituye permisos por permiso) ya que es un único tipo de permiso que se estaría regulando en este artículo.	**Artículo 17. Permiso~~s~~ por ~~detención~~ <u>arresto</u>** En caso de que una de las personas cubiertas por el presente reglamento sufriere ~~detención~~ **arresto** policial o judicial, la Universidad podrá concederle un permiso sin goce de salario por todo el plazo que dure la medida y mientras no exista sentencia condenatoria firme. El permiso cesará una vez que alcance firmeza la sentencia. En caso de ser absolutoria, la persona trabajadora deberá reintegrarse a sus labores en la Universidad; en el evento de que sea condenatoria, la Universidad podrá despedirla sin responsabilidad patronal.

	"Las autoridades de policía podrán aprehender a una persona, aún sin orden de la Fiscalía o de un Juzgado, cuando haya sido sorprendida cometiendo un delito, se haya fugado de un centro penal o existan indicios de su participación en un acto delictivo y se trate de un caso en que procede la prisión preventiva"[81] El acto de aprehensión está establecido en el artículo 235 del Código Procesal Penal, el cual establece: *"Las autoridades de policía podrán aprehender a toda persona, aun sin orden judicial, cuando:* *a) Haya sido sorprendida en flagrante delito o contravención o sea perseguida inmediatamente después de intentarlo o cometerlo.* *b) Se haya fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.* *c) Existan indicios comprobados de su participación en un hecho punible y se trate de un caso en que procede la prisión preventiva.* *Asimismo, en caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión e impedir que el hecho produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana.*		

81 ARGUEDAS ROJAS, Fernando. "Términos básicos para comprender el proceso penal de Costa Rica en lenguaje no técnico", Poder Judicial, Departamento de Artes Gráficas, San José Costa Rica, 2017, página 12.

	La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá ponerla, con prontitud, a la orden del Ministerio Público, para que éste, si lo estima necesario, solicite al juez la prisión preventiva. La solicitud deberá formularse luego de realizar las diligencias indispensables y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la captura. *Si se trata de un delito que requiera la instancia privada, será informado inmediatamente quien pueda instar y, si este no presenta la denuncia en el mismo acto, el aprehendido será puesto en libertad".* *Como puede observarse, el artículo propuesto establece un permiso sin goce de salario bajo el supuesto de la detención y "por todo el plazo que dure la medida y mientras no exista sentencia condenatoria firme". Sin embargo, según se evidencia anteriormente, la detención sólo puede prolongarse hasta un máximo de 24 horas. Por lo que es recomendable que el Consejo Universitario analice suficientemente cuál condición jurídica conviene que sea objeto de regulación en un eventual reglamento: si la detención con plazo hasta por 24 horas, o la aprehensión hasta el agotamiento del plazo de medidas cautelares o hasta la firmeza de la sentencia condenatoria (...).*		

CAPÍTULO IV **De las incapacidades** **Artículo 23. Pago de incapacidades** La Universidad pagará a las personas cubiertas por el presente reglamento un subsidio equivalente al monto de su salario total durante los primeros tres días de incapacidad continua, otorgada por la Caja Costarricense de Seguro Social. En las incapacidades mayores a tres días, adicionalmente del subsidio que le corresponde pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social, la Universidad pagará el subsidio que complete el monto correspondiente al salario total de las personas trabajadoras de la Institución. Además del subsidio que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguros, la Universidad pagará un subsidio que complete el monto correspondiente al salario total de las personas cubiertas por este reglamento que se incapaciten como consecuencia de enfermedades laborales, accidentes u otros amparados por la póliza de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros.	*(...) en el artículo propuesto, se procura el pago del subsidio que complete el monto correspondiente al salario total y el pago total del aguinaldo, para las personas cubiertas por el eventual reglamento.* *La Oficina de Contraloría Universitaria se ha referido sobre este tema mediante oficios OCU-R-164-2011 de 8 de setiembre de 2011, OCU-344-S-2014 de 6 de agosto de 2014 y OCU-R-190-S-2017 del 4 de abril de 2017. En este último, se concluyó lo siguiente:* *"(...) esta Contraloría Universitaria, (...) reitera los criterios emitidos en los anteriores oficios OCU-R-164-2011 de 8 de setiembre de 2011 y OCU-344-S-2014 de 6 de agosto de 2014 ante el Consejo Universitario y considera relevante se tomen en cuenta las disposiciones de los órganos competentes, que consolidan su posición de calificar el monto girado por incapacidad por enfermedad como un subsidio y no como salario.*	La CAUCO analizó los elementos señalados por la Oficina de Contraloría Universitaria y determinó que los pagos que realiza la Universidad a los colaboradores por concepto de incapacidad se deben mantener tal y como están señalados en esta propuesta, ya que se trata de un beneficio para el cual debe mediar una condición médica certificada; por tanto, limitar el pago complementario del salario y calcular el aguinaldo y salario escolar sobre los salarios pagados en el periodo menos las incapacidades, sería un contra estímulo para el personal cubierto por este Reglamento. Al respecto, cabe señalar que históricamente la Universidad se ha preocupado porque los colaboradores de la Institución cuenten con una protección especial en relación con las incapacidades por enfermedades. Esta voluntad quedó expresa en la sesión N.° 1031, del 26 de octubre de 1959.	**CAPÍTULO IV** **De las incapacidades** **Artículo 23. Pago de incapacidades** La Universidad pagará a las personas cubiertas por el presente reglamento un subsidio equivalente al monto de su salario total durante los primeros tres días de incapacidad continua, otorgada por la Caja Costarricense de Seguro Social. En las incapacidades mayores a tres días, adicionalmente del subsidio que le corresponde pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social, la Universidad pagará el subsidio que complete el monto correspondiente al salario total de las personas trabajadoras de la Institución. Además del subsidio que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguros, la Universidad pagará un subsidio que complete el monto correspondiente al salario total de las personas cubiertas por este reglamento que se incapaciten como consecuencia de enfermedades laborales, accidentes u otros amparados por la póliza de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros.

La Universidad pagará el aguinaldo completo a las personas cubiertas por este reglamento que se incapaciten, sin que los rebajos por motivo de incapacidad afecten el cálculo del monto total del aguinaldo del periodo correspondiente.	*Institucionalmente es importante aclarar y definir la posición oficial de la Institución respecto del cálculo y control de las diversas prestaciones laborales otorgadas a los funcionarios de nuestra Universidad, con base en los subsidios otorgados por las incapacidades por enfermedad, de conformidad con la normativa nacional vigente y los pronunciamientos de las instancias judiciales respectivas".*		La Universidad pagará el aguinaldo completo a las personas cubiertas por este reglamento que se incapaciten, sin que los rebajos por motivo de incapacidad afecten el cálculo del monto total del aguinaldo del periodo correspondiente.
La Universidad completará el monto del salario escolar, considerando el pago que la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros realicen por este concepto.	*En ese mismo oficio, al Consejo Universitario se recomendó lo siguiente:* *"Se recomienda emitir un pronunciamiento de política financiera y laboral sobre la pertinencia de adoptar la definición del pago de la incapacidad por enfermedad como subsidio y no como salario del trabajador(a).* *Esto con el fin de que las diversas instancias administrativas (Vicerrectoría de Administración, Oficina de Recursos Humanos) que tramitan el control y pago de prestaciones laborales como preavisos, cesantías, aguinaldos, vacaciones, salario escolar y otros se acojan e implementen esta medida de control de la Hacienda Universitaria en los diversos pagos y rubros laborales que se pondera y cancela a los trabajadores de la Institución" (...).*		La Universidad completará el monto del salario escolar, considerando el pago que la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros realicen por este concepto.

TÍTULO III **Extremos laborales de la prestación de servicio** **CAPÍTULO I** **De las anualidades, el auxilio de cesantía y vacaciones** **Artículo 24. Anualidades** El pago por anualidades es una retribución que reconoce la permanencia y la experiencia en la función, obtenida por los años de servicio a la Universidad de Costa Rica u otras entidades estatales. Para el caso de los cargos cubiertos por el artículo 2, se pagará un 2%, calculado con la misma metodología que al resto de las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica. En cuanto a los cargos cubiertos por el artículo 3, se pagará el porcentaje en las mismas condiciones que se les reconoce al resto de las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica. Para el reconocimiento de anualidades a personas provenientes de otras entidades estatales, la Universidad reconocerá un 2% sobre el salario base por cada año laborado a tiempo completo en el sector público, hasta un máximo de 11 años, siempre y cuando no haya mediado simultaneidad con el tiempo servido a la Universidad.	*(...) Según se observa, la norma propuesta establece para las "jefaturas de control, asesoramiento jurídico y fiscalización" la misma fórmula de cálculo aplicable al resto de funcionarios universitarios; es decir, la misma fórmula contemplada en la Convención Colectiva y que consiste en multiplicar el porcentaje de anualidad otorgado por la suma de los componentes de salario base, escalafón, fondo consolidado, reconocimiento por elección y pasos académicos. Es necesario realizar una revisión en este aspecto, y valorar darles el mismo trato diferenciado que se otorga a las autoridades reguladas en el artículo 2, ya que la Sala Constitucional ha insistido en que los funcionarios que ocupan dichos puestos (jefaturas de control, asesoramiento jurídico y fiscalización), no deben beneficiarse de los aspectos sujetos a negociación de la Convención Colectiva.* *Con base en esa fórmula de cálculo, la propuesta reglamentaria busca reconocer un 2% de anualidad a quienes ocupen puestos de Rector (a), vicerrectores y miembros del Consejo Universitario. Mientras que para las jefaturas administrativas (OAF, ORH, OPLAU), de asesoramiento jurídico (OJ) y fiscalización (OCU), se pretende reconocer la misma anualidad establecida en la Convención Colectiva de 3,75%.*	Considerando que está pendiente de resolución el proceso judicial (contencioso administrativo), interpuesto por el CONARE contra el Título III de la Ley N.° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el cual se establecen los porcentajes a reconocer por concepto de anualidad (1,94% para puestos profesionales), la CAUCO estimó conveniente que este artículo se plantee de manera tal que se mantenga vigente, independientemente de la resolución de este contencioso administrativo.	**TÍTULO III** **Extremos laborales de la prestación de servicio** **CAPÍTULO I** **De las anualidades, el auxilio de cesantía y vacaciones** **Artículo 24. Anualidades** El pago por anualidades es una retribución que reconoce la permanencia y la experiencia en la función, obtenida por los años de servicio a la Universidad de Costa Rica u otras entidades estatales. **El porcentaje a reconocer por concepto de este rubro, así como la fórmula de cálculo serán de conformidad con la normativa que aplique.** **Para el reconocimiento de anualidades a personas provenientes de otras entidades estatales, la Universidad reconocerá el porcentaje y tiempo que se defina en la normativa respectiva.** ~~Para el caso de los cargos cubiertos por el artículo 2, se pagará un 2%, calculado con la misma metodología que al resto de las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica.~~ ~~En cuanto a los cargos cubiertos por el artículo 3, se pagará el porcentaje en las mismas condiciones que se les reconoce al resto de las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica.~~

	Al respecto, es importante tener en cuenta que lo establecido sobre este tema en la Ley N.° 9635, la cual establece un porcentaje de 1,94% de anualidad, la cual queda sujeta al resultado de evaluación del desempeño. Dicho porcentaje es menor con respecto a los porcentajes de anualidad propuestos en la iniciativa de reglamento. *En ese sentido, se sugiere revisar la redacción de la propuesta reglamentaria, tomando en consideración lo indicado en nuestros oficios OCU-R-023-A-2019 y OCU-R-029-2019, en cuanto al porcentaje reducido de anualidad que concede la ley N.° 9635, sujeto a la evaluación del desempeño y a la necesidad que tiene, para la Institución y sus máximas autoridades, el análisis profundo sobre la aplicación, o no, de topes a los porcentajes de anualidad previstos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para los casos de funcionarios que ocupen cargos de Administración Universitaria Superior.*		~~Para el reconocimiento de anualidades a personas provenientes de otras entidades estatales, la Universidad reconocerá un 2% sobre el salario base por cada año laborado a tiempo completo en el sector público, hasta un máximo de 11 años, siempre y cuando no haya mediado simultaneidad con el tiempo servido a la Universidad.~~

Artículo 25. Auxilio de cesantía La Universidad de Costa Rica pagará a las personas cubiertas por este reglamento el monto que corresponda por concepto de auxilio de cesantía, en las mismas condiciones que se le reconoce al resto de las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica.	*(...) Al respecto, es preciso reiterar que si el motivo que da origen a la propuesta reglamentaria bajo análisis es, precisamente, la imposibilidad de extender los beneficios otorgados por la Convención Colectiva a quienes realizan Administración Superior, resulta contradictorio que la propuesta de reglamento considere la aplicación del mismo sistema de cálculo y monto máximo previsto para el resto de funcionarios universitarios, el cual está definido en la Convención Colectiva vigente.* *Adicionalmente, es relevante tener en cuenta que el cálculo de cesantía previsto en la propuesta reglamentaria, misma que la establecida en la Convención Colectiva (15 salarios mensuales), no concuerda con lo establecido en la Ley N.° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y tampoco concuerda con lo resuelto por Rectoría mediante oficio R-73-2019 mediante, que sobre el tema de cesantía dispone lo siguiente:* 1. *Por razones de conveniencia y oportunidad, se dispone pagar los importes del auxilio de cesantía, adecuados a los ex trabajadores universitarios, calculados con un límite máximo de doce salarios mensuales.*	La CAUCO discutió el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria; no obstante, considera que la propuesta es razonable por lo que mantiene la redacción original; sin embargo, aclara que este artículo, eventualmente podría variar de acuerdo a la resolución del proceso contencioso administrativo, interpuesto por el CONARE contra el Título III de la Ley N.° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.	**Artículo 25. Auxilio de cesantía** La Universidad de Costa Rica pagará a las personas cubiertas por este reglamento el monto que corresponda por concepto de auxilio de cesantía, en las mismas condiciones que se le reconoce al resto de las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica.

	2. *Los restantes montos salariales, por los tres meses que faltarían para complementar los quince meses estipulados por la Convención Colectiva de Trabajo, serán mantenidos en reserva por la Universidad de Costa Rica hasta tanto los tribunales de Justicia no declaren con lugar la demanda que, en sede contencioso-administrativa, interpondrán cinco Universidades públicas contra el Reglamento del Título III de la Ley No. 9635. Una vez obtenida la sentencia favorable, la Universidad de Costa Rica entregará los momentos de dinero reservado a los ex trabajadores.* 3. *Si los resultados judiciales fuesen desfavorables a las tesis sostenida por las Universidades públicas, los dineros reservados se reintegrarán a la correspondiente hacienda universitaria".* *Conforme a lo anterior, nuevamente se aconseja revisar la redacción de la propuesta reglamentaria, retomando lo indicado en nuestros oficios OCU-R-023-A-2019 y OCU-R-029-A-2019.*		

Artículo 26. Vacaciones A las personas cubiertas por este reglamento les será aplicable el *Reglamento de vacaciones de la Universidad de Costa Rica*.	*La propuesta de reglamento contempla la aplicación del Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica al personal que ejerce Administración Universitaria Superior (...).* El artículo 1 de esta norma hace referencia a *"el personal de la Universidad de Costa Rica (...)", sin efectuar ninguna excepción. Lo que permite interpretar que dicho reglamento es aplicable a todos los funcionarios universitarios, incluso a quienes ejercen Administración Superior Universitaria. Desde esta perspectiva, la propuesta de reglamento bajo estudio sí concuerda con la normativa vigente en la Institución en materia de vacaciones (...).*	Debido a que el tema de las vacaciones está normado mediante un reglamento específico no hay inconveniente para que la propuesta de redacción se mantenga tal y como se publicó en consulta.	**Artículo 26. Vacaciones** A las personas cubiertas por este reglamento les será aplicable el *Reglamento de vacaciones de la Universidad de Costa Rica*.
Artículo 27			
Artículo 27. Reincorporación a los puestos ordinarios Al concluir el periodo de nombramiento de las personas cubiertas por este reglamento, estas se reintegrarán a sus puestos de procedencia y se incorporarán nuevamente al régimen laboral correspondiente, con reconocimiento de su antigüedad y de todos los demás componentes de pago inherentes al puesto que, conforme a la normativa laboral, puedan corresponderles.	Que sucede con las personas que participan de la negociación de la Convención Colectiva en representación de una jefatura u en otra condición y no están en los casos contemplados en los artículos 2 y 3.	La CAUCO determinó que esta observación no procede ya que el alcance se definió claramente en el artículo 1 de la propuesta de este reglamento.	**Artículo 27. Reincorporación a los puestos ordinarios** Al concluir el periodo de nombramiento de las personas cubiertas por este reglamento, estas se reintegrarán a sus puestos de procedencia y se incorporarán nuevamente al régimen laboral correspondiente, con reconocimiento de su antigüedad y de todos los demás componentes de pago inherentes al puesto que, conforme a la normativa laboral, puedan corresponderles.

		Después del análisis del articulado y debido que muchos temas contemplados en esta propuesta también son parte de la Ley N.° 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y considerando que está pendiente de resolución el proceso judicial (contencioso administrativo), interpuesto por el CONARE contra el Título III de esta Ley. La CAUCO estimó necesario incluir un artículo final en el título de disposiciones finales, en el cual se aclare que los aspectos normados en este reglamento se mantendrán hasta que se indique lo contrario mediante resolución judicial, por lo que se adiciona el artículo 29.	**Artículo 29. Otras regulaciones** **Las regulaciones que se establecen en este reglamento y que también están contempladas en la Ley N.° 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, se mantendrán hasta que exista una regulación judicial que indique lo contrario.**
TRANSITORIO ÚNICO			
Transitorio único. Al entrar en vigencia este reglamento, la Universidad de Costa Rica respetará los derechos adquiridos, las prácticas institucionales y las situaciones jurídicas consolidadas que actualmente disfruta el personal universitario que ocupa los cargos regulados en este reglamento, y en tal condición, salvo situaciones expresamente resueltas por la presente normativa, no se les podrá desmejorar su condición laboral y profesional en la Institución.	Incluir" Asimismo," después de normativa, ya que le da énfasis a que no se podrá desmejorar las condiciones laborales existentes.	La CAUCO considera que la sugerencia no agrega valor a la redacción por lo que la propuesta se mantiene, únicamente se hace un ajuste en la redacción para cumplir con la reglas filológicas.	**Transitorio único.** Al entrar en vigencia este reglamento, la Universidad de Costa Rica respetará los derechos adquiridos, las prácticas institucionales y las situaciones jurídicas consolidadas que actualmente disfruta el personal universitario que ocupa los cargos regulados en este reglamento; ~~, y~~ en tal condición, salvo situaciones expresamente resueltas por la presente normativa, no se les podrá desmejorar su condición laboral y profesional en la Institución.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Desde el año 1992, distintas autoridades administrativas y judiciales (Sala Constitucional, Sala Segunda, Procuraduría General de la República y Contraloría General de la República) han coincidido y consolidado un criterio sobre la necesidad de excluir a las altas autoridades de las diversas instituciones públicas del uso y disfrute de los beneficios que otorgan las convenciones colectivas, con el propósito de procurar una mayor objetividad y el resguardo de los fondos públicos que se negocian.

2. La Procuraduría General de la República, mediante el dictamen N.° C-029-2004, describió a quienes conforman la "serie gerencial" como aquellos en que (*...) radica realmente la capacidad de configurar y expresar la voluntad de la Administración frente a los demás empleados, valga decir, puesto que ellos son quienes detentan directamente o influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación con sus empleados, la exclusión se impone al sentido común como objetiva, razonable y por ende no discriminatoria (...) la situación de hecho de esta categoría de funcionarios autoriza un trato jurídico distinto del resto de los empleados a quienes la convención es aplicable (...).*

3. Con base en los votos 1696-92 y 4453-2000 de la Sala Constitucional y el pronunciamiento C-044-1999 de la Procuraduría General de la República, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-003-2005, del 5 de enero del 2005, manifestó que se ha dado un cambio en el conjunto de funcionarios que pueden ser beneficiados con las convenciones colectivas, por lo que le solicitó a la Rectoría analizar y precisar los alcances de la *Convención Colectiva*, especialmente en los puestos en que se enmarcan los servidores públicos, que, por sus funciones, asumen labores de dirección superior del ente público.

4. La Rectoría le consultó sobre este tema a la Oficina Jurídica, la cual, mediante oficio OJ-0498-2005, manifestó que la naturaleza jurídica y el alto rango jurídico con el que cuenta la Universidad no la ubican dentro de este régimen, en razón de lo cual no es necesario realizar modificaciones a las regulaciones institucionales.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que esto fue hace quince años, y es la única referencia que tiene, pero ha variado a la luz de la normativa que se ha ido aplicando. Continúa con la lectura.

5. A falta de acciones sustantivas y producto de nuevos pronunciamientos[82], la Oficina de Contraloría Universitaria elaboró un segundo dictamen, con el fin de exteriorizar, a la Rectoría y al Consejo Universitario, la necesidad e importancia de establecer un criterio institucional con respecto al otorgamiento actual de beneficios establecidos en la *Convención Colectiva* a las autoridades universitarias superiores (oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013).

EL LIC. WARNER CASCANTE destaca que esa fue la primera vez que el Consejo Universitario tuvo conocimiento del tema.

Continúa con la lectura.

6. En atención a lo señalado en el oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013, la Dirección de este Órgano Colegiado, en la sesión N.° 5896, artículo 5, del 7 de mayo de 2015, propuso al plenario conformar una comisión para que dictaminara sobre la temática. Al respecto, el Consejo Universitario acordó:

   Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una "serie gerencial" en la Universidad de Costa Rica y proponga si fuera del caso, la normativa correspondiente. Para tal efecto, esta Comisión contará con la colaboración de, al menos, las siguientes personas: dos representantes de la Administración Superior, designados por el señor rector, y el contralor o su representante.

EL LIC. WARNER CASCANTE destaca que esa fue la primera vez que el Consejo Universitario tuvo conocimiento del tema.

82
- Sala Constitucional (votos números 4325-96, 4453-2000, y 12953-2001).
- Sala Segunda (Resolución N.° 000018-2012, hace referencia al artículo 48.- Legislación o administración en provecho propio, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.° 8422, del 6 de octubre de 2004).
- Procuraduría General de la República (Dictamen N.° 004, del 16 de enero de 2003 y Dictamen C-029-2004, del 26 de enero de 2004).
- Contraloría General de la República (oficio PA-016-2002, del 5 de setiembre de 2002, FOE-FEC-161 (N.° 2918), del 17 de marzo de 2004 y FOE-SM-491 (N.° 2778), del 20 de marzo de 2003).

Continúa con la lectura.

Si bien es cierto el encargo propone analizar la conveniencia de crear una *"serie gerencial",* y su eventual normativa. Cabe aclarar que el fin último que busca este acuerdo es crear una regulación institucional para excluir de los beneficios de la *Convención Colectiva* a los funcionarios que ocupan los puestos de la Dirección Superior Universitaria, a las autoridades de fiscalización superior y a quien ejerza la dirección de la asesoría jurídica; por tanto, nunca se trató de crear una serie gerencial, sino de regular una situación particular de las altas autoridades universitarias.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-180-A-2016, del 7 de diciembre de 2016[83], reiteró la necesidad de clarificar la posición institucional respecto de separar a las autoridades de dirección superior, de fiscalización superior y a quien ocupe el puesto de la asesoría jurídica institucional de los beneficios de la *Convención Colectiva.*

8. El 23 de marzo de 2017, en la sesión N.° 6067, artículo 1, el Consejo Universitario conoció el dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos. En esta oportunidad, el Órgano Colegiado acordó:

   2. *Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de julio de 2017, una propuesta de reglamento que regule los beneficios patrimoniales de todos aquellos funcionarios que deban ser excluidos, en forma permanente o temporal, de los beneficios patrimoniales contemplados en la Convención Colectiva u otro instrumento normativo sobre esta materia.*

EL LIC. WARNER CASCANTE rememora que, en el 2017, la Institución reorientó el sentido de esto, año en el cual algunos de los miembros presentes hoy ya conformaban el Consejo Universitario.

Continúa con la lectura.

9. Con la entrada en vigencia de la *Reforma Procesal Laboral*, Ley N.° 9343, del 14 de diciembre de 2015, publicada en el Alcance del diario oficial *La Gaceta* N.° 16, del 25 de enero de 2015, la cual rige desde el mes de julio de 2017, la Institución tendrá que adoptar ciertas medidas para dar cumplimiento esta ley. El principal cambio será crear una normativa institucional que venga a proteger, en sus derechos patrimoniales, a ciertos funcionarios que, por la naturaleza del cargo, o por su participación en la negociación de la Convención Colectiva, no pueden obtener beneficios patrimoniales producto de la negociación, a la vez, cumplir con lo preceptuado en la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, N.° 8422.

10. La Vicerrectoría de Administración (VRA), en atención al acuerdo adoptado en la sesión N.° 6067, artículo 1, del 23 de marzo de 2017, envió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de los funcionarios universitarios de la administración superior que participan de la gestión pública* (oficio VRA-4060-2018, del 1.° de agosto de 2018). Por su parte, la Rectoría elevó esta propuesta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-7266-2018, del 18 de octubre de 2018.

11. Mediante el oficio CU-AL-18-12-045, del 13 de diciembre de 2018, la asesoría jurídica de este Órgano Colegiado emitió su criterio con respecto al caso.

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que se reorientó el caso hacia la Comisión Administración Universitaria y Cultura Organizacional, y se indicó la necesidad de aprobar esta normativa.

Continúa con la lectura.

12. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar sobre la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* (CAUCO-P-18-011, del 18 de diciembre de 2018).

83 En este criterio incorpora nuevos pronunciamientos a saber: Sala Constitucional (Sentencia 3001-2006, del 9 de marzo de 2006), Sala Segunda (Resolución 2015-30, del 9 de enero de 2015 y Sentencia 399-2015, del 14 de abril de 2015), Procuraduría General de la República (Dictámenes C-097-2014, del 21 de marzo de 2014 y C-167-2014, del 28 de mayo de 2014), Contraloría General de la República (oficios 17000 DAGJ-1974-2006, del 8 de diciembre de 2006 y 17002 DAGJ-1976-2006, del 8 de diciembre de 2006.

13. Producto del análisis de la propuesta de reglamento en estudio, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presentó al Órgano Colegiado el Dictamen CAUCO-2-2019 (sesión N.° 6190, artículo 6, del 31 de mayo de 2019). En esta oportunidad se discutió la propuesta de reglamento y se realizaron los cambios pertinentes, tanto de forma como de contenido, incluido la variación al título de la norma. Por lo tanto, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Administración Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica.*

14. Esta propuesta de modificación reglamentaria se publicó en en el alcance a *La Gaceta Universitaria* N.° 12-2019, del 7 de junio de 2019, y el periodo de consulta abarcó del 12 de junio al 23 de julio de 2019.

15. Durante el periodo de consulta, el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, de la Unidad de Estudios de este Consejo Universitario, y la Oficina de Contraloría, mediante el oficio OCU-R-101-2019, del 23 de julio de 2019, exteriorizaron sus observaciones con respecto a la propuesta. El Lic. Fonseca se refirió a los artículos 1, 5, 6, 7, 11, 15, 27 y al transitorio; además solicitó analizar la opción de modificar el título del capítulo III. Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció con respecto a los artículos 4, 7, 10, 11, 12, 15, 17, 23, 24, 25 y 26.

16. Las modificaciones o sugerencias tratan sobre los siguientes temas: la necesidad de precisar la naturaleza del reglamento, analizar la opción de ampliar el alcance de la norma, incorporar lo referente al régimen disciplinario, revisar la normativa institucional referenciada, precisar el método de ajuste salarial, determinar los porcentajes correspondientes a la dedicación plena, exclusiva y prohibición, analizar la pertinencia de incluir en el reglamento lo concerniente al permiso de estudió y capacitación, revisar la conveniencia de utilizar el término detención al que hace referencia el artículo 17, revisar la fórmula de cálculo para el pago de incapacidades, anualidades, y cesantía, así como la necesidad de precisar términos.

17. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó cada una de las observaciones y sugerencias y desestimó algunas por no ser procedentes o porque la temática está contemplada en la Ley N.° 9635 *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. Sin embargo, consideró pertinente aceptar las siguientes:

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que si tienen el resultado del contencioso-administrativo en un sentido, la Universidad apostará su normativa; si el resultado es negativo, también la Universidad tendrá que tomar, en ese momento, la decisión correspondiente; de modo que esta fue la fórmula que implementaron.

Continúa con la lectura.

- **Artículo 7: nombramiento y remoción de jefes de oficina administrativas , Asesoramiento jurídico y Fiscalización,** con el fin de que no se de confusión en cuanto a la norma aplicable a cada uno de estos puestos, se agregó al final del artículo la frase: ***según corresponda.***

- **Título III:** se cambió el orden del enunciado para guardar congruencia con el articulado, por lo que se renombró de la siguiente manera: ***De los permisos, licencias, jornadas de trabajo y feriados.***

- **Artículo 11: Ajustes salariales:** debido a que este tema está contemplado en el Título III de la Ley N.° 9635 de *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y con el fin de que la propuesta de artículo se mantenga vigente, independientemente de la resolución del contencioso administrativo, se agregó la siguiente frase al final de artículo: como compensación al aumento en el costo de la vida y la inflación ***se determinará, cuando proceda, según la normativa respectiva.***

- **Artículo 17: Permiso por detención:** La CAUCO analizó la recomendación de determinar cuál termino jurídico aplica a este caso (detención o aprehensión), y debido a que se pueden presentar ambos, consideró prudente utilizar la palabra arresto, ya que contempla un determinado plazo.

18. La CAUCO revisó la propuesta de manera integral, y además de las variaciones realizadas en atención a las sugerencias de la comunidad universitaria, consideró necesario aplicar otras modificaciones, las cuales se detallan a continuación:

- **Título:** Se sustituye el término "Administración Superior" por "Dirección Superior". Es un cambio de forma ya que los dos conceptos hacen referencia a las autoridades de jerarquía superior de la Universidad. Se hace el cambio en la totalidad del articulado para homogeneizar la redacción.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que esto fue parte de lo que recopilaron en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

Continúa con la lectura.

- **Artículo 3: Jefaturas de oficinas administrativas, Asesoramiento Jurídico y Fiscalización.** En el título se cambia la palabra "jefe" por "jefaturas" de conformidad con el lenguaje inclusivo de género; además, se eliminó el término "control" ya que es equivalente a "fiscalización". Asimismo, se amplió el alcance de la norma, ya que se incluye al subjefe de la Oficina Jurídica, por analogía con el puesto de subcontralor.

- **Artículo 7: nombramiento y remoción de jefaturas de oficinas administrativas , Asesoramiento jurídico y Fiscalización.** En el título se cambia la palabra "jefe" por "jefaturas" de conformidad con el lenguaje inclusivo de género; además, para homogeneizar la norma con el nuevo alcance, se incluye en la redacción del artículo a la subjefatura de la Oficina Jurídica.

- **Artículo 11: Ajustes salariales.** Con el fin de guardar congruencia con la totalidad de la propuesta reglamentaria se suprime el término "control" y se agrega asesoramiento jurídico.

- **Artículo 15: Permisos con goce de salario.** La CAUCO estimó pertinente agregar un párrafo final aclaratorio de que cada permiso se deberá solicitar al superior jerárquico que corresponda. Asimismo, debido a que los incisos c) y d) hacían referencia a autoridades antes las cuales se debía gestionar la solicitud, se les aplicó modificaciones para homogeneizar la redacción de todos los incisos.

- **Artículo 29: Otras regulaciones.** Debido a que muchos temas contemplados en esta propuesta también son parte de la Ley N.° 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y considerando que está pendiente de resolución el proceso judicial (contencioso administrativo), interpuesto por el CONARE contra el Título III de esta Ley. La CAUCO estimó necesario incluir un artículo final en el título de disposiciones finales para aclarar que los aspectos normados en este reglamento se mantendrán hasta que se indique lo contrario mediante resolución judicial; por tanto, se adiciona el artículo 29.

Cabe señalar que todas las variaciones descritas en los considerandos 17 y 18 constan en la propuesta de acuerdo de este dictamen.

19. El objetivo de la propuesta definitiva del *Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Dirección Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica* es establecer una normativa institucional aplicable a los cargos de autoridades universitarias superiores que tienen la responsabilidad de negociar y suscribir convenciones colectivas, u ocupan la dirección de los servicios de asesoría jurídica o fiscalización, así como a las personas que ocupen las jefaturas de la Oficina de Administración Financiera, de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria; esto, con el fin de atender los criterios unívocos y reiterativos expuestos por la Sala Constitucional, la Sala Segunda, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, referentes a la necesidad de excluir a las autoridades de la Dirección Superior Universitaria, a las de fiscalización superior y a quien ocupe la jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica de los beneficios que proporciona la Convención Colectiva, y de esta manera procurar una mayor objetividad y resguardo de los fondos públicos que se negocian.

Asimismo, esta propuesta atiende lo establecido en el artículo 48 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, Ley N.° 8422, y la *Reforma Procesal Laboral,* Ley N.° 9343, del 14 de diciembre de 2015, publicada en el Alcance N.° 6 del diario oficial *La Gaceta* N.° 16, del 25 de enero de 2016, y vigente a partir del mes de julio de 2017.

ACUERDA

Aprobar el *Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Dirección Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico,* para que se lea de la siguiente manera:

****A las doce horas y doce minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana.****

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a la magistra Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, a los integrantes de la Comisión: Dr. Rodrigo Carboni, el M.Sc. Miguel Casafont y el Ing. Francisco Aguilar, vicerrector de Administración, representante del rector, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Queda atento para atender y escuchar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Warner Cascante por la exposición de la propuesta. A continuación, somete a discusión el capítulo I artículos del 1 al 9.

TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza jurídica y los alcances normativos del presente reglamento

Artículo 1. Naturaleza y alcance

El presente reglamento es de naturaleza estatutaria y regula la especial relación de empleo público de las autoridades de la Dirección Superior de la Universidad de Costa Rica que participan de la gestión pública universitaria bajo los principios del Derecho Público. Las autoridades de Dirección Superior serán quienes conduzcan y dirijan la continuidad del servicio de la administración universitaria.

De igual forma, participarán de la gestión pública universitaria y quedarán cubiertas por este reglamento aquellas jefaturas que, en razón de su competencia y función, ejerzan potestades de asesoramiento jurídico institucional y fiscalización, así como las jefaturas de oficinas administrativa incluidas en el presente reglamento.

Artículo 2. Autoridades de Dirección Superior

Se consideran autoridades de la Dirección Superior las personas que dirigen la Rectoría, las vicerrectorías y las personas miembros del Consejo Universitario.

Artículo 3. Jefaturas de oficinas administrativas, Asesoramiento Jurídico y Fiscalización

Serán consideradas jefaturas de asesoramiento jurídico y fiscalización las personas que ocupen la jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica, así como la Contraloría y Subcontraloría de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Además, para los efectos de este reglamento, estarán incluidas las personas que ocupen las jefaturas de la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria.

Artículo 4. Personal universitario ordinario

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por personal universitario ordinario las personas que:

a) laboren para la Universidad de Costa Rica al momento de ser nombradas como autoridades universitarias, ya sea en el sector académico o administrativo.

b) estén en régimen académico o estén en un cargo administrativo en propiedad a plazo indefinido, al cual puedan regresar en el momento en que concluya su gestión como autoridad de Dirección Superior.

Artículo 5. Incompatibilidad de derechos y exclusión de beneficios de la *Convención Colectiva* y la legislación común

Las funciones de las personas cubiertas por este reglamento se encuentran reguladas por un régimen de derecho público; en consecuencia, se encuentran excluidas, en su relación con la Universidad de Costa Rica, de los beneficios de la *Convención Colectiva de Trabajo* mientras ocupen puestos de Dirección Superior, de asesoramiento jurídico institucional, de fiscalización y las jefaturas de oficinas administrativas incluidas en este reglamento.

No obstante lo anterior, para interpretar, resolver conflictos y situaciones no previstas por este reglamento, se podrá recurrir a la normativa universitaria, reglas básicas del *Código de Trabajo* y a los principios generales del Derecho del Trabajo y la jurisprudencia constitucional que regulan las prácticas administrativas y las situaciones jurídicas consolidadas.

Artículo 6. Nombramiento, designación y remoción de las autoridades de Dirección Superior

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en concordancia con otras normas internas universitarias, regula lo correspondiente a la elección, el nombramiento, la revocación y la sustitución de las autoridades de Dirección Superior Universitaria.

Artículo 7. Nombramiento y remoción de jefaturas de oficinas administrativas, Asesoramiento Jurídico y Fiscalización

Las personas que ocupen la jefatura de la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria serán nombradas y removidas de conformidad con la reglamentación universitaria y el Estatuto Orgánico.

Las personas que ocupen el puesto de contralor y subcontralor y de jefe y subjefe de la Oficina Jurídica serán nombradas y removidas de sus cargos según lo dispuesto en el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria,* el *Reglamento de la Oficina Jurídica* y la *Ley General de Control Interno*, según corresponda.

Artículo 8. Desempeño

Las personas cubiertas por el presente reglamento ejercerán su función con el máximo desempeño requerido, según la naturaleza de su cargo, en provecho de la Institución y atendiendo, dentro del respeto a los derechos e intereses de la persona, el interés público exigido.

Artículo 9. Competencia orgánica

La competencia de las personas cubiertas por el presente reglamento dependerá no solo de la materia o de los asuntos que gestionen en razón de su objeto y contenido, sino, también, de su ubicación en la estructura orgánica institucional previamente definida en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en otras normas internas universitarias.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD, al no haber observaciones, somete a votación el capítulo I artículos del 1 al 9, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueba el Título I

***

Ausente, en el momento de la votación, el Ph.D. Guillermo Santana.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el Título II (capítulos I, II, III y IV, correspondiente a los artículos del 10 al 23).

TÍTULO II

GARANTÍAS PATRIMONIALES

CAPÍTULO I

Del régimen salarial

Artículo 10. Régimen salarial

El régimen salarial de las personas cubiertas por el presente reglamento se determina mediante la aplicación de la reglamentación universitaria correspondiente a su contratación.

Artículo 11. Ajustes salariales

El cálculo para los ajustes salariales mínimos que la Universidad otorgará a las autoridades de Dirección Superior, Fiscalización, Asesoramiento jurídico y jefes de oficinas administrativas como compensación al aumento en el costo de la vida y la inflación se determinará, cuando proceda, según la normativa respectiva.

Artículo 12. Dedicación, plena, exclusiva y prohibición

El sobresueldo por concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva.

El sobresueldo por concepto de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique.

CAPÍTULO II

Pago por horas extras y viáticos

Artículo 13. Improcedencia de pago por horas extras

Las personas cubiertas por el presente reglamento no devengarán pagos por horas extras y, por el contrario, quedarán sujetas, en cuanto a horario y jornadas, a lo dispuesto por el artículo 143 del *Código de Trabajo,* por lo cual deberán estar disponibles para atender situaciones de conveniencia, urgencia o necesidad institucional después de su horario ordinario de trabajo.

Artículo 14. Pago de viáticos

Para efectos de cubrir los gastos de viaje, transporte y alimentación de las personas cubiertas por el presente reglamento, en el ejercicio de sus funciones, se deberá aplicar lo dispuesto por el *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.*

CAPÍTULO III

De los permisos, licencias, jornadas de trabajo y feriados

Artículo 15. Permisos con goce de salario

La Universidad concederá permisos con goce de salario a las personas cubiertas por este reglamento en los siguientes casos:

a) Por nacimiento de una hija o un hijo, se le podrá conferir a la madre un permiso con goce de salario por treinta y cinco días naturales, adicionales a los contemplados en la licencia por maternidad. Este permiso puede ser

disfrutado únicamente después del parto. La trabajadora que adopte a una persona menor de edad gozará igual de este permiso.

b) Con motivo del nacimiento de una hija o un hijo, se le podrá conceder al padre un permiso con goce de salario el día del parto y catorce días naturales después del parto. El mismo permiso disfrutará el trabajador que adopte a una persona menor de edad, a partir del día en que sea recibida la persona menor de edad.

c) Cuando medie enfermedad de una hija o un hijo bajo su dependencia, de cónyuge, de madre o padre adulto mayor, de la pareja en unión de hecho del mismo o de diferente sexo, que requiera internamiento médico o tratamiento especializado en el hogar, de acuerdo con constancia extendida por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o de una entidad privada, se otorgará un permiso con goce de salario hasta un máximo de ocho días hábiles.

d) La Universidad otorgará un permiso con goce de salario por un mes a las personas trabajadoras incluidas en este reglamento que les sea asignada la custodia temporal de una persona o varias personas menores de edad, por decisión de un tribunal o del Patronato Nacional de la Infancia. Este permiso regirá desde el día en que reciba a la persona o las personas menores en custodia. Para gozar de este permiso, deberá presentar, ante su superior jerárquico, según corresponda, una nota donde informe sobre la situación, acompañada de la resolución respectiva.

e) De requerir acompañar a sus hijas o hijos menores o con discapacidad, cónyuge, madre o padre adulto mayor, pareja en unión de hecho del mismo o de diferente sexo, a citas con personas profesionales de la salud, ya sea de una institución pública o privada. La persona respectiva presentará el comprobante de asistencia ante su superior jerárquico, en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la cita médica.

f) Por fallecimiento de cualquiera de sus progenitores, de la hermana o hermano, del cónyuge, o pareja de hecho del mismo o diferente sexo o de persona con la que haya tenido una relación parental análoga, se concederá un permiso con goce salarial por cinco días hábiles posteriores al fallecimiento si el deceso ocurrió dentro del país y por diez días hábiles si el hecho acaeció fuera del país.

   En caso de fallecimiento de una hija o un hijo, fuera o dentro del país, el permiso será de quince días hábiles.

g) Cuando contraiga matrimonio, el permiso salarial será de siete días naturales. El permiso correrá a partir del día posterior de contraer matrimonio.

Estos permisos deberán gestionarse ante el superior jerárquico respectivo.

Artículo 16. Permisos sin goce de salario

La Universidad podrá conceder el permiso sin goce de salario de hasta tres meses, el cual podrá prorrogarse por un periodo igual, a las personas cubiertas por este reglamento en los siguientes casos: cuando sobrevengan asuntos familiares graves, tratamiento médico o convalecencias prolongadas que no puedan considerarse como periodo de incapacidad por enfermedad.

Artículo 17. Permiso por arresto

En caso de que una de las personas cubiertas por el presente reglamento sufriere arresto policial o judicial, la Universidad podrá concederle un permiso sin goce de salario por todo el plazo que dure la medida y mientras no exista sentencia condenatoria firme. El permiso cesará una vez que alcance firmeza la sentencia. En caso de ser absolutoria, la persona trabajadora deberá reintegrarse a sus labores en la Universidad; en el evento de que sea condenatoria, la Universidad podrá despedirla sin responsabilidad patronal.

Artículo 18. Permiso por cambio de domicilio

La Universidad concederá a las personas cubiertas por este reglamento un día de permiso con goce de salario en caso de que cambien de domicilio, como máximo una vez al año. La solicitud de permiso deberá ser tramitada por escrito, con al menos tres días de anticipación, salvo casos extraordinarios.

Artículo 19. Licencia por maternidad

Las funcionarias que se encuentren en estado de embarazo o que hayan dado a luz, disfrutarán obligatoriamente de una licencia por maternidad de cuatro meses, según las fechas que establezcan las boletas de incapacidad de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En caso de adelanto del nacimiento, la Universidad otorgará un permiso con goce de salario hasta completar el mes de licencia preparto. Los días de atraso del nacimiento serán reconocidos como un permiso con goce de salario adicional, que complementará los tres meses de licencia posparto, de acuerdo con la constancia de nacimiento.

En caso de partos prematuros, debidamente certificados por una persona profesional en Medicina, la Universidad otorgará un permiso con goce de salario por dos meses adicionales a la licencia por maternidad establecida por Ley.

En caso de embarazo interrumpido, la madre disfrutará de un permiso con goce de salario por dos meses, los cuales serán adicionales al periodo de incapacidad que otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social. La trabajadora podrá optar por no acogerse a esta licencia, o hacerlo de forma parcial o total, según la recomendación médica.

En aquellos casos en que la persona menor nazca con alguna discapacidad, se otorgará a la madre dos meses de permiso con goce de salario adicional a la licencia de maternidad que otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social.

En caso de partos múltiples, la madre gozará de un permiso con goce de salario adicional a la licencia de maternidad que otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social. Este permiso se extenderá un mes por cada persona recién nacida viva.

Artículo 20. Periodo de lactancia

La Universidad otorgará a toda madre en periodo de lactancia un permiso con goce de salario de una hora diaria para amamantar a su bebé. Esta hora podrá disfrutarse al inicio, mitad o al final de la jornada laboral.

En el caso de parto doble, el permiso será de dos horas diarias, y para partos de tres o más menores, la Rectoría evaluará la posibilidad de otorgar un permiso adicional.

La duración de esta licencia podrá ser de hasta dos años, periodo que podrá ser prorrogado si continúan amamantándolos, contra la presentación de constancia emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social o de una entidad privada, de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige esta materia. Para la prórroga de este permiso, el certificado deberá presentarse cada seis meses.

Cuando la lactancia deba ser artificial, el permiso se ajustará a la normativa de lactancia materna y podrá ser disfrutado por el padre o la madre.

Artículo 21. Jornadas de Trabajo

Las personas cubiertas por este reglamento estarán sujetas, en cuanto a horario y jornada, a lo dispuesto en el artículo 143 del *Código de Trabajo*; no obstante, deberán cumplir estrictamente con las funciones del cargo y estar disponibles permanentemente para atender situaciones de emergencia, aun después del horario ordinario de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 22. De los feriados y asuetos

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior sobre disponibilidad permanente, las personas cubiertas por este reglamento disfrutarán de los feriados que establezca el *Código de Trabajo* y los decretos del Poder Ejecutivo.

En cuanto a los asuetos, serán los que establezca el decreto ejecutivo respectivo o que disponga la Rectoría debidamente justificados.

CAPÍTULO IV

De las incapacidades

Artículo 23. Pago de incapacidades

La Universidad pagará a las personas cubiertas por el presente reglamento un subsidio equivalente al monto de su salario total durante los primeros tres días de incapacidad continua, otorgada por la Caja Costarricense de Seguro Social.

En las incapacidades mayores a tres días, adicionalmente del subsidio que le corresponde pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social, la Universidad pagará el subsidio que complete el monto correspondiente al salario total de las personas trabajadoras de la Institución.

Además del subsidio que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguros, la Universidad pagará un subsidio que complete el monto correspondiente al salario total de las personas cubiertas por este reglamento que se incapaciten como consecuencia de enfermedades laborales, accidentes u otros amparados por la póliza de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros.

La Universidad pagará el aguinaldo completo a las personas cubiertas por este reglamento que se incapaciten, sin que los rebajos por motivo de incapacidad afecten el cálculo del monto total del aguinaldo del periodo correspondiente.

La Universidad completará el monto del salario escolar, considerando el pago que la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros realicen por este concepto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD, al no haber observaciones, somete a votación el capítulo I, II, III y IV artículos del 10 al 23, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente, en el momento de la votación, Ph.D. Guillermo Santana.

En consecuencia, se aprueba el Título II.

****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el Título III (capítulo I, correspondiente a los artículos del 24 al 26).

TÍTULO III

EXTREMOS LABORALES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

CAPÍTULO I

De las anualidades, el auxilio de cesantía y vacaciones

Artículo 24. Anualidades

El pago por anualidades es una retribución que reconoce la permanencia y la experiencia en la función, obtenida por los años de servicio a la Universidad de Costa Rica u otras entidades estatales. El porcentaje a reconocer por concepto de este rubro, así como la fórmula de cálculo serán de conformidad con la normativa que aplique.

Para el reconocimiento de anualidades a personas provenientes de otras entidades estatales, la Universidad reconocerá el porcentaje y tiempo que se defina en la normativa respectiva.

Artículo 25. Auxilio de cesantía

La Universidad de Costa Rica pagará a las personas cubiertas por este reglamento el monto que corresponda por concepto de auxilio de cesantía, en las mismas condiciones que se le reconoce al resto de las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 26. Vacaciones

A las personas cubiertas por este reglamento les será aplicable el *Reglamento de vacaciones de la Universidad de Costa Rica.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD, al no haber observaciones, somete a votación el Título III (artículos 24 al 26), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente, en el momento de la votación, Ph.D. Guillermo Santana.

En consecuencia, se aprueba el Título III.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el Título IV (artículos del 27 al 29) y el transitorio único.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Reincorporación a los puestos ordinarios

Al concluir el periodo de nombramiento de las personas cubiertas por este reglamento, estas se reintegrarán a sus puestos de procedencia y se incorporarán nuevamente al régimen laboral correspondiente, con reconocimiento de su antigüedad y de todos los demás componentes de pago inherentes al puesto que, conforme a la normativa laboral, puedan corresponderles.

Artículo 28. Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria.*

Artículo 29. Otras regulaciones

Las regulaciones que se establecen en este reglamento y que también están contempladas en la Ley N.° 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, se mantendrán hasta que exista una regulación judicial que indique lo contrario.

TRANSITORIO ÚNICO

Al entrar en vigencia este reglamento, la Universidad de Costa Rica respetará los derechos adquiridos, las prácticas institucionales y las situaciones jurídicas consolidadas que actualmente disfruta el personal universitario que ocupa los cargos regulados en este reglamento; en tal condición, salvo situaciones expresamente resueltas por la presente normativa, no se les podrá desmejorar su condición laboral y profesional en la Institución.**”**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD, al no haber observaciones, somete a votación el Título IV (artículos 27 al 29) y el transitorio único, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueban el Título IV y el transitorio 1.

***

Ausente, en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo en su totalidad, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ desea que conste en actas que si los miembros no participaron con preguntas, observaciones o comentarios a este dictamen es porque fue ampliamente analizado en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada, donde se conoció con anticipación a que fuera visto en la sesión de hoy.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD confirma que este dictamen había sido previamente discutido.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **Desde el año 1992, distintas autoridades administrativas y judiciales (Sala Constitucional, Sala Segunda, Procuraduría General de la República y Contraloría General de la República) han coincidido y consolidado un criterio sobre la necesidad de excluir a las altas autoridades de las diversas instituciones públicas del uso y disfrute de los beneficios que otorgan las convenciones colectivas, con el propósito de procurar una mayor objetividad y el resguardo de los fondos públicos que se negocian.**

2. **La Procuraduría General de la República, mediante el dictamen N.° C-029-2004, describió a quienes conforman la "serie gerencial" como aquellos en que *(…) radica realmente la capacidad de configurar y expresar la voluntad de la Administración frente a los demás empleados, valga decir, puesto que ellos son quienes detentan directamente o influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación con sus empleados, la exclusión se impone al sentido común como objetiva, razonable y por ende no discriminatoria (…) la situación de hecho***

de esta categoría de funcionarios autoriza un trato jurídico distinto del resto de los empleados a quienes la convención es aplicable (…).

3. Con base en los votos 1696-92 y 4453-2000 de la Sala Constitucional y el pronunciamiento C-044-1999 de la Procuraduría General de la República, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-003-2005, del 5 de enero del 2005, manifestó que se ha dado un cambio en el conjunto de funcionarios que pueden ser beneficiados con las convenciones colectivas, por lo que le solicitó a la Rectoría analizar y precisar los alcances de la *Convención Colectiva*, especialmente en los puestos en que se enmarcan los servidores públicos, que, por sus funciones, asumen labores de dirección superior del ente público.

4. La Rectoría le consultó sobre este tema a la Oficina Jurídica, la cual, mediante oficio OJ-0498-2005, manifestó que la naturaleza jurídica y el alto rango jurídico con el que cuenta la Universidad no la ubican dentro de este régimen, en razón de lo cual no es necesario realizar modificaciones a las regulaciones institucionales.

5. A falta de acciones sustantivas y producto de nuevos pronunciamientos[84], la Oficina de Contraloría Universitaria elaboró un segundo dictamen, con el fin de exteriorizar, a la Rectoría y al Consejo Universitario, la necesidad e importancia de establecer un criterio institucional con respecto al otorgamiento actual de beneficios establecidos en la *Convención Colectiva* a las autoridades universitarias superiores (oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013).

6. En atención a lo señalado en el oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013, la Dirección de este Órgano Colegiado, en la sesión N.° 5896, artículo 5, del 7 de mayo de 2015, propuso al plenario conformar una comisión para que dictaminara sobre la temática. Al respecto, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una "serie gerencial" en la Universidad de Costa Rica y proponga si fuera del caso, la normativa correspondiente. Para tal efecto, esta Comisión contará con la colaboración de, al menos, las siguientes personas: dos representantes de la Administración Superior, designados por el señor rector, y el contralor o su representante.

Si bien es cierto el encargo propone analizar la conveniencia de crear una "serie gerencial", y su eventual normativa. Cabe aclarar que el fin último que busca este acuerdo es crear una regulación institucional para excluir de los beneficios de la Convención Colectiva a los funcionarios que ocupan los puestos de la Dirección Superior Universitaria, a las autoridades de fiscalización superior y a quien ejerza la dirección de la asesoría jurídica; por tanto, nunca se trató de crear una serie gerencial, sino de regular una situación particular de las altas autoridades universitarias.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-180-A-2016[85], reiteró la necesidad de clarificar la posición institucional respecto de separar a las autoridades de dirección superior, de fiscalización superior y a quien ocupe el puesto de la asesoría jurídica institucional de los beneficios de la *Convención Colectiva*.

84
- Sala Constitucional (votos números 4325-96, 4453-2000, y 12953-2001).
- Sala Segunda (Resolución N.° 000018-2012, hace referencia al artículo 48.- Legislación o administración en provecho propio, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.° 8422, del 6 de octubre de 2004).
- Procuraduría General de la República (Dictamen N.° 004, del 16 de enero de 2003 y Dictamen C-029-2004, del 26 de enero de 2004).
- Contraloría General de la República (oficio PA-016-2002, del 5 de setiembre de 2002, FOE-FEC-161 (N.° 2918), del 17 de marzo de 2004 y FOE-SM-491 (N.° 2778), del 20 de marzo de 2003).

85 En este criterio incorpora nuevos pronunciamientos a saber: Sala Constitucional (Sentencia 3001-2006, del 9 de marzo de 2006), Sala Segunda (Resolución 2015-30, del 9 de enero de 2015 y Sentencia 399-2015, del 14 de abril de 2015), Procuraduría General de la República (Dictámenes C-097-2014, del 21 de marzo de 2014 y C-167-2014, del 28 de mayo de 2014), Contraloría General de la República (oficios **17000** DAGJ-1974-2006, del 8 de diciembre de 2006 y **17002** DAGJ-1976-2006, del 8 de diciembre de 2006.

8. El 23 de marzo de 2017, en la sesión N.° 6067, artículo 1, el Consejo Universitario conoció el dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos. En esta oportunidad, el Órgano Colegiado acordó:

> ***2. Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de julio de 2017, una propuesta de reglamento que regule los beneficios patrimoniales de todos aquellos funcionarios que deban ser excluidos, en forma permanente o temporal, de los beneficios patrimoniales contemplados en la Convención Colectiva u otro instrumento normativo sobre esta materia.***

9. Con la entrada en vigencia de la *Reforma Procesal Laboral*, Ley N.° 9343, del 14 de diciembre de 2015, publicada en el Alcance del diario oficial *La Gaceta* N.° 16, del 25 de enero de 2015, la cual rige desde el mes de julio de 2017, la Institución tendrá que adoptar ciertas medidas para dar cumplimiento esta ley. El principal cambio será crear una normativa institucional que venga a proteger, en sus derechos patrimoniales, a ciertos funcionarios que, por la naturaleza del cargo, o por su participación en la negociación de la *Convención Colectiva*, no pueden obtener beneficios patrimoniales producto de la negociación, a la vez, cumplir con lo preceptuado en la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, N.° 8422.

10. La Vicerrectoría de Administración (VRA), en atención al acuerdo adoptado en la sesión N.° 6067, artículo 1, del 23 de marzo de 2017, envió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de los funcionarios universitarios de la administración superior que participan de la gestión pública* (oficio VRA-4060-2018, del 1.° de agosto de 2018). Por su parte, la Rectoría elevó esta propuesta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-7266-2018, del 18 de octubre de 2018.

11. Mediante el oficio CU-AL-18-12-045, del 13 de diciembre de 2018, la asesoría jurídica de este Órgano Colegiado emitió su criterio con respecto al caso.

12. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar sobre la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* (CAUCO-P-18-011, del 18 de diciembre de 2018).

13. Producto del análisis de la propuesta de reglamento en estudio, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presentó al Órgano Colegiado el Dictamen CAUCO-2-2019 (sesión N.° 6190, artículo 6, del 31 de mayo de 2019). En esta oportunidad se discutió la propuesta de reglamento y se realizaron los cambios pertinentes, tanto de forma como de contenido, incluido la variación al título de la norma. Por lo tanto, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Administración Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica.*

14. Esta propuesta de modificación reglamentaria se publicó en en el alcance a *La Gaceta Universitaria* N.° 12-2019, del 7 de junio de 2019, y el periodo de consulta abarcó del 12 de junio al 23 de julio de 2019.

15. Durante el periodo de consulta, el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, de la Unidad de Estudios de este Consejo Universitario, y la Oficina de Contraloría, mediante el oficio OCU-R-101-2019, del 23 de julio de 2019, exteriorizaron sus observaciones con respecto a la propuesta. El Lic. Fonseca se refirió a los artículos 1, 5, 6, 7, 11, 15, 27 y al transitorio; además solicitó analizar la opción de modificar el título del capítulo III. Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció con respecto a los artículos 4, 7, 10, 11, 12, 15, 17, 23, 24, 25 y 26.

16. Las modificaciones o sugerencias tratan sobre los siguientes temas: la necesidad de precisar la naturaleza del reglamento, analizar la opción de ampliar el alcance de la norma, incorporar lo referente al régimen disciplinario, revisar la normativa institucional referenciada, precisar el método de ajuste salarial, determinar los porcentajes correspondientes a la dedicación plena, exclusiva y prohibición, analizar la pertinencia de incluir en el reglamento lo concerniente al permiso de estudió y capacitación, revisar la conveniencia de utilizar el término detención al que hace referencia el artículo 17, revisar la fórmula de cálculo para el pago de incapacidades, anualidades, y cesantía, así como la necesidad de precisar términos.

17. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó cada una de las observaciones y sugerencias y desestimó algunas por no ser procedentes o porque la temática está contemplada en la Ley N.° 9635 *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.* Sin embargo, consideró pertinente aceptar las siguientes:

- **Artículo 7. Nombramiento y remoción de jefes de oficina administrativas, Asesoramiento jurídico y Fiscalización: con el fin de que no se dé confusión en cuanto a la norma aplicable a cada uno de estos puestos, se agregó al final del artículo la frase: *según corresponda.***
- **Título III: se cambió el orden del enunciado para guardar congruencia con el articulado, por lo que se renombró de la siguiente manera: *De los permisos, licencias, jornadas de trabajo y feriados.***
- **Artículo 11. Ajustes salariales: debido a que este tema está contemplado en el Título III de la Ley N.° 9635 de *Fortalecimiento de las finanzas públicas* y con el fin de que la propuesta de artículo se mantenga vigente, independientemente de la resolución del contencioso administrativo, se agregó la siguiente frase al final de artículo: *como compensación al aumento en el costo de la vida y la inflación se determinará, cuando proceda, según la normativa respectiva.***
- **Artículo 17. Permiso por detención: La CAUCO analizó la recomendación de determinar cuál termino jurídico aplica a este caso (detención o aprehensión) y, debido a que se pueden presentar ambos, consideró prudente utilizar la palabra *arresto*, ya que contempla un determinado plazo.**

18. La CAUCO revisó la propuesta de manera integral y, además de las variaciones realizadas en atención a las sugerencias de la comunidad universitaria, consideró necesario aplicar otras modificaciones, las cuales se detallan a continuación:

- **Título: Se sustituye el término "Administración Superior" por "Dirección Superior". Es un cambio de forma ya que los dos conceptos hacen referencia a las autoridades de jerarquía superior de la Universidad. Se hace el cambio en la totalidad del articulado para homogeneizar la redacción.**
- **Artículo 3. Jefaturas de oficinas administrativas, Asesoramiento Jurídico y Fiscalización: En el título se cambia la palabra "jefe" por "jefaturas", de conformidad con el lenguaje inclusivo de género; además, se eliminó el término "control" ya que es equivalente a "fiscalización". Asimismo, se amplió el alcance de la norma, ya que se incluye al subjefatura de la Oficina Jurídica, por analogía con el puesto de subcontralor.**
- **Artículo 7. Nombramiento y remoción de jefaturas de oficinas administrativas, Asesoramiento jurídico y Fiscalización: En el título se cambia la palabra "jefe" por "jefaturas", de conformidad con el lenguaje inclusivo de género; además, para homogeneizar la norma con el nuevo alcance, se incluye en la redacción del artículo a la subjefatura de la Oficina Jurídica.**

- **Artículo 11. Ajustes salariales: Con el fin de guardar congruencia con la totalidad de la propuesta reglamentaria, se suprime el término "control" y se agrega asesoramiento jurídico.**

- **Artículo 15. Permisos con goce de salario: La CAUCO estimó pertinente agregar un párrafo final aclaratorio de que cada permiso se deberá solicitar al superior jerárquico que corresponda. Asimismo, debido a que los incisos c) y d) hacían referencia a autoridades ante las cuales se debía gestionar la solicitud, se les aplicó modificaciones para homogeneizar la redacción de todos los incisos.**

- **Artículo 29: Otras regulaciones. Debido a que muchos temas contemplados en esta propuesta también son parte de la Ley N.° 9635, *Fortalecimiento de las finanzas públicas* y considerando que está pendiente de resolución el proceso judicial (contencioso administrativo), interpuesto por el CONARE contra el Título III de esta ley, la CAUCO estimó necesario incluir un artículo final en el título de disposiciones finales para aclarar que los aspectos normados en este reglamento se mantendrán hasta que se indique lo contrario mediante resolución judicial; por tanto, se adiciona el artículo 29.**

Cabe señalar que todas las variaciones descritas en los considerandos 17 y 18 constan en la propuesta de acuerdo de este dictamen.

19 El objetivo de la propuesta definitiva del *Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Dirección Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica* es establecer una normativa institucional aplicable a los cargos de autoridades universitarias superiores que tienen la responsabilidad de negociar y suscribir convenciones colectivas, u ocupan la dirección de los servicios de asesoría jurídica o fiscalización, así como a las personas que ocupen las jefaturas de la Oficina de Administración Financiera, de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria; esto, con el fin de atender los criterios unívocos y reiterativos expuestos por la Sala Constitucional, la Sala Segunda, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, referentes a la necesidad de excluir a las autoridades de la Dirección Superior Universitaria, a las de fiscalización superior y a quien ocupe la jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica de los beneficios que proporciona la *Convención Colectiva*, y de esta manera procurar una mayor objetividad y resguardo de los fondos públicos que se negocian.

Asimismo, esta propuesta atiende lo establecido en el artículo 48 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública,* Ley N.° 8422, y la *Reforma Procesal Laboral*, Ley N.° 9343, del 14 de diciembre de 2015, publicada en el Alcance N.° 6 del diario oficial *La Gaceta* N.° 16, del 25 de enero de 2016, y vigente a partir del mes de julio de 2017.

ACUERDA

Aprobar el R*eglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Dirección Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica,* de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, para que se lea de la siguiente manera:

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza jurídica y los alcances normativos del presente reglamento

Artículo 1. Naturaleza y alcance

El presente reglamento es de naturaleza estatutaria y regula la especial relación de empleo público de las autoridades de la Dirección Superior de la Universidad de Costa Rica que participan de la gestión pública universitaria bajo los principios del Derecho Público. Las autoridades de Dirección Superior serán quienes conduzcan y dirijan la continuidad del servicio de la administración universitaria.

De igual forma, participarán de la gestión pública universitaria y quedarán cubiertas por este reglamento aquellas jefaturas que, en razón de su competencia y función, ejerzan potestades de asesoramiento jurídico institucional y fiscalización, así como las jefaturas de oficinas administrativa incluidas en el presente reglamento.

Artículo 2. Autoridades de Dirección Superior

Se consideran autoridades de la Dirección Superior las personas que dirigen la Rectoría, las vicerrectorías y las personas miembros del Consejo Universitario.

Artículo 3. Jefaturas de oficinas administrativas, Asesoramiento Jurídico y Fiscalización

Serán consideradas jefaturas de asesoramiento jurídico y fiscalización las personas que ocupen la jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica, así como la Contraloría y Subcontraloría de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Además, para los efectos de este reglamento, estarán incluidas las personas que ocupen las jefaturas de la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria.

Artículo 4. Personal universitario ordinario

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por personal universitario ordinario las personas que:

a) laboren para la Universidad de Costa Rica al momento de ser nombradas como autoridades universitarias, ya sea en el sector académico o administrativo.

b) estén en régimen académico o estén en un cargo administrativo en propiedad a plazo indefinido, al cual puedan regresar en el momento en que concluya su gestión como autoridad de Dirección Superior.

Artículo 5. Incompatibilidad de derechos y exclusión de beneficios de la Convención Colectiva y la legislación común

Las funciones de las personas cubiertas por este reglamento se encuentran reguladas por un régimen de derecho público; en consecuencia, se encuentran excluidas, en su relación con la Universidad

de Costa Rica, de los beneficios de la *Convención Colectiva de Trabajo* mientras ocupen puestos de Dirección Superior, de asesoramiento jurídico institucional, de fiscalización y las jefaturas de oficinas administrativas incluidas en este reglamento.

No obstante lo anterior, para interpretar, resolver conflictos y situaciones no previstas por este reglamento, se podrá recurrir a la normativa universitaria, reglas básicas del *Código de Trabajo* y a los principios generales del Derecho del Trabajo y la jurisprudencia constitucional que regulan las prácticas administrativas y las situaciones jurídicas consolidadas.

Artículo 6. Nombramiento, designación y remoción de las autoridades de Dirección Superior

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en concordancia con otras normas internas universitarias, regula lo correspondiente a la elección, el nombramiento, la revocación y la sustitución de las autoridades de Dirección Superior Universitaria.

Artículo 7. Nombramiento y remoción de jefaturas de oficinas administrativas, Asesoramiento Jurídico y Fiscalización

Las personas que ocupen la jefatura de la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria serán nombradas y removidas de conformidad con la reglamentación universitaria y el *Estatuto Orgánico*.

Las personas que ocupen el puesto de contralor y subcontralor y de jefe y subjefe de la Oficina Jurídica serán nombradas y removidas de sus cargos según lo dispuesto en el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, el *Reglamento de la Oficina Jurídica y la Ley General de Control Interno,* según corresponda.

Artículo 8. Desempeño

Las personas cubiertas por el presente reglamento ejercerán su función con el máximo desempeño requerido, según la naturaleza de su cargo, en provecho de la Institución y atendiendo, dentro del respeto a los derechos e intereses de la persona, el interés público exigido.

Artículo 9. Competencia orgánica

La competencia de las personas cubiertas por el presente reglamento dependerá no solo de la materia o de los asuntos que gestionen en razón de su objeto y contenido, sino, también, de su ubicación en la estructura orgánica institucional previamente definida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en otras normas internas universitarias.

TÍTULO II

GARANTÍAS PATRIMONIALES

CAPÍTULO I

Del régimen salarial

Artículo 10. Régimen salarial

El régimen salarial de las personas cubiertas por el presente reglamento se determina mediante la aplicación de la reglamentación universitaria correspondiente a su contratación.

Artículo 11. Ajustes salariales

El cálculo para los ajustes salariales mínimos que la Universidad otorgará a las autoridades de Dirección Superior, Fiscalización, Asesoramiento jurídico y jefaturas de oficinas administrativas como compensación al aumento en el costo de la vida y la inflación se determinará, cuando proceda, según la normativa respectiva.

Artículo 12. Dedicación, plena, exclusiva y prohibición

El sobresueldo por concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva.

El sobresueldo por concepto de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique.

CAPÍTULO II

Pago por horas extras y viáticos

Artículo 13. Improcedencia de pago por horas extras

Las personas cubiertas por el presente reglamento no devengarán pagos por horas extras y, por el contrario, quedarán sujetas, en cuanto a horario y jornadas, a lo dispuesto por el artículo 143 del *Código de Trabajo*, por lo cual deberán estar disponibles para atender situaciones de conveniencia, urgencia o necesidad institucional después de su horario ordinario de trabajo.

Artículo 14. Pago de viáticos

Para efectos de cubrir los gastos de viaje, transporte y alimentación de las personas cubiertas por el presente reglamento, en el ejercicio de sus funciones, se deberá aplicar lo dispuesto por el *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.*

CAPÍTULO III

De los permisos, licencias, jornadas de trabajo y feriados

Artículo 15. Permisos con goce de salario

La Universidad concederá permisos con goce de salario a las personas cubiertas por este reglamento en los siguientes casos:

a) Por nacimiento de una hija o un hijo, se le podrá conferir a la madre un permiso con goce de salario por treinta y cinco días naturales, adicionales a los contemplados en la licencia por maternidad. Este permiso puede ser disfrutado únicamente después del parto. La trabajadora que adopte a una persona menor de edad gozará igual de este permiso.

b) Con motivo del nacimiento de una hija o un hijo, se le podrá conceder al padre un permiso con goce de salario el día del parto y catorce días naturales después del parto. El mismo permiso disfrutará el trabajador que adopte a una persona menor de edad, a partir del día en que sea recibida la persona menor de edad.

c) Cuando medie enfermedad de una hija o un hijo bajo su dependencia, de cónyuge, de madre o padre adulto mayor, de la pareja en unión de hecho del mismo o de diferente sexo, que requiera internamiento médico o tratamiento especializado en el hogar, de acuerdo con constancia extendida por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o de una entidad privada, se otorgará un permiso con goce de salario hasta un máximo de ocho días hábiles.

d) La Universidad otorgará un permiso con goce de salario por un mes a las personas trabajadoras incluidas en este reglamento que les sea asignada la custodia temporal de una persona o varias personas menores de edad, por decisión de un tribunal o del Patronato Nacional de la Infancia. Este permiso regirá desde el día en que reciba a la persona o las personas menores en custodia. Para gozar de este permiso, deberá presentar, ante su superior jerárquico, según corresponda, una nota donde informe sobre la situación, acompañada de la resolución respectiva.

e) De requerir acompañar a sus hijas o hijos menores o con discapacidad, cónyuge, madre o padre adulto mayor, pareja en unión de hecho del mismo o de diferente sexo, a citas con personas profesionales de la salud, ya sea de una institución pública o privada. La persona respectiva presentará el comprobante de asistencia ante su superior jerárquico, en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la cita médica.

f) Por fallecimiento de cualquiera de sus progenitores, de la hermana o hermano, del cónyuge, o pareja de hecho del mismo o diferente sexo o de persona con la que haya tenido una relación parental análoga, se concederá un permiso con goce salarial por cinco días hábiles posteriores al fallecimiento si el deceso ocurrió dentro del país y por diez días hábiles si el hecho acaeció fuera del país.

En caso de fallecimiento de una hija o un hijo, fuera o dentro del país, el permiso será de quince días hábiles.

g) Cuando contraiga matrimonio, el permiso salarial será de siete días naturales. El permiso correrá a partir del día posterior de contraer matrimonio.

Estos permisos deberán gestionarse ante el superior jerárquico respectivo.

Artículo 16. Permisos sin goce de salario

La Universidad podrá conceder el permiso sin goce de salario de hasta tres meses, el cual podrá prorrogarse por un periodo igual a las personas cubiertas por este reglamento en los siguientes casos: cuando sobrevengan asuntos familiares graves, tratamiento médico o convalecencias prolongadas que no puedan considerarse como periodo de incapacidad por enfermedad.

Artículo 17. Permiso por arresto

En caso de que una de las personas cubiertas por el presente reglamento sufriere arresto policial o judicial, la Universidad podrá concederle un permiso sin goce de salario por todo el plazo que dure la medida y mientras no exista sentencia condenatoria firme. El permiso cesará una vez que alcance firmeza la sentencia. En caso de ser absolutoria, la persona trabajadora deberá reintegrarse a sus labores en la Universidad; en el evento de que sea condenatoria, la Universidad podrá despedirla sin responsabilidad patronal.

Artículo 18. Permiso por cambio de domicilio

La Universidad concederá a las personas cubiertas por este reglamento un día de permiso con goce de salario en caso de que cambien de domicilio, como máximo una vez al año. La solicitud de permiso deberá ser tramitada por escrito, con al menos tres días de anticipación, salvo casos extraordinarios.

Artículo 19. Licencia por maternidad

Las funcionarias que se encuentren en estado de embarazo o que hayan dado a luz, disfrutarán obligatoriamente de una licencia por maternidad de cuatro meses, según las fechas que establezcan las boletas de incapacidad de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En caso de adelanto del nacimiento, la Universidad otorgará un permiso con goce de salario hasta completar el mes de licencia preparto. Los días de atraso del nacimiento serán reconocidos como un permiso con goce de salario adicional, que complementará los tres meses de licencia posparto, de acuerdo con la constancia de nacimiento.

En caso de partos prematuros, debidamente certificados por una persona profesional en Medicina, la Universidad otorgará un permiso con goce de salario por dos meses adicionales a la licencia por maternidad establecida por Ley.

En caso de embarazo interrumpido, la madre disfrutará de un permiso con goce de salario por dos meses, los cuales serán adicionales al periodo de incapacidad que otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social. La trabajadora podrá optar por no acogerse a esta licencia, o hacerlo de forma parcial o total, según la recomendación médica.

En aquellos casos en que la persona menor nazca con alguna discapacidad, se otorgará a la madre dos meses de permiso con goce de salario adicional a la licencia de maternidad que otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social.

En caso de partos múltiples, la madre gozará de un permiso con goce de salario adicional a la licencia de maternidad que otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social. Este permiso se extenderá un mes por cada persona recién nacida viva.

Artículo 20. Periodo de lactancia

La Universidad otorgará a toda madre en periodo de lactancia un permiso con goce de salario de una hora diaria para amamantar a su bebé. Esta hora podrá disfrutarse al inicio, mitad o al final de la jornada laboral.

En el caso de parto doble, el permiso será de dos horas diarias, y para partos de tres o más menores, la Rectoría evaluará la posibilidad de otorgar un permiso adicional.

La duración de esta licencia podrá ser de hasta dos años, periodo que podrá ser prorrogado si continúan amamantándolos, contra la presentación de constancia emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social o de una entidad privada, de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige esta materia. Para la prórroga de este permiso, el certificado deberá presentarse cada seis meses.

Cuando la lactancia deba ser artificial, el permiso se ajustará a la normativa de lactancia materna y podrá ser disfrutado por el padre o la madre.

Artículo 21. Jornadas de Trabajo

Las personas cubiertas por este reglamento estarán sujetas, en cuanto a horario y jornada, a lo dispuesto en el artículo 143 del *Código de Trabajo;* no obstante, deberán cumplir estrictamente con las funciones del cargo y estar disponibles permanentemente para atender situaciones de emergencia, aun después del horario ordinario de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 22. De los feriados y asuetos

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior sobre disponibilidad permanente, las personas cubiertas por este reglamento disfrutarán de los feriados que establezca el *Código de Trabajo* y los decretos del Poder Ejecutivo.

En cuanto a los asuetos, serán los que establezca el decreto ejecutivo respectivo o que disponga la Rectoría debidamente justificados.

CAPÍTULO IV

De las incapacidades

Artículo 23. Pago de incapacidades

La Universidad pagará a las personas cubiertas por el presente reglamento un subsidio equivalente al monto de su salario total durante los primeros tres días de incapacidad continua, otorgada por la Caja Costarricense de Seguro Social.

En las incapacidades mayores a tres días, adicionalmente del subsidio que le corresponde pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social, la Universidad pagará el subsidio que complete el monto correspondiente al salario total de las personas trabajadoras de la Institución.

Además del subsidio que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguros, la Universidad pagará un subsidio que complete el monto correspondiente al salario total de las personas cubiertas por este reglamento que se incapaciten como consecuencia de enfermedades laborales, accidentes u otros amparados por la póliza de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros.

La Universidad pagará el aguinaldo completo a las personas cubiertas por este reglamento que se incapaciten, sin que los rebajos por motivo de incapacidad afecten el cálculo del monto total del aguinaldo del periodo correspondiente.

La Universidad completará el monto del salario escolar, considerando el pago que la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros realicen por este concepto.

TÍTULO III

EXTREMOS LABORALES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

CAPÍTULO I

De las anualidades, el auxilio de cesantía y vacaciones

Artículo 24. Anualidades

El pago por anualidades es una retribución que reconoce la permanencia y la experiencia en la función, obtenida por los años de servicio a la Universidad de Costa Rica u otras entidades estatales. El porcentaje a reconocer por concepto de este rubro, así como la fórmula de cálculo serán de conformidad con la normativa que aplique.

Para el reconocimiento de anualidades a personas provenientes de otras entidades estatales, la Universidad reconocerá el porcentaje y tiempo que se defina en la normativa respectiva.

Artículo 25. Auxilio de cesantía

La Universidad de Costa Rica pagará a las personas cubiertas por este reglamento el monto que corresponda por concepto de auxilio de cesantía, en las mismas condiciones que se le reconoce al resto de las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 26. Vacaciones

A las personas cubiertas por este reglamento les será aplicable el *Reglamento de vacaciones de la Universidad de Costa Rica.*

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Reincorporación a los puestos ordinarios

Al concluir el periodo de nombramiento de las personas cubiertas por este reglamento, estas se reintegrarán a sus puestos de procedencia y se incorporarán nuevamente al régimen laboral correspondiente, con reconocimiento de su antigüedad y de todos los demás componentes de pago inherentes al puesto que, conforme a la normativa laboral, puedan corresponderles.

Artículo 28. Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria.*

Artículo 29. Otras regulaciones

Las regulaciones que se establecen en este reglamento y que también están contempladas en la Ley N.° 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas,* se mantendrán hasta que exista una regulación judicial que indique lo contrario.

TRANSITORIO ÚNICO

Al entrar en vigencia este reglamento, la Universidad de Costa Rica respetará los derechos adquiridos, las prácticas institucionales y las situaciones jurídicas consolidadas que actualmente disfruta el personal universitario que ocupa los cargos regulados en este reglamento; en tal condición, salvo situaciones expresamente resueltas por la presente normativa, no se les podrá desmejorar su condición laboral y profesional en la Institución.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veintiún minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR